

18
de J.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

LA AUTONOMIA DE LA NACION
CATALANA

T E S I S

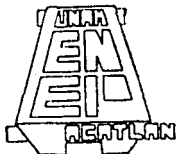
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES

P R E S E N T A :

ENRIQUE GARCIA PEREÑA

ASESOR: DR. JOSE EUSEBIO SALGADO Y SALGADO



NAUCALPAN DE JUAREZ, SANTA CRUZ ACATLAN, EDO. DE MEX. 1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	Página
INTRODUCCION.	1
CAPITULO I: MARCO TEORICO.	7
I.1. Definición de Algunos Términos.	7
I.1.1. Estado y Nación.	8
I.1.2. Nacionalismo.	17
I.1.3. El Estado Multinacional.	21
I.1.4. La Región-Estado.	23
I.1.5. Separatismo.	24
I.1.6. Autonomía.	27
I.2. El Derecho a la Secesión.	32
I.3. La Nación Catalana.	34
CAPITULO II: LA FORMACION DE CATALUÑA.	50
II.1. Los Primeros Pobladores.	50
II.1.1. La Invasión Visigoda.	53
II.1.2. El Islam en Cataluña.	59
II.1.3. La Reconquista de la Cataluña Vieja y el Imperio Carolingio.	66
II.2. El Principado de Cataluña.	68
II.2.1. La Independencia de Francia.	71
II.2.2. La Unión con el Reino de Aragón.	77
II.2.3. La Reconquista de la Cataluña Nueva.	79
II.2.4. La Formación de la Sociedad Catalana.	81

II.3. El Principado de Cataluña en la Europa del Siglo XIII.	83
II.3.1. La Expansión de Cataluña en el Mediterráneo.	83
II.3.2. Expansión en el Mediterráneo Oriental.	95
II.4. Fin de la Dinastía de la Casa de Barcelona en la Corona Catalano-Aragonesa.	100
II.4.1. El <i>Compromís de Casp</i> .	103
II.4.2. La Dinastía Castellana de los Antequera.	104
II.4.3. La Guerra Civil (1462-1472).	108
II.4.4. Fernando II, el Católico, y el Desarrollo de la economía Catalana.	112
CAPITULO III: CATALUÑA BAJO LA HEGEMONIA CASTELLANA.	117
III.1. La Unión Dinástica de la Corona Catalano-Aragonesa y la de Castilla.	117
III.2. Inicio del Centralismo Castellano.	119
III.2.1. El Conde-Duque de Olivares y su Política Centralizadora.	125
III.2.2. La <i>Guerra dels Segadors</i> .	127
III.3. La Guerra de Sucesión.	130
III.4. La Cataluña del Siglo XVIII.	134
III.5. Fin del Estado Catalán Autónomo.	135
CAPITULO IV: EL MOVIMIENTO "CATALANISTA".	143
IV.1. Orígenes del <i>Catalanismo</i> .	143
IV.2. El Federalismo Republicano.	150

IV.3. Las 'Bases de Manresa'.	157
IV.4. La <i>Mancomunitat de Catalunya</i> .	160
IV.5. El Estatuto de Autonomía durante la Segunda República.	166
IV.5.1. De la Crisis del Régimen Autonómico al Levantamiento Militar de 1936.	173
IV.6. Cataluña bajo la Dictadura.	176
IV.7. El Cambio a la Democracia.	183
CAPITULO V: CATALUÑA EN LA CONSTITUCION ESPAÑOLA Y EN EL ESTATUTO DE AUTONOMIA.	193
V.1. La Autonomía de Cataluña en la Constitución Española de 1978.	193
V.2. El Estatuto de Autonomía de Cataluña de 1979.	199
CONCLUSIONES.	204
BIBLIOGRAFIA.	217
ANEXOS.	

INTRODUCCION

"Catalunya és... una voluntat emmarcada en unes coordenades permanents culturals i lingüístiques, de mentalitat i de consciència col·lectives... Català, és hom pel pacte implícit de voler-ne ésser i de voler continuar 1000 anys d'història."

Generalitat de Catalunya (1)

En este presente histórico, cuando se manifiesta un deseo de los pueblos a unirse, y a la vez renacen los nacionalismos disgregadores; cuando las naciones anhelan una sociedad universal; y la gente es cada vez más celosa de su identidad cultural, de su lengua y de su pasado histórico, uno se pregunta qué es esto del nacionalismo, y si se ha explicado suficientemente, y por qué sigue tan vivo en una sociedad que parece tender a una mayor universalización.

La historia de Cataluña como una nación no es una historia única en Europa. Septimania fue enteramente absorbida por Francia, y lo mismo sucedió con Escocia por Gran Bretaña. O más tarde, con Nápoles y con Venecia en Italia. Muchos países europeos que pudieron haber sido Estados, no lo fueron e incluso algunos de ellos perdieron su identidad. Entraron en la decadencia, que a veces fue irreversible, y que los condujo a la sumisión y a la marginalidad. Realmente nunca

1 Traducción del Autor: Cataluña es una voluntad enmarcada en unas coordenadas permanentes culturales y lingüísticas, de mentalidad y de consciencia colectivas. Catalán, es uno por el pacto implícito de querer serlo y de querer continuar 1000 años de historia. *Generalitat de Catalunya*. "Gent de molts llocs." Revista del Orfeó català de Mexic. Segona Epoca/Núm. 24/Estiu de 1993.

más en términos de identidad propia, se ha vuelto a hablar de Venecia o de Nápoles. Ni ellos han reivindicado nunca nada.

Pero Cataluña es una nación que inició su proceso histórico hace más de 1000 años y que, tras una etapa de gran brillantez en muchos aspectos, terminó fracasando como Estado independiente, en el Siglo XV. Pero que a partir de entonces inició un segundo período de su historia; un período de consolidación interna, luego de crecimiento económico, finalmente de innovación y modernización. Todo ello sin perder nunca su identidad.

El objetivo de este trabajo es comprobar, en primer lugar, que Cataluña es una nación dentro de un Estado multinacional y que el Sistema de las Autonomías creado en España respeta esta situación. En segundo lugar, que puede ser aplicado a otros Estados multinacionales europeos.

Resulta de gran importancia para éste trabajo el análisis del concepto de autonomía en España. Entendemos por autonomía la condición por la cual una región, dentro de un Estado, tiene un gobierno propio para regir intereses internos de esa región pero, sin embargo, manteniéndose bajo el régimen legislativo y político del gobierno central del resto del Estado.

Los regímenes de autonomía en España han estado históricamente vinculados a los esfuerzos de democratización del país. Se registran tres intentos de organización político-estatal encaminados a recoger la diversidad de nacionalidades en España. El primero, tiene lugar con la Primera República de 1873, cuya constitución establece un sistema federal con 17 estados con sendas constituciones propias y autonomía económico-administrativa y política, limitadas por la ley fundamental de la federación. Este primer experimento fue frustrado por la Restauración.

El siguiente intento corresponde a la segunda república, cuya constitución de 1931 marca que "La República constituye un Estado integral, compatible con la autonomía de los municipios y las regiones", y reconoce el derecho que asiste a "una o varias provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes", a presentar "su Estatuto" con el fin de "organizarse en región autónoma para formar un núcleo político administrativo, dentro del Estado español" y con arreglo a los procedimientos de la propia Carta Magna.(2) Las experiencias autonómicas de ésta época fueron drásticamente tronchadas con el restablecimiento del centralismo por parte del régimen franquista.

2 "Constitución de la República" (selección) y "Estatuto de Cataluña", en Eduardo L. Llorens *La autonomía en la integración política*. Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1932, p. 317

El tercer intento se inicia con el restablecimiento de la democracia en el país. La Constitución de 1978, evidentemente basada en la española de 1931 y en la italiana de 1947, "reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones" que integran la nación. Además establece que, "en el ejercicio del derecho de autonomía (...) las provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes, los territorios insulares y las provincias con entidad regional histórica podrán acceder a su autogobierno y constituirse en Comunidades Autónomas..."(3)

Para explicar el objetivo general del trabajo, éste está dividido en cuatro capítulos. Primero analizaremos, lo que corresponde al marco teórico, qué características definen lo que es un Estado y que es una nación; así como otros conceptos que consideramos importante definir, como son Estado multinacional, nacionalismo, separatismo y autonomía, entre otros.

Como se considera a la historia como un elemento fundamental para la formación de una nación, en el segundo capítulo se realizará un análisis histórico de Cataluña, desde sus inicios hasta el reinado de Fernando II, el Católico.

3 Constitución Española. Madrid, 1978, tít. VIII Art. 143.1

En el tercer capítulo analizaremos como Cataluña pasa a formar parte de la corona de Castilla y como inicia el centralismo castellano con el propósito de eliminar del juego político a los catalanes motivo que lleva a varias guerras entre los dos reinos.

En el cuarto capítulo, se explicará como el catalanismo pasó a ser un movimiento político. Asimismo, veremos como se dieron algunas libertades a Cataluña y se comenzó a promover la idea de la Autonomía a principios del Siglo XX. También veremos cómo Cataluña y el idioma catalán sufrieron durante la dictadura del General Francisco Franco, lo que a su muerte propició la demanda del pueblo catalán de la formación de un Estatuto de Autonomía y de la libertad de hablar, escribir y aprender el catalán.

Finalmente, en el capítulo quinto, analizaremos la situación de Cataluña dentro de la Carta Magna de España de 1978 y los artículos más relevantes del Estatuto de Autonomía de Cataluña de 1979.

Para realizar ésta investigación se utilizaron los métodos y técnicas de la información documental que consiste en la revisión bibliográfica y hemerográfica existente sobre el tema, y sobre las bases teóricas y enfoques conceptuales que integran el marco teórico.

Quiero aprovechar este momento para mencionar que debido a que la mayoría de las fuentes han sido en catalán, me he visto en la necesidad de traducir la información. Debo decir que la dificultad de obtener la bibliografía me obligó a solicitar información de bibliotecas particulares de amigos españoles, muchos de ellos catalanes, del Orfeó Català de Mexic y de la Generalitat a quienes expreso mi profundo agradecimiento.

Debido a lo anterior, y por otros motivos, reconozco que no puedo ser del todo neutral, pero trataré, a lo largo de este trabajo, de mantener una postura objetiva.

I. MARCO TEORICO.

I.1. Definición de Algunos Términos.

Los términos *Estado* y *nación* se confunden con frecuencia, aunque su significado sea muy distinto. Actualmente juegan un papel muy importante en la política mundial contemporánea, y es por eso que resulta fundamental diferenciarlos.

Todos hemos escuchado, últimamente, que han resurgido los nacionalismos en Europa, pero, qué es un *nacionalismo*. En este capítulo definiremos ese interesante término.

También es fundamental definir al *separatismo* o también conocido como *independentismo* ya que actualmente ha cobrado una gran importancia. Como resultado del resurgimiento de los nacionalismos, estos tienden a un *separatismo* de las unidades políticas que los integraban.

Después definiremos a la *autonomía* como un término substancial para este trabajo ya que es el punto clave de la relación entre Cataluña y el Estado Español.

Más adelante analizaremos el *Derecho a la Secesión*, que resulta un punto relevante, ya que parece ser la corriente que están siguiendo varias de las 'nuevas' naciones en Europa y que parecería, para muchos, la solución al problema de Cataluña.

Por último analizaremos los diferentes elementos que forman a la nación catalana, como son: territorio, población, idioma, símbolos, costumbres, importancia económica y política dentro del Estado Español. Así como algunas comparaciones de tipo estadístico entre Cataluña-España y Cataluña-Europa.

I.1.1. Estado y Nación.

Estos dos términos se confunden con frecuencia, aunque su significado sea muy distinto y claro. Juegan un papel importante en la política mundial contemporánea, y es por eso que resulta fundamental diferenciarlas.

La definición del Diccionario de la Lengua Española acerca del Estado es que es el "cuerpo político de una nación."⁽¹⁾ Lo cual provoca una interesante discusión ya que incluye en su definición a la nación, la cual la define como: "Un conjunto de personas de un mismo origen étnico y que generalmente hablan un mismo idioma y tienen una tradición común."⁽²⁾

De acuerdo con el Diccionario de la UNESCO el Estado es: "... una realidad social , o sea, vida humano-social de hombres asentados en un territorio , con una organización montada sobre un núcleo de poder, unificada por una suprema unidad de decisión (resultante de la interacción entre el núcleo de

¹ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española 19a. ed. Editorial Espasa-Calpe, Madrid, España, 1970 Tomo III p. 582

² *Idem.* Tomo IV p. 915

poder y sus oponentes) e informada por una idea de Derecho que se realiza en un sistema jurídico."(3)

Ya que se toca el tema del poder habría que señalar la definición de Max Weber en la que dice: "El Estado constituye, más bien, un grupo humano que reclama, con éxito, el monopolio del uso legítimo de la fuerza dentro de un determinado territorio."(4)

Ahora bien, para el catedrático Modesto Seara Vázquez, el Estado: "...sería una institución jurídico-política, compuesta de una población establecida sobre un territorio, y provista de un poder llamado soberanía."(5)

La definición más clara y completa de lo que es el Estado la encontramos en el libro *Nation, State and Territory* de Mellor, R. E. H.: "*The State is a sovereign legal entity, internationally recognized, whose responsibility is to organize and guarantee the welfare and security of its citizens within its territory, where it is the supreme authority, [...] and demanding obedience from the inhabitants.*"(6)

3 Diccionario UNESCO de Ciencias Sociales. 1a. ed. Edit. Planeta-Agostini, Madrid, España 1987 Tomo II p.p. 822 y 823

4 Wolff, Kurt H. *Emile Durkheim*. Ohio State University Press, 1960, p. 221

5 Seara Vázquez, Modesto. *Derecho Internacional Público*. 11a ed. Editorial Porrúa, S.A., México, 1986, p. 83

6 Mellor, R. E. H. *Nation, State and Territory. A Political Geography*. Ed. Routledge, U.S.A., 1991. p. 32 Traducción del autor: El Estado es una entidad legal y soberana, reconocida internacionalmente, cuya

Como conclusión a ésta parte podríamos decir que de todas podemos destacar que como elementos del Estado tenemos la población, el territorio y el poder soberano, como una característica es que tenga una institución jurídico-política.

El concepto de Estado surge para describir la organización política que se lleva a cabo en Europa desde el Siglo XIII hasta principios del XIX, extendiéndose por todo el mundo.

El Estado moderno europeo aparece como una forma de organización del poder históricamente determinada. Este proceso estaba basado, como se señaló anteriormente, en la relación del pueblo y del territorio.

A este respecto Herman Heller escribió: *"La doctrina tradicional del Estado ha visto, en el territorio, el pueblo y el poder, los elementos relativamente permanentes que integran al Estado. Y es preciso aclarar que si el Estado es una sociedad organizada, producto de un determinado grado de evolución histórica de la sociedad, estos elementos condicionan, a manera de estímulos y obstáculos, el nacimiento y la permanencia de la unidad estatal, pues el Estado no puede ser concebido como un simple reflejo, ni como*

responsabilidad es la de organizar y garantizar el bienestar y la seguridad de sus ciudadanos en su territorio, donde es la uturidad suprema, y demandando obediencia de sus habitantes.

un simple producto de sus elementos, ya que estos sólomente lo condicionan y, en consecuencia, no son suficientes para explicarlo. El Estado no es ni meramente su territorio, ni sólo la población, ni el poder puramente, ni un simple conjunto de normas, ni tampoco la suma de estos elementos, ya que está regido por sus propias leyes que le dan una peculiaridad distinta a la de sus elementos."(7)

Aquí habría que recordar la reciente admisión del Estado de Andorra en la Organización de las Naciones Unidas, el 28 de julio de 1993. Este Estado tiene como lengua oficial el catalán lo que nos lleva a pensar en que probablemente algún día la ONU pueda reconocer como un Estado miembro a Cataluña.

Después de haber definido al Estado es muy importante para éste trabajo definir a la nación ya que fundamenta la teoría de la formación de la nación catalana como tal. Este término es el que presenta más dificultad para su definición

Habiendo dado anteriormente la definición del Diccionario de la Lengua pasamos a la del Diccionario de la UNESCO el cual nos dice que "la nación se produce en un proceso de integración que conduce a la formación de grupos territoriales estables y caracterizados."(8)

7 Heller, Herman, *Teoría del Estado*. F.C.E., México, 1961, p. 113
8 *Diccionario de la UNESCO*... Tomo III p.p. 1481 y 1482

La nación, es anterior a la forma de organización estatal, ella funda al Estado y tiene siempre el exclusivo derecho de cambiar esa forma de gobierno y darse la que más le convenga. Así surge lo que se conoce como el *Estado-nación*, donde la nación es la base social sobre la cual se construye la superestructura política.

"Pero si el federalismo significa el fin de los Estados nacionales ..., ello significaría también el renacimiento o revigorización de las nacionalidades espontáneas que el Estado nacional sofoca o reduce a instrumentos ideológicos al servicio del poder político y, por tanto, el retorno de aquellos auténticos valores comunitarios de los que la ideología nacional se ha apropiado transformandolos en sentimientos gregarios."(9)

La definición que nos da Mellor respecto a la nación es: "*A nation may be described simply as comprising people sharing the same historical experience, a high level of cultural and linguistic unity, and living in a territory they percieve as their homeland by right.*"(10)

9 Escartín Molina, Abel. *Yugoslavia: Una retrospectiva del problema separatista y su efecto en la comunidad internacional*. Tesis Profesional de Licenciatura. 1993 p. 12

10 Mellor, R. E. H. *Nation, State and Territory...* p. 4 Traducción del autor: Una nación puede ser descrita simplemente como un grupo de gente que comparte la misma experiencia histórica, un alto nivel de unidad cultural y lingüística y viviendo en un territorio al cual perciben como su patria por derecho.

Para el político catalán de principios del Siglo XX, Enric Prat de la Riba, habiendo dicho que el Estado es una organización política, una creación artificial, dice de la nación: "La nació, en canvi, és una entitat natural, amb una història i una cultura comunes, amb una llengua pròpia, la que és un 'producte natural', i que té una gran importància per a la creació i la consolidació del sentiment nacional, amb un art i un dret, és a dir, << un mateix esperit que es manifesta únic i característic per sota de la varietat de tota la vida col·lectiva>>. Per tant, la nació és un fet natural que existeix tant si té un reconeixement legal com si no el té."(11)

Para Leonel Perezniato el concepto de nación se refiere a un grupo de personas que hablan el mismo idioma, tienen una historia común y pertenecen en su mayoría a una misma raza. (12) El cita a varios autores que han hecho referencia al concepto de nación desde diversos campos de vista:

11 Masgrau, R. *Els orígens del catalanisme polític (1870-1931)*. Edit. Barcanova, S.A. Barcelona, 1992 p.p. 54 y 55 Traducción del autor: La nación, en cambio, es una entidad natural, con una historia y una cultura comunes, con una lengua propia, la que es un producto natural, y que tiene una gran importancia para la creación y la consolidación del sentimiento nacional, con un arte y un derecho, es decir, <<un mismo espíritu que se manifiesta único y característico por debajo de la variedad de toda la vida colectiva>>. Por lo tanto, la nación es un hecho natural que existe tanto si tiene un reconocimiento legal como si no lo tiene.

12 Perezniato, Leonel. *Derecho Internacional Privado*. Ed. Harla. Quinta Edición. México, 1991. p. 30

1. "Juan Jacobo Rousseau: la nación la constituye no una comunidad de raza, idioma e historia, sino su determinación de permanecer unida y alcanzar ciertos objetivos comunes.
2. "Pascual Estanlisnao Mancini: la nación es una sociedad natural de hombres, creada por la unidad de territorio, de costumbres y de idioma, formada por una *comunidad de vida y de conciencia social*. Según este autor, los factores que contribuyen a formar a las naciones son de tres géneros: Naturales (territorio, raza e idioma); Históricos (tradiciones, costumbres, religión y orden jurídico) y Psicológicos (conciencia nacional)." (13)

Existen autores, como los anteriores, que consideran al idioma como un elemento fundamental para la formación de una nación, pero como veremos más adelante no es tan importante para otros.

Para Stoessinger, lo que constituye una nación "no es que se hable la misma lengua o que se pertenezca a un mismo grupo étnico sino que hayan realizado grandes proyectos en un pasado común y que quieran continuar realizandolas en el futuro." (14)

La definición que da Luis Carretero en su libro *Las Nacionalidades Españolas*, es aun más amplia: "Rechazados los

13 *Idem.* p. 31.

14 Stoessinger, John. *El poderío de las naciones*. 2a. ed. Edit. Guernika, Mexico 1986 p. 21

fundamentos de raza y de idioma y otros más endebles, la definición más aceptable que encontramos para la nación es que se trata de una comunidad estable (aunque no eterna), históricamente formada como resultado de una convivencia secular sobre un mismo suelo, comunmente sentida y aceptada, que da origen a hábitos y modos de pensar y sentir reflejados en una comunidad de cultura, y a veces en un idioma propio."(15)

Asimismo, sin incluir al idioma como factor importante, el catalán August Matons nos dice: "La nació, doncs, és sobretot, un fet històric-cultural que es manifesta com una mentalitat, és dir, com una identitat psicològic-espiritual. En altres mots, un grup humà compost d'individus que, mes o menys marcadament, posseeixen un conjunt de creences, de costums, de tradicions i de mites i una manera comuna de veure i de sentir el món i la vida."(16)

Pero el mismo Dictador español José Antonio Primo de Rivera dijo lo siguiente del nacionalismo: "No todo pueblo ni todo agregado de pueblos es una nación, sino sólo aquellos que

15 Carretero y Nieva, Luis. *Las nacionalidades españolas*. 2a ed. Edit. Aquelarre, Mexico 1952 p. 45

16 Matons, August. *Psicoanálisis del Català*. 1a. ed. Edit. Destino, Barcelona, España 1971 p. 55 Traducción del autor: La nación, entonces, es sobretodo, un hecho histórico cultural que se manifiesta como una mentalidad, es decir, como una identidad psicológico-espiritual. En otras palabras, un grupo humano compuesto de individuos que, más o menos marcadamente, poseen un conjunto de creencias, de costumbres, de tradiciones y de mitos y una manera común de sentir el mundo y la vida.

cumplen un destino histórico diferenciado en lo universal."(17)

Para terminar con las definiciones, Seara Vázquez nos dice acerca de la nación: "... la nación es un hecho histórico, en cuya configuración ha tenido un papel definitivo el elemento fuerza... Las naciones se configuraron del modo actual porque los factores de fuerza que intervinieron actuaron en este sentido, y fueron superiores a otros elementos que habrían llevado a una configuración distinta."(18)

En esta definición, Seara Vázquez, incluye al elemento fuerza como la motivación de la formación de las naciones. Este elemento puede ser interpretado de varias maneras, puede ser la opresión de una sociedad contra ese grupo a lo largo de la historia o el poder de una institución dentro de ese grupo la cual lo forma.

Además añade: "La nación es una etapa solamente, en parte ya superada (a pesar de los nacionalismos anacrónicos), en el camino a la integración universal: el momento presente es el del regionalismo, en cuyo comienzo estamos..."(19) Es interesante esta afirmación ya que hay que ver la manera en que el mundo esta tendiendo a una 'globalización-

17 Primo de Rivera, J. A. "Ensayo sobre el nacionalismo." Ed en Obras Completas Madrid, España 1945 p.p. 579 y 580

18 Seara Vázquez, Modesto. *Derecho Internacional Público...* p.93

19 *Idem.* p.p. 93 y 94

regionalizada', como ejemplo tenemos a la Unión Europea, el Tratado de Libre Comercio de America del Norte, (NAFTA en inglés), entre otros.

En general podemos resaltar como elementos fundamentales para la formación de una nación: un grupo de personas con una identidad como tal, un territorio, un pasado histórico común, costumbres y tradiciones propias del grupo, una cultura común y puede incluirse un idioma común que aunque como ya vimos anteriormente no es esencial, pero une más al grupo y facilita su identidad.

Podemos decir, entonces, que así como el concepto de Estado tiene un origen jurídico-político el de nación es totalmente sociológico.

Pero habrá que aclarar que el territorio no es un elemento fundamental de una nación, como ejemplo tenemos a la nación judía que durante décadas no tuvo un territorio en particular en el mundo.

I.1.2. Nacionalismo.

Citando al Abbé Sieyès, una figura arzobispal de la época de la Ilustración Francesa, que en 1789 en su seminario hizo el manifiesto, *¿Qué es el Tercer Estado?* la doctrina básica del nacionalismo absolutista: "La nación existe ante todo, es el origen de todo Su voluntad es siempre legal, es la ley en sí

misma"(20) Los peores excesos de nacionalismo, desde la época del Terror hasta el Tercer Reich, están encapsulados en esas dos pequeñas frases, donde el protagonista de la Revolución Francesa establece la explosiva unión entre la emocional fuerza del nacionalismo y el potencial totalitario de la *Voluntad General* de Rousseau.

Se puede definir claramente como una idea o doctrina que exalta la personalidad nacional, es decir, el sentido de destino colectivo de un pueblo por medio de una interpretación común de su pasado y su futuro. El nacionalismo convierte a la nación en un valor absoluto. Pero se pueden dar matices de nacionalismo.

Pío XII en su Mensaje al Orbe Católico en la Navidad de 1954 condena al nacionalismo como un valor absoluto. Distingue entre la vida nacional en stricto sensu y la política nacionalista: "...la primera, derecho y honra de un pueblo, puede y debe promoverse; la segunda, como germen que es de infinitos males, nunca se rechazará suficientemente."(21)

La definición de Mellor es: "The political expression of the nations aspirations we may term nationalism. It uses elements and symbolism of national identity to express the objectives

20 O'Brien, C. C. "The Wrath of Ages. Nationalism's Primordial Roots." Revista Foreign Affairs. November/December 1993. New York, 1993 p. 143 Traducido por el autor.

21 Diccionario UNESCO... p. 1485

of the nations political grand strategy Every nation has its nationalism."(22)

La definición del catalán Prat de Riba es que la nacionalidad es "la aspiración de un pueblo a tener política propia y a tener un Estado propio."(23) Se puede observar en ésta definición un sentimiento total de catalanismo.

Como posible respuesta a la definición anterior el Dictador Primo de Rivera en su "Ensayo sobre el nacionalismo" dice: "El nacionalismo como una tendencia hacia la autonomía política de cierta parte de una nación, puede equivaler a separatismo."(24)

Federico Chabod, dice del nacionalismo: "Decir sentimiento de nacionalidad es decir sentimiento de individualidad histórica. Se llega al principio de nación cuando se llega a afirmar, contra tendencias generalizadoras y universalizantes, el principio de lo particular, de lo singular."(25)

22 Mellor, R. E. H.... p. 5 Traducción del autor: La expresión política de las aspiraciones de las naciones podemos llamarla nacionalismo. Utiliza elementos y simbolismos de identidad nacional para expresar los objetivos de la gran estrategia política de la nación. Cada nación tiene su nacionalismo.

23 Prat de Riba, E. "La Nacionalidad Catalana". traducción castellana de Royo Edit. Espasa-Calpe. España 1955 p. 3

24 Primo de Rivera, J. A. "Ensayo sobre el nacionalismo." Ed. En Obras Completas, Madrid, España 1945 p.p. 579 y 580

25 Rodríguez Prats, J. J. "El nacionalismo, el artículo 82 y el mexicano de hoy." Revista Examen. Ed. Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional (PRI) Publicación Mensual. Año 5, Núm. 54, Noviembre 1993. México. p. 20

Hay que saber matizar el sentimiento de nacionalismo ya que puede ir desde una simple demostración cultural o política sin llegar a la agresión, ya que desde el momento en que se convierte en agresiva e independentista puede ser peligroso para las partes involucradas generando violencia, lo que llevaría a lo que se conoce como separatismo.

William Pfaff en su libro *The Wrath of Nations: Civilization and the Fury of Nationalism*, nos dice del nacionalismo: "...what is called nationalism is an expression of the primordial attachments of an individual to a group, possessing both positive and destructive powers, and this is a phenomenon which existed long before the group to which such passionate loyalty was attached became the modern nation-state... He [the nationalist] acts from the roots of being, of human society, from a given earth and clan -primordial attachments."(26)

Estamos de acuerdo en que el nacionalismo, a niveles moderados de intensidad, es una forma necesaria de unión social, y que no debe ser tratado como a un enemigo de la

26 Pfaff, William. *The Wrath of Nations: Civilization and the Fury of Nationalism*. Ed. Simon & Shuster, New York, 1993 p. 240 Traducción del autor: "a lo que se llama nacionalismo es una expresión de los elementos primarios que unen a un individuo con un grupo, poseyendo poderes tanto positivos como destructivos, este fenómeno existe desde antes de que el grupo, al que se une el individuo con tanta lealtad, llegue a ser un Estado-nación... El [nacionalista] actúa desde las raíces de ser, de la sociedad humana, de una cierta tierra y clan -elementos primarios."

humanidad. El enemigo debe ser el nacionalismo xenofóbico, manifestado hoy en día como una forma de nacionalismo mezclado con fanatismo religioso, como sucede en Yugoslavia y en cierta medida en la ex-Unión Soviética.

Pero debemos entender que la dificultad radica en que la fuerza del nacionalismo está en que es algo por lo que la gente está preparada a matar y a morir en grandes cantidades. Y hay que tomar en cuenta que no hay ningún 'nuevo orden internacional' que tenga la capacidad de eliminar la violencia nacionalista y los relacionados crímenes étnicos, de todos los rincones del mundo.

I.1.3. El Estado Multinacional.

De acuerdo con Atzkin, un Estado multinacional es aquel en donde la política estatal prevaleciente, más que considerar al Estado como la personificación de una sola nacionalidad, de su cultura y sus valores heredados, considerase la vinculación del Estado con dos o más culturas nacionales como igualmente íntimas.(27) Lo que sería el caso del Estado Español.

El problema en los Estados multinacionales, se presenta, cuando una o más de estas nacionalidades presentan

27 Atzkin, B. *Estado y Nación*. Ed. F.C.E., Breviarios No 200, México, 1968 p. 44

reclamaciones de tipo político referentes a la estructura organizadora del Estado.

Pero generalmente la reacción de la nacionalidad dominante, entiéndase la que detenta el poder, es luchar por la integridad del Estado y por el mantenimiento y fortalecimiento de la posición de ésta nacionalidad en el Estado. (28)

Otras veces el esfuerzo para mantener la integridad del Estado consiste en mantener demarcada las diferencias entre las nacionalidades y exaltando la superioridad de una y manteniendo las demás como secundarias.

En este último caso, el modelo al cual se tiende no es el de la integración sino el del pluralismo, es decir, la coexistencia duradera de varios grupos y sus culturas respectivas dentro de un mismo Estado, sobre la base de la desigualdad.

Ahora bien, las nacionalidades secundarias son impulsadas por el nacionalismo. Pero el objetivo de estos movimientos nacionalistas no es el de mantener el *statu quo* político existente, sino cambiarlo a su favor.

28 Gottmann, J., *The Significance of Territory*. University Press of Virginia, 1948, p.IX Traducción del autor.

Cuando las nacionalidades, dentro de un Estado, difieren en idioma, la aceptación de forma oficial, de todas ellas es una indicación particular del carácter binacional o multinacional de un Estado.

Podemos terminar diciendo que, para que en un Estado multinacional exista una convivencia pacífica de todas las nacionalidades que lo integran, deben estar todas ellas de acuerdo con el *statu quo* en que se encuentran. Es decir, como en el caso de España, todas las regiones tienen el mismo carácter de Autonomía ni unas son más autónomas que otras y todas tienen los mismos derechos.

I.1.4. La Región-Estado

Una de las concepciones más novedosas acerca del Estado, consiste en el surgimiento de la llamada Región-Estado, como lo menciona Kenichi Ohmae en su artículo *The Rise of the Region State* (29). Parte de la idea, de que el Estado-Nación se ha convertido en una forma innatural y disfuncional de organización de la actividad humana y de la administración económica en un mundo sin fronteras.

Considera además que, en el mapa económico mundial las líneas que ahora importan no son las fronteras sino, las que demarcan a los que se pueden llamar 'Regiones Estado'. Sus

29 Ohmae, K. "The Rise of the Region State." *Foreign Affairs*. New York, Ed. Council on Foreign Relations, Inc. N°. 2, Vol. 72, Spring 1993 Traducción del autor.

límites no están impuestos por razones políticas pues están definidos por el mercado mundial de bienes y servicios. Además no representan ninguna amenaza para las fronteras políticas de ningún Estado. (30)

Las Regiones Estado son zonas económicas naturales. Pueden o no estar dentro de los límites geográficos de un Estado, si lo están es debido a un incidente histórico. Algunas veces éstas unidades económicas están formadas por partes de Estados, como son aquéllos en el norte de Italia, Wales (Gales), Cataluña, Alsace-Lorraine o Baden-Württemberg. Otras veces, pueden estar formados por patrones económicos que sobrepasan los límites nacionales existentes, como son los que están entre San Diego y Tijuana, Hong Kong y el sur de China, o el 'growth triangle' (triángulo de crecimiento) entre Singapore y sus vecinas islas de Indonesia. En el mundo de hoy sin fronteras, estas son las zonas económicas naturales y lo que importa es que cada una posee, en una u otra combinación, los elementos clave para su participación exitosa en la economía mundial. (31)

I.1.5. Separatismo.

Como definición podemos tomar la del catalán Roser Masgrau que dice: "Moviment polític que propugna la lliure voluntat d'una col·lectivitat, amb característiques nacionals pròpies,

30 *Idem.* p. 78

31 *Idem.* p.p. 78 y 79

de separar-se de l'Estat del qual forma part i constituir un Estat independent."(32)

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española el separatismo es la "doctrina que propugna la separación de algún territorio para alcanzar su independencia o anexionarse a otro país."(33)

Parece que es muy clara la definición de éste movimiento que tiene sobretodo un carácter político y que cuyo único fin es la independencia de una parte del territorio del Estado original para formar su propio Estado, o en todo caso para anexionarse a otro Estado.

En España, este término tiene muchas veces una referencia muy concreta a los movimientos de ese tipo que se dieron en Cataluña y en el País Vasco. Cuando se habla de separatismo se entiende que se alude al separatismo catalán y vasco, aún sin especificarlo concretamente.

Como estos movimientos, partiendo de un originario regionalismo, evolucionaron hacia un nacionalismo, que si no

32 Traducción del Autor: Movimiento político que propone la libre voluntad de una colectividad, con características nacionales propias, de separarse del Estado del cual forma parte y constituir un Estado independiente.

Masgrau, R. "Els orígens del catalanisme polític (1870-1931)." Biblioteca Bàsica d'Història de Catalunya Ed. Barcanova, S.A. Barcelona 1992 p. 93

33 Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española. 19a. ed. Editorial Espasa-Calpe, Madrid, España 1970 Tomo VI p. 1204

suponía en la mayoría de los casos un separatismo en sentido estricto, es decir, separación total, ponía en crisis la unidad nacional, España como nación, y debilitaba el vínculo político, se les designó en algunas ocasiones como separatistas aunque no pidiesen en la mayoría de los casos la ruptura total; pero se hacía así por la tendencia disgregadora que apuntaban y su ruptura de la unidad moral o separatismo espiritual de la unidad.(34)

Ahora bien, es importante señalar los dos puntos de vista del separatismo en España. Primero veremos la definición de separatismo desde el punto de vista catalán y después del central español. Así Rovira y Virgil durante el franquismo escribía: "Si los nacionalistas catalanes hallan abierto el camino a la autonomía éste camino es el que seguirán. Si lo hallan cerrado, si han de escoger, aunque sólo sea en sus sentimientos y en sus aspiraciones íntimas, entre dos caminos, el de la perpetuación del régimen actual y el de la separación, escogerán el último."(35)

Por otro lado, el Dictador Primo de Rivera durante su régimen, después de la Primera República Española, dijo del separatismo: "El separatismo ignora u olvida la realidad de

34 *Diccionario UNESCO de Ciencias Sociales*. 1a. ed. Edit. Planeta Agostini, Madrid, España 1987 Tomo IV p.p. 2026 y 2027

35 *Rovira y Virgil "El nacionalismo catalán."* Ed. Las Españas. México, D.F. 1960 p. 281

España. Desconoce que España es, sobre todo, una gran unidad de destino.

"Pero entregar Estatutos a regiones minadas de separatismo; multiplicar con los instrumentos del Estatuto las fuerzas operantes contra la unidad de España; dimitir la función estatal de vigilar sin descanso el desarrollo de toda tendencia a la secesión, es ni más ni menos, un crimen. Todos los síntomas confirman nuestra tesis. Cataluña autónoma asiste a un separatismo que nadie refrena.

"España es una unidad de destino en lo universal. Toda conspiración contra esa unidad es repulsiva. Todo separatismo es un crimen que no perdonaremos. La Constitución vigente, en cuanto incita a las disgregaciones, atenta contra la unidad de destino de España. Por eso exigimos su anulación fulminante."(36)

I.1.6. Autonomía.

Este término es de gran importancia para este trabajo ya que representa la pieza fundamental de la situación jurídico-política en la que se encuentra Cataluña dentro del Estado español, y del porqué del Estatuto que le da esa característica.

36 Primo de Rivera J. A. "Puntos Iniciales de Falange". artículo "España es Irrevocable" y "Puntos Programáticos de la Falange" en Obras Completas, publicación de la Delegación Nacional de la Sección Femenina, Madrid, España. 1945 p.p. 86, 287, 288, 339. Ver Anexo III.

El Diccionario de la Lengua define éste término como "la potestad que dentro del Estado pueden gozar municipios, provincias, regiones u otras entidades de él, para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios."(37)

Asimismo, la autonomía es el grado máximo del desenvolvimiento espontáneo de los grupos políticos y administrativos respecto al Estado, porque es, también, la forma más clara como el Estado se manifiesta ante otros Estados y organismos internacionales o supranacionales.

En el preámbulo del Estatuto de Autonomía de Cataluña se enuncia: "Cataluña, ejerciendo el derecho a la autonomía que la Constitución reconoce y garantiza a las nacionalidades y regiones que integran España, manifiesta su voluntad de constituirse en comunidad autónoma."(38)

Por lo tanto podemos decir, que la autonomía es una condición por la cual una región, dentro de un Estado, tiene un gobierno propio para regir intereses internos de esa región pero, sin embargo, manteniéndose bajo el régimen legislativo y político del gobierno central del resto del Estado.

37 Diccionario de la Lengua... p. 145

38 Estatuto de Autonomía. Generalitat de Catalunya. Barcelona 1979

Los fundamentos más relevantes que permiten delinear los contornos del régimen autonómico moderno son los siguientes:

1. Los regímenes de autonomía se establecen en el marco de Estados nacionales determinados. El autónomo no cobra existencia por sí mismo, sino que su existencia como tal se realiza como parte de la vida jurídico-política de un Estado. El fundamento político y jurídico que da existencia y norma la operación de un régimen autonómico deriva de la ley sustantiva que funda la vida del Estado. Es decir, las comunidades autónomas no se dan constituciones, sino estatutos que cobran sentido en el marco de aquellas. Asimismo, el régimen de autonomía restringe, en cierto modo, las facultades territoriales del llamado Estado central.(39)

2. El régimen de autonomía es un sistema instituido a fin de que grupos determinados, con tradición histórica común y características socio-culturales propias, como costumbres, creencias, lengua, etc., puedan desarrollar libremente sus modos de vida, ejercer los derechos que se merecen como comunidades étnicas o nacionales y manejar sus asuntos por sí mismos. Así pues, existe también un fundamento interno, de mucha importancia, que configura el régimen autonómico: el reconocimiento de la pluralidad de la conformación nacional, es decir, de la existencia misma de las comunidades nacionales y de que a éstas, por ser tales, les corresponde

39 Díaz-Polanco, Héctor. "Cuestión étnico-nacional y autonomía." de la revista Estudios Latinoamericanos. Ed. CELA, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM. Vol.5, Año 5, enero-junio 1990. Número 8.p. 9

un conjunto de derechos que deben cobrar vida en el marco del Estado. (40)

El estatuto, cuyo rango es variable (ley constitucional, ley orgánica o ley ordinaria), especifica los *derechos* de los grupos, el ámbito territorial de la comunidad autónoma, las *competencias* que le corresponden en relación con las propias del Estado central, los *órganos* político-administrativos con que funcionará como ente público, etc. Por su naturaleza, el Estatuto es el resultado de una negociación y un instrumento de consenso, es decir, que debe reflejar un acuerdo voluntario de los miembros de la nación.

3. Siendo un régimen escogido por los propios grupos de que se trata, resulta que la autonomía es el sistema por medio del cual los grupos socio culturales ejercen el derecho a la *autodeterminación*. Es decir, que utilizando este derecho, los pueblos pueden decidirse libremente por constituirse como un Estado nacional propio o la conformación de entes autónomos en el marco de un Estado determinado. (41)

4. Históricamente, las comunidades autónomas se han constituido como *entidades territoriales*. En el estatuto especifican el ámbito en el que los grupos étnico-nacionales correspondientes ejercerán sus derechos, y los *órganos*

40 *Ibidem*.

41 *Idem*. p.p. 9 y 10

autonómicos tendrán su jurisdicción. Sin embargo, este punto ha sido objeto de agudas disputas, sea por el temor a las posibles consecuencias separatistas, a menudo se buscan fórmulas para establecer el régimen de autonomía sin que el aspecto territorial aparezca claramente definido.(42)

5. Un criterio adicional para reconocer la naturaleza del régimen autonómico es su carácter *constitucional*. El que los entes autónomos tengan un rango constitucional, es importante, ya que la constitución es la ley sustantiva que define el carácter y la organización, así como los poderes y el funcionamiento del Estado central. En principio, ello hace posible que la autonomía se convierta en una entidad territorial, política o administrativa, del Estado mismo, y además en parte integrante, junto con el Estado central, de un sistema vertical de poderes.(43)

6. El régimen de autonomía responde a la necesidad de hacer posible la *representación democrática* en la organización política y administrativa del Estado, de las regiones socioculturales del país, en el sentido de la plural composición étnico-nacional de la sociedad.(44)

En España, las comunidades autónomas son entidades públicas con relevancia constitucional, basadas en estatutos como su

42 *Idem.* p. 10

43 *Idem.* p.p. 10 y 11

44 *Idem.* p. 11

norma institucional, con ámbitos territoriales delimitados, con capacidades reglamentarias y legislativas constitucionalmente limitadas y órganos propios de autogobierno para el manejo de sus asuntos.

I.2. El Derecho a la Secesión.

La secesión se puede definir como el derecho de un pueblo con clara identidad y evidente carácter nacional, a constituirse en Estado, con el fin de organizar de modo propio su vida política, sin interferencia de otros pueblos.

Este término se confunde muchas veces con otra figura del Derecho Internacional Público que es el Derecho a la Autodeterminación que aparece en la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptada el 14 de diciembre de 1960.

La autodeterminación entendida como derecho a la independencia, tiene como consecuencia automática el derecho a la secesión. Deben distinguirse dos casos a los que se aplica éste término: a) el de los pueblos sometidos al dominio colonial de otros pueblos y b) el de un pueblo, con una identidad nacional indiscutible, que como minoría se encuentra formando parte de la población de un Estado, pero

que se siente separado de ella por la historia, la cultura, el idioma, etc.(45)

Ahora bien, Seara Vázquez, mantiene que el hecho de que una sociedad nacional tenga el deseo de gobernarse a sí misma y que entonces tenga el derecho a constituirse en Estado es un hecho totalmente hipotético, ya que la sociedad internacional nunca lo reconocería.

El Derecho de Secesión no se encuentra ni reconocido ni aceptado y, no tiene una protección internacional, excepto en el caso de los territorios sometidos al dominio colonial donde se le llamará Derecho a la Autodeterminación

Ahora bien, "si el derecho de autodeterminación, y por consiguiente el derecho de secesión, estuviera reconocido, la población levantada podría solicitar la intervención en su favor de la Organización de las Naciones Unidas, o de cualquier Estado extranjero, siendo aplicable en este caso la disposición del artículo 51, sobre la legítima defensa colectiva, contra las fuerzas del Estado que trataran de impedir la secesión de la población en cuestión, y que tendrían que ser consideradas agresoras."(46)

45 Seara Vázquez, M. *Derecho Internacional Público*. Editorial Porrúa. México, 1986 p. 87

46 *Idem*. p. 90

La actitud de la Organización internacional ha sido de abstención o de dirigir un llamamiento en pro del respeto a la integridad nacional de los Estados afectados por el movimiento separatista, como sucedió desde 1992 con respecto a los movimientos de secesión en Yugoslavia por parte de Croacia y de Bosnia-Herzegovina.

"La autodeterminación, aplicada a los grupos nacionales en el interior de los Estados existentes queda reducida a un principio político, cuya validez dependerá de la fuerza que lo apoye, y en ese caso la protección internacional al nuevo Estado dependerá del grado de respeto que su propia fuerza haya podido inspirar."(47)

I.3. La Nación Catalana.

Habiendo aclarado anteriormente el porque se considera a Cataluña como una nación pasaremos en este inciso a describir los elementos que forman a esta nación tales como son el territorio, comenzando por su localización en el mapa europeo; el origen de su población; su idioma; algunas de sus costumbres propias; importancia económica y política dentro del Estado Español y algunas comparaciones estadísticas con el resto del Estado Español y con algunas otras autonomías.

Cataluña se encuentra en el extremo noreste de la Península Ibérica, colinda al norte con Francia y Andorra a través de

47 *Ibidem*.



Mapa 1. Nacionalidades y Autonomías en la España actual
 Fuente: Chaliand, G. y Rageau, J.P. *Atlas político del Siglo XX*. Alianza Editorial. Madrid, 1989. p. 121

los Pirineos; al este y al sur con el Mar Mediterráneo y al oeste con las Regiones de Aragón y Valencia.

Su situación le da una cierta importancia estratégica, ya que la mayoría de su territorio mira al Mar Mediterráneo, por lo tanto a las Islas Baleares y al norte de Africa. Además, por su colindancia al norte con Francia, lo que a lo largo de la historia, como veremos en el siguiente capítulo, la hace mirar a Europa y no hacia el resto de la Península Ibérica.

La etimología del nombre Cataluña, es muy discutida, de acuerdo con el escritor Jacint Reventós significa tierra de castillos (48); pero no nos ayuda a fijar un ambiente territorial ya que se refería en un principio a una pequeña parte: el noreste de la Cataluña Vieja, en catalán Catalunya Vella. Se conoce como Catalunya Vella a la parte de Cataluña reconquistada primeramente en el Siglo X.; coincide de una manera aproximada con la parte más cercana a la frontera con Francia, lo que ahora son las provincias de Barcelona y de Girona. Con la reconquista de la Catalunya Nova, terminada en el Siglo XII, quedó completo el territorio de la Cataluña estricta o conocida como el *Principat* o Principado en castellano; que comprende las cuatro provincias del noreste: Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona.

48 Reventós, J. *Desde Cataluña sin Rencor*. Editorial Hacer, Barcelona, 1993. p. 45

Además del término de Cataluña estricta, existen otros dos: la Cataluña *amplia* o *histórica* y los *Països Catalans*. La Cataluña amplia o histórica comprende el Principat, además de Andorra, el Roselló, la Cerdanya, el Vallespir, Capcir, Conflent y las Marques de Ponent o territorio de la Cataluña occidental pasados a Aragón en la división provincial española del Siglo XIX.

Los Països Catalans, en castellano Países Catalanes, basada principalmente por las regiones donde se habla el idioma catalán, comprende a la Cataluña amplia o histórica, a Valencia y a las Islas Baleares.

Pero para este trabajo utilizaremos exclusivamente, a menos que se aclare, el concepto que conocemos como Cataluña estricta.

Los siguientes datos estadísticos, se obtuvieron de varias páginas de la *Revista de L'Orfeó Català de Mèxic*, tanto el número 23 como el 24. (49)

Su extensión territorial es de 31,930 km², y representa solamente el 6.3% del territorio español continental. En cuanto a extensión podríamos decir que, comparativamente, se encuentra entre la extensión de los Estados de Puebla y de

49 *Revista de L'Orfeó Català de Mèxic*. México, D.F. Edita el Orfeó Català de Mèxic, A.C. Segona Epoca / Núm. 23 / Primavera de 1993. Segona Epoca / Núm. 24 / Estiu de 1993.

Guanajuato en la República Mexicana. Asimismo, Cataluña tiene una mayor extensión territorial que Bélgica que sólo cuenta con 30,513 km².

La que tiene mayor importancia, comparativamente, es la población. En el censo de 1991 España contaba con 38,872,268 habitantes, de los cuales 6,059,494 se encontraban en Cataluña, es decir, el 15.58%.

Se puede comparar por número de habitantes a Cataluña con otros países Europeos como son: Irlanda cuenta con 3.5 millones; Dinamarca, 5.1 millones; Noruega, 4.2 millones; Suiza, 6.6 millones; entre otros.

Otras estadísticas comparativas incluyen el Producto Interno Bruto (PIB): En 1991 el PIB de España fue de 56 mil millones de dólares de los que Cataluña aportó 11 mil millones lo que representa un 20.29% del total del PIB. De esto cabría decir los porcentajes de participación, en el PIB nacional de España de 1991, de algunas de las demás regiones autonómicas:

Andalucía: 12.53%	Extremadura: 1.77%
Comunidad Valenciana: 10.41%	Madrid: 16.52%

En cuanto al índice inflacionario en España, en 1991, fue de 5.5% y en Cataluña fue de 6.8%.

El número medio de horas trabajadas por trabajador al mes en 1991 fue en España, 145.7 horas; en Cataluña, 146.2 horas. La ganancia media por hora trabajada, en 1991, en España \$1,211 pesetas; en Cataluña, \$1,236 pesetas.

En 1991, el número de turistas que visitaron España fue de 53,494,964 personas, y de ellos el número que visitó Cataluña fue de 16,547,278 personas, es decir, el 30.93%

Las comunidades autónomas que más inversión extranjera, porcentual, recibieron entre 1986 y 1989 fueron: Madrid (39.8%); Cataluña (27%) y Andalucía (9%). De lo que deducimos que las regiones de Cataluña y Madrid absorbieron casi los dos tercios del valor total de las inversiones extranjeras directas que han tenido lugar en España. Sectorialmente han sido las actividades industriales las más favorecidas por la penetración de capital extranjero, sobre todo en Cataluña, mientras que la inversión directa en actividades de servicios se ha concentrado de forma casi exclusiva en Madrid. (50)

La distribución, porcentual, del comercio exterior de manufacturas por comunidades autónomas, en 1989, fue: Del total de exportaciones.- Cataluña (25.3%); Comunidad Valenciana (14.86%) y el País Vasco (10.42%). En cuanto a las importaciones.- Cataluña (31.34%); Madrid (28.40%) y el País

Vasco (6.67%). La evolución reciente de la estructura de las exportaciones de manufacturas en España pone de relieve cómo la exportación de productos se concentra en Cataluña, Valencia y el País Vasco, las que constituyen las regiones más dinámicas, con productos destinados tanto al mercado nacional como al comercio exterior. En la estructura de las importaciones de manufacturas destaca la elevada participación de Cataluña y Madrid en función del tamaño del mercado, del nivel de renta de sus habitantes y del peso y especialización de sus actividades económicas.(51)

En cuanto a la presencia de Cataluña en la política española sólo debemos recordar las elecciones de 1993 en las cuales el partido catalán Convergencia i Unió (CiU) obtuvo la mayoría parlamentaria y por lo cual el presidente de Gobierno Felipe González del PSOE tuvo que negociar la redistribución del 15% del impuesto IRPF, para obtener su apoyo.(52)

"La lengua es un sistema generalmente vinculado a la idea de nación. Es también el rasgo fundamental que permite caracterizar e identificar una etnia."(53)

51 *Idem.* p. 359

52 Brunet, José María. "La cultura del pacto se abre paso." Diario La Vanguardia. Sección Política. Barcelona, Domingo, 19 de Septiembre de 1993 p. 24

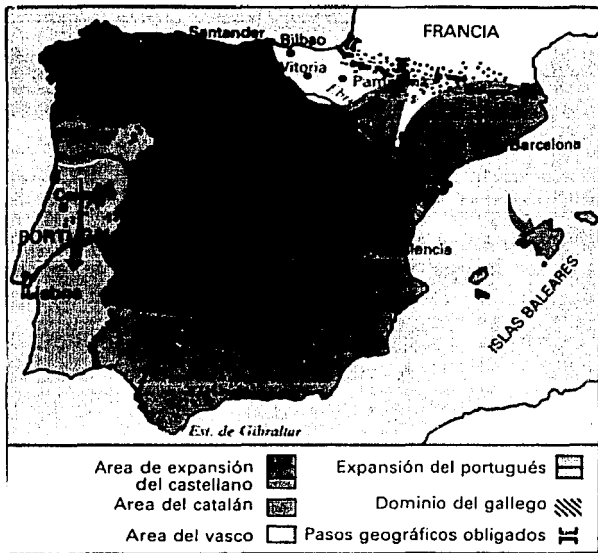
53 *Pereña, M.* Atlas Iberoamericano. Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 1991 p. 24

El idioma es el exponente más claro de una cultura diferenciada, aunque no sea el único. Es el más patente, el que menos se ha de demostrar. La importancia de una lengua radica no sólo en el número de personas que la hablan, sino también en la capacidad de comunicar ideas. La cultura que ha generado una lengua, crea también personajes aptos para expresar en dicha lengua conceptos universales para hombres de otras culturas y otros idiomas. (54)

De acuerdo con Tagliavini el catalán es una lengua romance y pertenece a la subclase tanto del *galorromance* como del *iberorromance*, en el primero también se encuentran el francés, el francoprovenzal y el provenzal o gascón; en el segundo, el español y el portugués. Es por eso que se dice, erroneamente, que el catalán es una mezcla del francés y del español; erroneamente, porque su raíz es directa del latín.

En Francia, el catalán sólo se habla hoy en el Rosellón; es la lengua oficial de la pequeña República de Andorra y en España se habla en lo que se conoce como los Países Catalans. Y fue importado, por conquista, a Alghero, en Cerdeña, como veremos en el siguiente capítulo.

El catalán se divide en diversas variedades dialectales; las principales son dos, una oriental y otra occidental, separadas por el río Llobregat y sus afluentes. Hay además



Mapa 2. Distribución de las lenguas en la península Ibérica.
Fuente: Chaliand, G. y Ragoau, J.P. Atlas político del Siglo XX. Alianza Editorial. Madrid, 1989. p.121

los dialectos valenciano, balear y del Rosellón. La prolongación del catalán hacia el occidente se explica, por la extensión del antiguo condado de Ribagorza, en tanto que la expansión hacia el sur se debe a la Reconquista, sobre los árabes, especialmente por lo que se refiere al reino de Valencia; de hecho, la parte del reino de Valencia que fue reconquistada y poblada por catalanes sigue siendo lingüísticamente catalana, y aragonesa, es decir, de lengua castellana, la que ~~fué~~ conquistada y repoblada por aragoneses. La expansión catalana durante la Reconquista, condujo a una nueva extensión del dominio catalán; la conquista de Mallorca en 1229 introdujo el catalán en las Baleares. (55)

El porcentaje de la población residente en Cataluña con conocimiento del catalán en 1990 (56) fué de la siguiente manera:

Entienden bien.....	86%
Hablan bien.....	68%
Leen bien.....	64%
Escriben bien.....	31%

55 Tagliavini, C. *Orígenes de las Lenguas Neolatinas*. Ed. FCE Sección de Lengua y Estudios Literarios. México 1973 p.p. 478, 577 y 669

56 Zaldívar, C. A., Castells, M. *España fin de siglo*. Editorial Alianza. Madrid, 1992 p. 170

Para los datos anteriores hay que recordar que no todos los residentes en Cataluña tiene sus orígenes en esa región, por lo que pueden llevar poco tiempo viviendo ahí y por lo tanto lleven poca exposición hacia el idioma, lo que puede disminuir la cantidad porcentual, además de que muy probablemente no tengan interés en aprenderlo.

Los datos del Euskera y del Gallego son los siguientes, respectivamente (57):

Entienden bien.....	28%	84%
Hablan bien.....	26%	63%
Leen bien.....	25%	52%
Escriben bien.....	20%	30%

Hoy a finales del Siglo XX, el catalán es una lengua culta y moderna, apta para cualquier expresión artística, científica o técnica y comercial.

La coexistencia del catalán y el castellano como lenguas vivas dentro del marco del Principado o de los llamados Países Catalans, presenta también connotaciones de diferenciación social. El catalán es utilizado casi en exclusividad por una clase social media en ascenso, activa tanto económica como culturalmente. Este grupo lo utiliza ya

57 *Ibidem*.

que lo necesitan para consolidar su propia identidad a través de su avance cultural y socioeconómico. (58)

El castellano se utiliza más en el cinturón industrial que rodea a las grandes ciudades de Cataluña. Para los inmigrantes, el convertir el catalán en su lengua normal de relación representa un cierto grado de promoción social y económica. Como legítimamente desean ésta, van haciendo del catalán gradualmente su lengua. La llegada masiva de los inmigrantes los llevó a habitar en barrios nuevos, hasta cierto punto marginales, y ocupados exclusivamente por ellos. Ello puede dificultar el avance del idioma catalán entre ellos. Es éste el gran problema que la lengua catalana del futuro habrá de tratar de superar, cuando los hijos y nietos de los inmigrantes de hoy ocupen la franja más activa de la sociedad catalana.

"El *conflicto lingüístico* aparece cuando, en una coyuntura histórica, se presenta el dilema entre dos procesos extremos: el de *sustitución lingüística* y el de *normalización lingüística*. Existe un proceso de *sustitución lingüística* cuando una lengua reemplaza totalmente o parcialmente a otra en el uso lingüístico de una comunidad. Existe un proceso de *normalización lingüística* cuando la lengua que fue rechazada, recupera sus posiciones, tanto en los aspectos de la *normalización* o *estandarización* (ortografía, gramática,

vocabulario, etc.) como en los de *extensión social* de su uso (con nuevos ámbitos de uso y nuevos parlantes)."(59)

La caída de las fuerzas republicanas al final de la Guerra Civil Española abrió una etapa de persecución contra la lengua y cultura catalanas que no es comparable con la de otros períodos históricos. Los efectos devastadores de la política franquista son visibles en los dos aspectos de la normalización lingüística: el de la *normatización*, intentando la clasificación del catalán en dialecto; y el de la *extensión social* de la lengua, con un retroceso total en el uso público del catalán y parcialmente en el uso privado.

Al fin de la dictadura franquista y al inicio del proceso democratizador en España en 1976, el restablecimiento de la Generalitat en 1977 y la aprobación del Estatuto de Autonomía en 1979, han representado un nuevo impulso para la normalización lingüística.

La primera '*Llei de Normalització Lingüística*', en castellano Ley de Normalización Lingüística, fue aprobada en 1983 y tenía como objetivo prioritario la enseñanza de la lengua catalana. El '*Pla General de Normalització Lingüística*', Plan General de Normalización Lingüística, se aprobó el 26 de julio de 1993 por el Consell Social de la Llengua Catalana,

59 Vallverdú, Francesc. "*Catalanisme i Reivindicació Lingüística.*" *Catalanisme. Història, Política y Cultura.* Ed. L'Avenc. Colección Clío. Badalona, 1986. p. 229 Traducción del autor.

Consejo Social de la Lengua Catalana, que preside el presidente de la Generalitat, y que dice: "La reducción de las dificultades o resistencias al uso de la lengua catalana es preferible al incremento de las exigencias para lograr el consenso máximo y evitar conflictos sociales en el país."(60)

El Consell de Cultura de la Generalitat quiere presentar al Parlament de Catalunya, antes de finales de noviembre de 1993, la nueva Llei de Normalització Lingüística. El objetivo de esta normativa es "ampliar los derechos lingüísticos en ámbitos donde ahora no se respetan, tal como hace la ley del consumidor al garantizar que todas las personas tengan derecho a ser atendidas en su lengua."(61) El punto de mira de la ley es la Administración periférica del Estado, las empresas privadas que emiten documentos públicos -contratos, convenios, pólizas...- y, el sector audiovisual -películas, radio, televisión,- tres de los reductos más inhóspitos para la lengua catalana.(62)

Con todo esto han surgido preguntas como que si existe una persecución de la lengua castellana en Cataluña? Para contestar esto tomaremos en cuenta la última encuesta (63)

60 *Playà Maset, Josep.* "Otra ley de normalización asegurará el uso del catalán en la Administración y el audiovisual." Diario La Vanguardia. Sección Sociedad y Ciudades. Barcelona, Domingo, 19 de Septiembre de 1993 p. 33

61 *Ibidem.*

62 *Ibidem.*

63 *Playà, J. Miquel, David.* "Catalán - Castellano. Cuestión de Peso." Diario La Vanguardia. Sección Revista. Barcelona, Domingo, 19 de Septiembre de 1993 p. 3

llevada a cabo en Cataluña donde se llega a la conclusión de que la lengua castellana predomina en más sectores que la catalana, veamos:

Uso privado:	catalán 50%	castellano 50%
Cine:	catalán 1%	castellano 99%
Teatro:	catalán 50%	castellano 50%
Discos:	catalán 5%	castellano 95%
Video:	catalán 1%	castellano 99%
Libros:	catalán 12%	castellano 88%
Radio:	catalán 25%	castellano 75%
Televisión:	catalán 25%	castellano 75%
Prensa:	catalán 17%	castellano 83%
Justicia:	catalán 10%	castellano 90%
Iglesia:	catalán 77%	castellano 23%
Universidad:	catalán 50%	castellano 50%
Escuelas:	catalán 52%	castellano 48%
Institutos:	catalán 43%	castellano 57%
Informática:	catalán 48%	castellano 52%
Etiquetas:	catalán 45%	castellano 55%

Aún así, es importante saber del Programa de Inmersión Lingüística, el cual tiende a generalizar el uso del catalán desde los tres años. Se considera que mediante éste método, para el año 2000 el 100% de estudiantes de seis a once años tendrán el catalán como lengua de aprendizaje.

Por último, considero importante mencionar que, como se dijo anteriormente, en la reciente admisión de Andorra en la ONU, el Jefe de Gobierno de dicho Estado, hizo su discurso en catalán, y dijo: "Nostra identitat es la de la cultura catalana. El català és el nostre idioma oficial. Es la llengua que es parla des de Fraga (a l'Aragó) fins a Maó (a l'illa balear de Menorca) i des de Salses (al Rosselló francès) fins a Guardamar (a les terres meridionals del País Valencià). Es en aquesta llengua, la catalana, que he vingut davant aquesta Assembléa a parlar de pau, llibertat i fraternitat."(64)

Lo que corresponde a la historia como elemento de la nación catalana lo veremos en los siguientes capítulos.

64 Traducción del Autor: Nuestra identidad es la de la cultura catalana. El catalán es nuestro idioma oficial. Es la lengua que se habla desde Fraga (en Aragón) hasta Maó (en la isla balear de Menorca) y desde Salses (en el Rosselló francés) hasta Guardamar (en las tierras meridionales del País Valenciano). Es en esta lengua, la catalana, que he venido delante de ésta Asamblea a hablar de paz, libertad y fraternidad.
Ribas, Oscar. "Discurs del cap de govern d'Andorra, Oscar Ribas, a l'Assemblea General de les Nacions Unides. El 28 de juliol del 1993." El Temps. Secció Actualitat. Valencia, 9 de Agosto de 1993 p.11 Ver Anexo I.

II. LA FORMACION DE CATALUÑA

II.1. Los Primeros Pobladores.

Antes de la colonización griega todo el territorio ibérico estaba ocupado por diferentes tribus indígenas conocidas en general como iberos. Estas tribus se localizaban de la siguiente manera:

"Al sur del ahora País Valenciano, en Murcia, vivían los deitanos. En la región que ahora ocupa Alicante, entre el río Segura y el Júcaro, los contestanos y en Valencia, al norte del Júcaro, los edetanos. El límite septentrional de esta última tribu es difícil de fijar ya que algunos historiadores lo fijan en el río Ebro, otros lo fijan más al sur, en Castellón de la Plana y aún otros en el Bajo Aragón.

"En lo que corresponde a Cataluña, en la zona del litoral se encontraban en primer lugar, los cosetanos, que ocupaban el Campo de Tarragona y el Penedés. Más al norte los laietanos ocupaban la zona costera desde Barcelona hasta la desembocadura del río Tordera; sus límites interiores, los constituían las zonas montañosas entre Montserrat y el Montseny. Los ilergetos ocupaban lo que ahora es la región de Lleida."⁽¹⁾

¹ *Història de Catalunya* Ed. Salvat. Barcelona, 1979 Traducción del autor. Tomo 1, p. 172

Es importante hacer notar, que los celtas, que provenían de Francia, no se mezclaron con los iberos que habitaban lo que hoy es Cataluña, sino que sólomente se expandieron por el resto de la Península. Creando así la primera diferencia de tipo racial.

Un factor muy importante en la historia catalana es la colonización griega y los contactos comerciales con el mundo púnico. Se distinguen dos etapas principales: la primera con los ródanos y la segunda con los foceos y marsellesos. "De acuerdo con los restos encontrados, los ródanos navegaron, alrededor del 776 A.C., por las islas Baleares y fundaron la Ciudad de Ródas, hoy Rosas, en la costa catalana de Girona, y la de Emporió, hoy Empúrias, en la misma costa, en el s. VI A.C. Se sabe, por medio de escritos, de otras poblaciones griegas como son Pyrene, Kysela, Kallipolis, Lebedontia, Salauris, Tiricas y Kassa Querronesos."(2)

En aquellos tiempos las costas catalanas también fueron visitadas por mercaderes fenicios y el comercio se intensifica después de la fundación de la Ciudad de Ebussus, 654 A.C. Al final del Siglo VII A.C., alrededor del año 600 A.C., los foceos, griegos originarios de Focea, en Asia Menor, comenzaron una gran expansión colonial y fundaron la

2 *Diccionari Enciclopèdic Salvat Català* Ed. Salvat. Barcelona, 1968 Traducción del autor. Tomo 1, p. 721.

Ciudad de Massalia, hoy Marsella. Esta ciudad se convertiría en el centro comercial griego más importante de Occidente.

"La necesidad de asegurar una relación regular con los tartesios (3) los hizo fundar una serie de puertos de escala a lo largo de las costas. Las más importantes fueron Agatha, Agde, en la costa francesa, y Emporión, hoy Empúrias, del otro lado del Pirineo."(4)

Los griegos introdujeron el olivo y la uva, innovaciones tecnológicas como el torno del alfarero y el molino de rueda y el inicio de la industria metalúrgica en la península ibérica. Con la gran riqueza que había en Rodas y Emporión se necesitó la creación de un instrumento de cambio adecuado, y así aparecieron las primeras monedas ibéricas (Siglo III A.C.). "También contribuyeron los griegos a la difusión de la escritura ibérica, más adecuada que el alfabeto griego para escribir en las lenguas indígenas."(5)

Durante la Segunda Guerra Púnica, en el año 219 A.C., Aníbal ocupó Sahagunto con sus tropas de cartagineses. En su camino a Italia ocupó Cataluña sin ninguna resistencia de los pueblos griegos e iberos. Roma respondió a la ofensiva púnica enviando a Iberia a dos legiones bajo las órdenes del General Escipión que en el año 218 A.C. desembarcaron en Empurión.

3 "Tartesio: Natural de Tartésida. Perteneciente a esta región de la España antigua." *Diccionario de la Lengua Española* Real Academia Española. Ed. Espasa-Calpe. Madrid, 1981 Tomo VI, p. 1256

4 *Diccionari Enciclopèdic...* Traducción del autor. Tomo 1, p. 721.

5 *Idem.* p. 722.

Ocuparon rápidamente los territorios más helenizados y derrotaron a los cartagineses en Kissa, cerca de Tarragona, los cuales se retiraron al otro lado del Ebro. Tarraco, hoy Tarragona, pasa a ser el centro de la ocupación romana que acaba por conquistar el resto de Cataluña y de la Península Ibérica. En el año 197 A.C. Roma divide a Hispania en dos provincias "Ulterior" y "Citerior". Esta última, con capital en Tarraco, comprendía las tierras catalanas.

"En ese año comienza la romanización de Cataluña que se acentúa durante todo el Siglo II A.C. Roma, entonces, sustituye la organización tribal antigua por una estructura administrativa dirigida desde Tarraco e impone su ley y su paz.

"Cataluña, en la nueva reforma provincial del emperador Augusto, quedaba integrada en la provincia Tarraconense, y se funda la ciudad de Barcino (hoy Barcelona). La paz romana se mantiene a lo largo de los tres primeros siglos imperiales, durante los cuales Cataluña vivió la vida rica e hizo insignificante a cualquier provincia romana."(6)

II.1.1. La Invasión Visigoda.

Se sitúa el comienzo de la dominación visigoda en Cataluña al final del Siglo V, posiblemente del 470 D.C. al 475 D.C.,

6 *Ibidem.* p. 722

antes de la ocupación de la Tarraconense por los ejércitos de Eurico, rey visigodo de Tolosa y artífice de una política expansionista. "Hay muy poca información de cómo se llevó a cabo esta invasión, el historiador Abadal concluye que la ocupación de Cataluña se llevó a cabo durante dos expediciones concretas: la primera, comandada por el conde godo Gauterico, que atravesó el Pirineo por la parte occidental y tomó la ciudad de Pamplona y ocupó la cuenca central del río Ebro; la segunda, comandada por el conde godo Edelfredo y por Vicencio, general romano, a partir del Rosselló ocupó una parte de la costa mediterránea de la Tarraconense. De ésta expedición, que sería entonces, la que incorporaría a Cataluña al dominio de Eurico, se sabe que se encontró con una resistencia de los pobladores en Tarragona por lo que la ciudad tuvo que ser sitiada y ocupada con violencia."(7)

Pero ésta no era la primera vez que los pobladores de Hispania sufrían la invasión de los visigodos. En el año 415 el ejército visigodo, comandado por el rey Ataulfo cruzó los Pirineos siguiendo el ejemplo de los otros pueblos germánicos: vándalos, suevos y alanos, que ya habían entrado a Hispania en el 409.

Vale la pena aclarar el nivel de civilización del pueblo godo, comparado con el de los otros pueblos bárbaros que

7 *Història de Catalunya*...Traducción del autor. Tomo I, p. 263

asolaban brutalmente el centro y el oeste europeos. "Cuando en el año 376 los visigodos, presionados por los hunos, pactaron con Roma su entrada al Imperio por la frontera del Bajo Danubio, ya llevaban muchos años de relaciones, más o menos amistosas, con Roma, cosa que les daba una cierta romanización, y antes, ya se habían convertido al cristianismo. Como federados del Imperio, Roma pretendía colocarlos en la frontera del Danubio, pero antes, los visigodos emprendieron una vez más los caminos de las provincias del Mediterráneo e intervinieron en los conflictos internos de Roma y se enfrentaron con los sucesores del emperador Teodosio: Honorio y Arcadio. Una fecha de este enfrentamiento es el 24 de agosto del 410: ese día el rey visigodo Alarico tomó por asalto la ciudad de Roma y la dejó al saqueo y pillaje de sus soldados y tomó prisionera a Galia Placida, hermana del emperador Honorio. En el intento de pasar a las ricas tierras del norte de Africa, los cansados visigodos llegaron a Cataluña y lograron una reconciliación con los romanos, los cuales les permitieron asentarse de una manera estable. Al parecer, ésta era también la intención del matrimonio entre Ataulfo y Galia Placida, celebrado en enero del 414."(8)

En el año 415 el rey visigodo se instaló en la ciudad de Barcelona, pero en agosto de ese año fue asesinado por los mismos godos. Entonces, el pueblo visigodo fue una vez más

8 *Ibidem.*

hostilizado por los romanos y la ciudad de Barcelona sufrió un bloqueo marítimo por parte de Roma para evitar la llegada de alimento. Entonces los visigodos consiguen del emperador Honorio un tratado de federación por el cual se convierten en el instrumento del que se vale el Imperio para combatir durante dos años a los vándalos y a los alanos en Hispania. A fines del 418 se instalan como federación en Aquitania y así comienza el reino visigodo de Tolosa.

La ocupación definitiva fué efectuada por el rey visigodo Eurico (466-484) que desde su capital en Tolosa conquistó toda la Tarraconense. La capital del reino fue trasladada a Narbona y más tarde a Barcelona. El reino de Teudiso revolucionó la estructura respecto de la separación de funciones ya que el ejército tenía todo el poder de decisión sobre la población. Pero como consecuencia del nuevo régimen, el papel político de los obispos empezó a crecer, especialmente en aquellas zonas donde la romanización tenía más fuerza, como el litoral de la Tarraconense, ya que las estructuras eclesíásticas no las podían asumir los visigodos debido a que eran 'arrianos'(9).

"De la actuación de los obispos catalanes de esos años es testimonio el Concilio de Barcelona, celebrado en el 540 y que reunió a los obispos de Tarragona, Barcelona, Lleida,

9 "Dicese de los herejes sectarios de Arrio, el cual enseñaba que el Verbo o Hijo de Dios no es igual o consubstancial al Padre." *Diccionario de la Lengua...* Tomo I, p.p. 123

Tortosa, Girona, Zaragoza y Empúries. Y el Concilio de Lleida en el 546 donde estaban representadas las anteriores más las de Urgell y Egara."⁽¹⁰⁾

Una de las primeras disposiciones de Teudiso fue la de trasladar la capital del reino de Narbona a Barcelona. Esta decisión aunque al parecer sin relativa importancia sí la tiene debido a que la preferencia de los visigodos por Barcelona en lugar de Tarragona, que era la antigua y en algunos tiempos la opulenta capital Tarraconense, crea la capital Catalana de ese momento en adelante. Para el conjunto de los dominios visigodos el traslado de la capital marca el cambio del centro de gravedad del reino a Hispania. Al cambiar la capital de Barcelona a Toledo, en el 567, la inestabilidad, la crisis y la violencia presidieron la evolución interna del reino, que antes de la muerte del rey Atanagildo, estuvo a punto de desintegrarse.

"La reconciliación se produjo gracias a un hombre excepcional, el rey Leovigildo, que, a partir del 573, con una concepción muy romana del Estado y con una idea muy clara de lo que pretendía, fue el auténtico creador del afamado reino visigodo de Toledo, a la estructura del cual quedaron integradas las tierras catalanas. El Estado que se intentaba edificar era un Estado de base territorial que imitaba el Estado romano o el bizantino y se diferenciaba de la

¹⁰ *Història de Catalunya...* Traducción del autor. Tomo I, p. 266.

concepción patrimonial típica de los otros "estados (sic)" germánicos. Esto explica, que por primera vez los godos tenían como un hecho claro la intención de lograr la unidad territorial de la Península, y también la tendencia de homogeneizar los aspectos religiosos, culturales, jurídicos y lingüísticos, del elemento godo y del hispano-romano."(11)

La conversión de los godos del arrianismo al catolicismo marcó un hecho importante de este proceso y permitió, además, integrar las estructuras eclesásticas al conjunto organizativo del Estado. Desde entonces, a través de los obispos y por su participación en los Concilios de Toledo y en los concilios provinciales, los hispano-romanos participaron activamente en la organización del reino e influyeron en su evolución. El poder político y de gobierno continuó en manos de los duques y condes godos: la aristocracia goda actuaba como una clase de superestructura que continuaba dominando el país en esa época, no obstante el papel correctivo que representaba la labor de moderador y fiscalizador del obispo contribuyó a multiplicar la efectividad de ese dominio.

Vale la pena hacer notar que durante la decadencia del reino visigodo, Akhila, conde visigodo hijo de Vitiza, organizó la resistencia contra Roderico el último rey visigodo. El apoyo que Akhila encontró en las tierras del N.E. se puede

11 *Idem.* p. 268

interpretar como un indicio de que bajo la unidad aparente que el reino de Toledo impuso a la Península se movían fuertes tendencias disgregadoras que apuntaban ya hacia una diferenciación de ciertas zonas, una de ellas la catalana, que al cabo de unos años formaría parte del reino franco.

II.1.2. El Islam en Cataluña.

La penetración musulmana a las tierras que actualmente forman Cataluña se llevó acabo por los diversos ejércitos árabes y bereberes que habían atravesado el estrecho de Gibraltar en el 711.

"La primera ola *sarracena* (12) sobre Cataluña, fue comandada por Tāriq ibn Ziyād, partió del territorio ya ocupado, el actual País Valenciano, y se expandió sin dificultades por el Bajo Ebro y el Montsiá (713-714). A continuación, una segunda ola, proveniente de Zaragoza y dirigida por Mūsá ibn Nusayr, ocupó la Cataluña occidental, en tanto que el ejército del recientemente nombrado valí (13) del al-Andalus, al-Hurr ibn 'Abd al-Rahmān al-Taqafī, conquistó Barcelona y llegó hasta el Alto Ampurdá, siguiendo el litoral mediterráneo (717-718). Bajo el nuevo valí al-Sahm ibn Malik al-Hawlānī (720) se rompe la línea de defensa visigoda comandada por el noble

12 Sarraceno: en inglés Saracen: "a name applied as early as the fourth century A.D. to the Bedouins along the Syrian frontiers, but in the Middle Ages applied to the Arabs and to all Muslims." *Colliers Encyclopedia*. U.S.A. 1969 Tomo 20 p. 427

13 "Gobernador de una provincia en un Estado musulmán." *Diccionario de la Lengua...* Tomo VI p.p. 1331

Ardó, establecida en la cuenca de la Muga y se prosiguió con la conquista de la *Septimania* (14). La expansión por ésta provincia ultrapirinéica concluyó el 725, durante el gobierno del valí 'Anbasa ibn Suhayn al Kalbí."(15) Es a partir de este año que se considera acabado el reino visigodo en las tierras catalanas y en toda la Galia gótica. Es decir, que el dominio del mundo islámico en Cataluña se logró en tan sólo siete años.

Debido a que se realizan una serie de revueltas de los mismos gobernadores sarracenos en contra del gobierno central del Califato de Córdoba, se forman algunos reinos conocidos como *taifas* (16) en 1035, como son en Cataluña la Taifa de Lérida y en Francia la de Tortosa.

La organización social de los súbditos bajo el Islam, en el territorio catalán, estaba constituida por cuatro grandes grupos: "... el de los árabes de abolengo y los *bereberes* (17), establecidos con la conquista (los primeros parece que eran dueños de cuatro quintas partes de las propiedades confiscadas a los hispanogodos); el grupo integrado por los

14 "Septimania. El sudeste francés." *Historia Universal* Ed. Salvat Editores. México, D.F., 1980 Tomo 7, p. 8

15 *Història de Catalunya...* Traducción del autor. Tomo I, p. 270

16 "Empléase para calificar a los rémulos de los Estados en que se dividió la España árabe al disolverse el califato cordobés." *Diccionario de la Lengua...* Tomo VI, p. 1247

17 "Individuo de la raza más antigua y numerosa de las que habitan el África Septentrional desde los desiertos de Egipto hasta el océano Atlántico y desde las costas del Mediterráneo hasta lo interior del desierto del Sahara." *Idem*. Tomo I p.p. 177-178

individuos que se mantuvieron fieles al cristianismo, llamados *mozárabes* (18), y que en general, provenían del antiguo estamento acomodado hispano-gótico; el de los que adoptaron la nueva religión, llamados *muladíes* (19), entre los que había un gran número de cultivadores de la tierra, que asolaban, así, la libertad y el mismo status social que los conquistadores; y el grupo de los judíos, también procedentes de la época anterior, la situación jurídica de los cuales era idéntica a la de los mozárabes; tanto el culto cristiano como el judío se practicaban públicamente." (20)

A cambio del pago de un tributo personal, que el Islam imponía a todos los súbditos no musulmanes, y de otro de tipo territorial, los indígenas pudieron mantener libremente sus costumbres, su lengua y su religión. También se mantuvo la antigua estructura administrativa y la división provincial eclesiástica de la España visigoda, y fue nada más por la progresiva conversión al Islam, de la población sometida, que se fue adoptando el derecho consuetudinario musulmán, a la vez que tomaba fuerza la arabización lingüística y social del país.

18 "Aplicase al cristiano que vivió antiguamente entre los moros de España y mezclado con ellos." *Idem.* Tomo IV, p. 906

19 "Dícese del cristiano español que durante la dominación de los árabes en España, abrazaba el islamismo y vivía entre los mahometanos." *Idem.* p. 909

20 *Història de Catalunya...* Traducción del autor. Tomo I, p.p. 270-271

Así, se puede concluir que, a pesar del gran cambio teórico que supone el paso a la dependencia de un gobierno musulmán, el cual además, estaba bajo la soberanía del lejano Califato de Damasco, la estructura de la población catalana no sufrió cambios sustanciales con el establecimiento de la dominación sarracena: las destrucciones hechas por los musulmanes fueron escasas y se mantuvieron prácticamente sin interrupción los antiguos núcleos de población, con un predominio idéntico de las anteriores ciudades romanas y visigodas: Girona, Barcelona, Tortosa, Lléida, etc.

Un factor que es importante tener en cuenta para analizar la evolución política y social de las tierras catalanas, es el que deriva de su situación geográfica: situado en el extremo septentrional del emirato constituido; con la capital en Córdoba, desde el momento de la conquista islámica sobre el territorio peninsular; y a su vez localizado al sur de Francia. Por un lado, la distancia que separa a la llamada Marca Superior -zona situada al norte del río Ebro- de Córdoba, incitaba las ideas independentistas de los valís nombrados desde la capital; por el otro, la vecindad con el imperio carolingio y las afinidades étnicas y sociales entre las poblaciones indígenas de un lado y del otro del Pirineo, acentuaron, con el tiempo, los impulsos de insurrección de los súbditos autóctonos sometidos por el Islam.

"Sublevación e inestabilidad fueron, entonces, las dos características más notables que marcaron la dominación sarracena de la Cataluña Vieja, situada al norte del río Llobregat, del Cardener y del Segre Medio. El primer incidente del que se conoce ocurrió alrededor del año 730, cuando el valí de la Tarraconense y de la Septimania, 'Utmän Abū Näsir, conocido en las crónicas cristianas como Manussa, se rebela contra el emir cordobés. Manussa, de origen bereber, contó en su empresa, con la colaboración del duque Odón de Aquitania y de Gascoña. Pero es derrotado por el emir 'Abd al-Rahmān ibn 'Abd Allāh al-Gāfiqī, el cual prosiguió su ofensiva hacia el norte hasta Poitiers donde es derrotado y muerto por Charles Martell, abuelo del Emperador Carlomagno, en el 732."(21)

Es importante señalar que esta derrota infligida, al ejército sarraceno, por las tropas de Charles Martell en Poitiers, en el año 732, no solamente fue de gran importancia para el futuro político y cultural de Europa occidental, sino que tuvo, al mismo tiempo, una enorme repercusión en el porvenir de la Cataluña Vieja, ya que, rota la posibilidad sarracena de expansión hacia el norte y el auge alcanzado progresivamente por el vecino reino franco comprometían en gran manera la estabilidad del dominio musulmán.

21 *Idem.* p. 275

Durante el emirato de 'Abd al-Rahmān I, que encabezaba la dinastía omeya (22) en Córdoba, la Frontera Superior del al-Andalus se enfrentó de nuevo con el poder instituido. En esta ocasión, el motivo parecen ser las gestiones y las intrigas de 'Abd al-Rahmān ibn Habīb al-Fihri, llamado 'el Esclavo', el cual fue enviado por las autoridades de Bagdad a al-Andalus para impedir la consolidación del gobierno omeya en la Península. La incitación que encontró en las tierras catalanas, predispuestas por principio, en favor de cualquier acción en contra del poder de Córdoba, y aún más, en este caso, ya que era precisamente en la zona catalano-aragonesa donde predominaban los asentamientos de invasores sarracenos pertenecientes a la aristocracia abasí (23), hostil a las pretensiones omeyas por tradición.

Una de las cabezas de ésta sublevación fue "...el valí de Barcelona-Girona, Sulaymān ibn Yaqtān al Arābī, que seguramente acompañado del valí de Osa, se traslada a Padeborn, en el 777, donde ofrece a Carlomagno, en nombre suyo y de sus aliados, entre los cuales el valí de Zaragoza, al-Husayn ibn Yahyā, una cierta sumisión al emperador franco a cambio de su ayuda. La tentadora propuesta convenció a Carlomagno, que veía así, la posibilidad de crear un Estado vasallo a las fronteras entre su imperio y el sarraceno, e

22 "Dícese de cada uno de los descendientes del jefe árabe de éste nombre, fundadores del Califato de Damasco, sustituido en el siglo VIII por la dinastía abasí." *Diccionario de la Lengua...* Tomo IV p. 948

23 "Dícese del descendiente de Abu-l-Abbās, quien, destronando a los califas omeyas de Damasco, fundó una nueva dinastía y trasladó la corte a Bagdad, en el siglo VIII de J. C." *Idem.* Tomo I p. 3

intervino, así, con dos grandes ejércitos; uno, comandado por sí mismo, entró a la Península por Navarra, y el otro lo hizo, probablemente por el Portús. A pesar del gran contingente bélico y humano movido en esta ocasión por los sublevados, la defección de al-Husayn ibn Yahyá, que se niega a entregar Zaragoza, sitiada desde el 778, a las fuerzas francas, provocó el fracaso de la ofensiva y la conocida retirada y derrota de Roncesvalles."⁽²⁴⁾ Esta empresa, aunque fallida a corto tiempo, marcó el inicio de la intervención carolingia en Cataluña.

Se desconocen los detalles, pero en el año 785, los habitantes de Girona entregaron su ciudad a los francos y con esto propiciaron que su ejemplo fuera imitado por otras ciudades. Antes del 789, el Urgellet y la Cerdanya pasaron a dominio franco, así también el Pallars y la Ribagorza. "Al final del Siglo VIII, nuevas rebeliones sarracenas, como la protagonizada por Matrúh, hijo de Sulaymán al-'Arábí, que, aprovechando las luchas por la sucesión de 'Abd al-Rahmán I, muerto en el 788, se levanta en Barcelona y se adueña temporalmente (790-791) de Osca y de Zaragoza, con las subsecuentes represalias del gobierno central, incrementaron las aproximaciones militares de los francos."⁽²⁵⁾

²⁴ *Història de Catalunya...* Traducción del autor. Tomo I, p. 275

²⁵ *Idem.* p. 276

II.1.3. La reconquista de la Cataluña Vieja y el Imperio Carolingio.

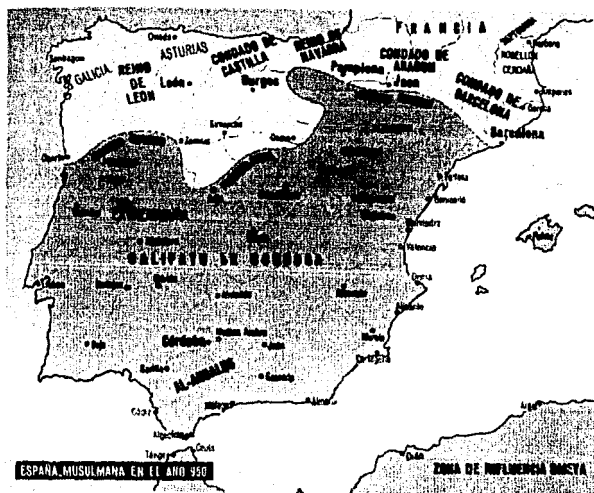
"En 797, otro rebelde, Sa'd al-Ru'aynī, llamado el Zado, que se había apoderado de Barcelona, acudió a Aquisgrán y prometió aceptar la soberanía de Carlomagno. De esta manera, tuvo lugar la última campaña carolingia sobre Barcelona, que después de un largo sitio, capituló en el 801. Ya que la monarquía franca pretendía proseguir la expansión hasta el Ebro y el Cinca, al cabo de nueve años se firmó la paz con el emir al-Hakam I y las fronteras se fijaron, a grosso modo, en las riberas del Segre y del Gaiá. Esta circunstancia motivaría la diferenciación entre la Cataluña Vieja y la Cataluña Nueva, la cual continuaría bajo el dominio islámico hasta fines del siglo XI y mitad del siglo XII."(26)

"La idea que inspira el nacimiento de Cataluña no es peninsular, no es hispánica, sino carolingia, procede del norte, y su objetivo no es la reconquista; por lo menos no es su objetivo principal, no es su razón de ser."(27)

Es en este momento, cuando la sociedad agraria catalana crea unos sistemas de relación feudo-señoriales muy diferentes de los que había en el resto de la Península. "En los Siglos VIII y IX aparecen la 'recomendación personal' y el 'beneficio', pero en cambio no se puede hablar, en Cataluña,

26 *Ibidem*.

27 *Temas d'Actualitat: La personalidad diferenciada de Cataluña. Historia y Presente*. Jordi Pujol Generalitat de Catalunya 1991. p.12



Mapa 3. La España musulmana en el año 950.

Fuente: Marín, M. Atlas de Historia Marín. Editorial Marín, S.A. Barcelona, 1984.

de una adscripción de los campesinos a la tierra, esto marca la diferencia entre el sistema catalán y el francés. De esta manera, al hacerse hereditarios los beneficios, los condes catalanes podían transmitir sus condados a sus hijos, dando lugar a dinastías."(28)

Durante todo el Siglo X, el dominio musulmán en Cataluña fue partícipe del esplendor general del califato andaluz, independizado del de Bagdad en el 929 por 'Abd al-Rahmán III.

II.2. El Principado de Cataluña.

"Después de la conquista o establecimiento de los francos, la documentación revela que en la Cataluña Vieja existían unos distritos administrativos llamados *condados*. Básicamente eran los de Pallars-Ribagorça, Urgell-Cerdanya, Barcelona-Girona-Osona, Roselló y Empúries, que incluían una serie de territorios o distritos menores anexos llamados 'pagi': los de Berga, Conflent, Vallespir, Besalú, etc. El origen de estas demarcaciones -condados y pagi- es, en realidad, desconocido, ... pero de cualquier manera, las fronteras administrativas de los condados no parecen haber sido fijadas arbitrariamente, sino que tienen una cierta relación con el espacio geográfico que en la época romana y pre-romana ocupaban determinados pueblos ibéricos: el condado de la Cerdanya corresponde, a grosso modo, con el territorio de los ceretanos; el "pagus" de Berga, con el de los bergistanos; el

condado de Osona, con el de los ausetanos; etc. Todo indica que los condados catalanes del siglo IX eran una realidad bien arraigada al país, con un pasado histórico y un sustrato humano -puede ser después de todo racial y lingüístico-incuestionable."(29)

Los condados catalanes dependían del reino de Aquitania hasta después del 814, año en que murió Carlomagno y que fue sucedido por su hijo Luis, el Piadoso, el que delegó este reino a su hijo Pipino. Desde el inicio del 817 hasta finales del 878 los condados marítimos de Cataluña: Barcelona, Girona, Empúries y Rosselló, dependían directamente del emperador Luis I, el Piadoso, (814-840), después de su hijo Carlos, el Calvo, (840-877) y, finalmente, del hijo de este, Luis II, el Tartamudo, (877-879), en su calidad de reyes de la Francia Occidentalis.

"En teoría, los condes del Siglo IX debían actuar como representantes del monarca franco que los nombraba, que podía destituirlos y que, cuando se necesitaba, les enviaba órdenes escritas por medio de embajadores (los 'missi dominici'). A su vez, los condes estaban obligados a presentarse ante el rey en las asambleas generales del reino que se solían celebrar durante la primavera y debían dar cuentas de su

gestión y, en teoría, dar la parte de las rentas públicas que correspondían al soberano."(30)

De acuerdo con el historiador Abadal, "las funciones ejercidas por los condes eran:

- Funciones Representativas: recibir el juramento de los súbditos, publicar los mandamientos reales y encargarse de su aplicación y conducir negociaciones político-diplomáticas con las autoridades forasteras.

- Funciones Administrativas: administrar los bienes fiscales y patrimoniales del rey en el condado, percibir los derechos fiscales y los servicios personales de los súbditos, y encargarse de la acuñación de monedas.

- Funciones Militares: reclutar y comandar al ejército en campaña -todos los hombres estaban obligados a hacer el servicio militar- y mantener contingentes militares permanentes en su territorio y en sus castillos.

- Funciones de Policía: mantener el orden público y aplicar el 'ban' o multa real a los que lo rompían.

- Funciones Judiciales: presidir los tribunales de administración de justicia."(31)

Se puede decir que en la Cataluña pre-feudal había una estructura política sólida que giraba en torno a la figura del conde, el cual en el Siglo X se convirtió en un auténtico

30 Idem. p. 11

31 Idem. p. 12

soberano. La base material que daba solidez a la estructura política era el régimen fiscal, que se apoyaba en las tierras del fisco y en los 'derechos públicos'(32). Los condes catalanes del Siglo X disponían de grandes cantidades de bienes inmuebles: las tierras del patrimonio familiar ancestral; los bienes del fisco; las tierras conquistadas por los mismos condes; y por último, todas las tierras vacías de los condados.

Durante el Siglo IX y principios del X, muchos campesinos abandonaron los superpoblados valles pirinéicos y prepirinéicos y se trasladaron con sus semillas, herramientas y animales, a las tierras vacías de la Cataluña central y pre-litoral, donde, al cabo de treinta años de ocupación, las tierras pasaban del fisco a propiedad de los campesinos en virtud de un sistema de repoblamiento, basado en la legislación visigoda, en la que un hombre se hacía dueño bajo el derecho de primer ocupante.

II.2.1. La Independencia de Francia.

El conde Borell de Barcelona se encargó de las negociaciones de independencia. Primero, en el 970 se trasladó con el obispo Atón de Vic a Roma para separar las diócesis de

32 Según los "Usatges" o Costumbres: "Estrades e vies públiches, e ayges corens, e fons vives, prats, pastures, selves, gariges, e roches fundades en esta terra, són de la Postat".

Que quiere decir que los condes percibían un tributo por el uso público de esos bienes: calles y vías públicas, agua corriente, fuentes manantiales, prados y pasturas, selvas, etc. Traducción del autor. *Ibidem*.

Cataluña que estaban bajo la jurisdicción de la arquidiócesis de Narbona. Regresaron de Roma con un éxito completo: el pontífice aceptó plenamente el proyecto y expidió cuatro bulas para hacerlo realidad. El conde de Barcelona y el nuevo arzobispo regresaron a Cataluña el 971 pero tuvieron que enfrentarse al arzobispado de Narbona y a algunos jefes catalanes que se opusieron al proyecto y asesinaron al arzobispo de Vic. Así, se extinguió momentaneamente la idea del arzobispado catalán independiente.

"Después de este trágico episodio, los viajes a Roma se volvieron a revestir de características semejantes a los de la mitad del Siglo X, es decir, los condes, obispos y abates continuaron acudiendo a la curia pontificia en busca de privilegios de confirmación de bienes, extensión e inmunidad (978, 979, 981, 998). Cataluña consolidada interiormente, se abría a Europa buscando el reconocimiento de su identidad."(33)

El establecimiento del califato de Córdoba, por 'Abd al-Rahmán III (912-961), su gran gobierno y sus victorias sobre los cristianos del occidente peninsular (920, 924), causaron temor en Barcelona. El conde Borell dió un giro a la orientación de la política de Barcelona, y como consecuencia, al progresivo alejamiento de Francia, ya que se acercó a Córdoba por medio de embajadores (en los años: 950, 966, 971

y 974) dirigidos al califa 'Abd al-Rahmān III y a su sucesor al-Hakam II (961-976). Estas relaciones políticas fueron aprovechadas por los barceloneses para iniciar, aunque timidamente, la colonización de los valles del Anoia y del Gaiá.

"Con las embajadas se firmaron tratados de paz y de fijación de fronteras pero las realizadas en 971 y en 974 supusieron por parte del conde Borell el establecimiento de un vasallaje hacia al-Hakam con los subsecuentes deberes de obediencia y fidelidad. Como el vasallaje era contrario a la fidelidad dada al rey franco, el acercamiento a Córdoba contribuyó a la desaparición del dominio franco en Cataluña."(34)

Pero ésta política de sumisión y de relaciones pacíficas experimentó un cambio radical a la muerte de al-Hakam, en el año 976, y con el ascenso del poderoso "hafiz"(35), Almansor, bajo el gobierno de Hisām II (976-1009). Después de una serie de victoriosas campañas contra los reyes occidentales de la península (977 y 981), Almansor dirigió una inesperada expedición militar contra Barcelona. Para julio de 985 el ejército musulmán asaltó y saqueó la ciudad.

"La expedición de Almansor demostró de la manera más cruenta la inoperancia de la posición pro-cordobesa mantenida

34 *Idem.* p. 24

35 "Del árabe hafiz, guardián. Guarda, veedor, conservador." *Diccionario de la Lengua...* Tomo III p. 698

repetidamente por Borell... Efectivamente, Borell se aparta de las relaciones con Córdoba y se acerca a la corte franca del rey Lotario, al cual ofrece la renovación del juramento de fidelidad a cambio de un auxilio militar que garantizara la defensa del país en contra de nuevos ataques sarracenos. Lotario muere, ni sus hijos Luis V o Hugo Capeto pudieron brindarle ese apoyo. Así, roto el contacto se acabaron para siempre las relaciones políticas de subordinación entre los condes catalanes y los monarcas francos."(36)

Al inicio del Siglo XI, el territorio de Cataluña, ocupado por los cristianos, estaba dividido en diversos condados. Además del grupo de condados Barcelona-Osona-Girona que formaban el núcleo entorno al cual más tarde se formaría políticamente Cataluña, había los condados de Empúries, Rosselló, Besalú, Cerdanya, Urgell, Pallars Jussà y Pallars Sobirà.

Como consecuencia del concepto patrimonial de soberanía que entonces imperaba, se produjeron repetidas divisiones de los territorios condales. Pero por arriba de esas vicisitudes, siempre prevaleció una idea de unidad superior de tipo familiar, que bien favorecía a los condes de Barcelona, rama primogénita de los linajes condales catalanes. La aceptación de la supremacía de los condes de Barcelona no encontró ninguna resistencia y las relaciones normales entre los

diversos condados catalanes y los soberanos de Barcelona se mantuvieron, generalmente, bajo el signo de la colaboración y de la alianza.

"La preminencia del condado de Barcelona tuvo como consecuencia natural que éste absorviera al resto de los condados catalanes. El proceso se inició durante el Siglo XII. Coincidiendo con la extinción de las respectivas dinastías condales, los condes de Barcelona incorporaron a sus dominios los condados de Besalú (año 1111), Cerdanya (en 1117), Rosselló (en 1172) y Pallars Jussà (en 1192). Así, a la muerte de Pere el Católico en el 1212, solamente quedaban tres condados que no fuesen gobernados por los soberanos de Barcelona: Empúries, Urgell y Pallars Sobirà. La situación no cambió hasta el reinado de Jaume II, el cual con un concepto muy claro de su soberanía suprema sobre los condados catalanes, consiguió que, extinguida la sucesión masculina de las dinastías condales de Urgell, en 1314, y de Empúries en 1325, estos dos condados se unieran a la Corona. Al morir Jaume II en 1327, solamente el Pallars Sobirà mantenía su propia soberanía, que conservaría aún por dos siglos: fué a causa de la guerra civil catalana entre Joan II y el Consell del Principat, en que Hug Roger III de Pallars perdió su condado."(37)

37 *Idem.* p.p. 43, 45 y 46

El condado de Ribagorza fue un caso especial, ya que durante algún tiempo osciló entre la vinculación a la Casa de Barcelona y al reino de Aragón, acabó por unirse a éste último a mitad del Siglo XI, pero sin dejar de estar sometido a una cierta influencia catalana.

En el 1114 Ramón Berenguer III restaura la antigua 'seu'⁽³⁸⁾ arzobispal de Tarragona y con su matrimonio con Dulce de Provenza se anexiona Provenza, provincia al sur de Francia, convirtiéndolo en uno de los soberanos más poderosos del Mediterráneo.

II.2.2. La Unión con el Reino de Aragón.

"Al morir Alfonso el Batallador, rey de Aragón y Navarra, en septiembre de 1134 se planteó una grave crisis sucesoria en Aragón, ya que el rey en su testamento dejaba los reinos heredados y el conquistado por él, es decir, Zaragoza, a las órdenes militares del Santo Sepulcro del Hospital y del Templo. Esta disposición testamentaria no era viable ya que era contraria al derecho tradicional y porque perjudicaba a la familia real y a la nobleza del país. Desde el primer momento, los aragoneses se manifestaron en contra de las últimas voluntades de su rey y buscaron al que fuera el pariente más cercano al difunto, su hermano Ramiro, que había seguido la carrera eclesiástica: era obispo de Roda de

38 "Seu: sede; seo, catedral. *Diccionario Catalán-Castellano Castellano-Catalán*. Canigó Editorial Ramón Sopena. Barcelona, 1975 p.p. 436

Ribagorza con sede en Barbastro. Ramiro aceptó el nombramiento por el bien del país y fue proclamado, por los nobles, la Iglesia y los ciudadanos; rey Ramiro II. El único inconveniente serio con el que se topó fue la oposición de los navarros, que no querían continuar unidos a Aragón, escogieron la independencia bajo la guía de García VI o García Ramírez."(39)

"El 11 de agosto de 1137 se celebró en Barbastro el matrimonio del conde barcelonés Ramon Berenguer IV, hijo de Ramon Berenguer III, que tenía veintitres años, con Peronella, hija de Ramiro II de Aragón, que aún no tenía dos años (no se casaron hasta finales del 1150), y el rey Ramiro II de Aragón hizo una importante concesión a su yerno: le da el reino como dote de la hija, con la cláusula de que en caso de que ella muriera, el reino sería igualmente para el catalán. En seguida la nobleza y las ciudades juraron fidelidad al conde, y Alfonso VI de Castilla le cede Zaragoza."(40)

Ramon Berenguer IV respetó los fueros y las costumbres del pueblo aragonés, pero, asimismo, extendió los de Barcelona, *Consuetudo Barchinonensis Patrie*. Es curioso hacer notar que, nunca fue a Roma para pedir el título de rey de Cataluña-Aragón, pero el pueblo le encontró una sencilla explicación,

39 *Història de Catalunya...* Traducción del autor. Tomo II, p. 77
40 *Idem*. p.80

que recoge un fragmento de canción de gesta que está prosificado en la crónica de Desclot: "*<<Jo, dix lo comte, rep la donzella en aital manera que, aitant com jo viva no vull ésser apel°lat rei; jo són ara u dells mellors comtes del món e, si era apel°lat rei, no seria gens del majors.>>*".(41)

II.2.3. La Reconquista de la Cataluña Nueva.

En este momento Cataluña y Aragón se encontraban unidas bajo la autoridad de un mismo príncipe y consolidada la paz con Castilla, por medio de la ayuda brindada por Ramon Berenguer IV en la toma de Almería, éste podía recomenzar las hostilidades a las tierras sarracenas del Ebro.

"La empresa conquistadora interesó a todos sus súbditos, ya que se trataba de las tierras de Lleida y de la ribera del Ebro, que unirían más estrechamente a Cataluña y a Aragón. La conquista de Tortosa requería de un poder marítimo que Cataluña aún no poseía por lo que negoció la ayuda de una escuadra genovesa. Tortosa capituló el 31 de diciembre de 1148. Para el año siguiente, se proyectó la empresa militar contra las tierras leridianas, con la especial participación de los caballeros del Templo y del conde Ermengol VI de

41 Interpretación del autor: <<Yo, dijo el conde,..., mientras yo viva no quiero ser llamado rey; yo soy ahora uno de los mejores condes del mundo y, si soy llamado rey, no sería ninguno de los mayores.>> *Idem.* p. 81

Urgell. Lleida y Fraga cayeron el mismo día 24 de octubre de 1149, y poco tiempo después fue ocupada Mequinensa."⁽⁴²⁾

Esto fue seguido de una intensa actividad jurídica destinada a abastecer los pueblos reconquistados de los instrumentos adecuados, las llamadas 'Cartas de Población', para atraer nuevos pobladores, la mayoría a las montañas de Lleida. Las más importantes fueron las de Tortosa (1149), Lleida (1150) y Agramunt (1163). Para evitar el desdoblamiento de las 'comarcas viejas' en algunos casos se concedieron nuevos privilegios, de tal manera que se crea un gran contraste entre los habitantes de las ciudades y los campesinos.

"Así, las dos nuevas ciudades catalanas recibieron un nuevo estatuto jurídico de gran libertad, complementado con los *Usatges*⁽⁴³⁾ barceloneses, mientras que los pueblos de la ribera del Cinca recibieron el *Fuero de Aragón*. De ésta manera Tortosa y Lleida se convertían en grandes ciudades, como lo habían sido bajo los musulmanes, por su posición estratégica, su numerosa población y por su actividad económica. Todo esto es síntoma de una expansión humana y económica y de unas mejores condiciones de vida bajo un poder condal más fuerte. Se puede decir que en la época del

⁴² *Idem.* p.82

⁴³ "Usatge: costumbre." *Diccionario Catalán-Castellano...* p. 472

gobierno de Ramon Berenguer IV hubo un avance en la libertad de la gente y de la tierra."(44)

La obra conquistadora de Ramón Berenguer IV terminó con la toma del castillo de Miravet en 1151 y la ocupación de las montañas de Prades y de Siurana entre 1152 y 1153, con lo que se alcanzaron los límites administrativos de la actual Cataluña.

La conquista de la Cataluña Nueva y la unión dinástica con Aragón posibilitaron la formación de un bloque territorial compacto, regido por un Estado fuerte, en manos de un conde-príncipe, que dominaba desde el Ebro hasta el mar.

II.2.4. Formación de la Sociedad Catalana.

La sociedad catalana de la Edad Media estaba formada por el conde y su familia; la nobleza; las órdenes religioso-militares, como la Orden del Hospital de Sant Joan de Jerusalem y del Temple, la Orden de Montesa o la Orden de Sant Jordi d'Alfama; la Iglesia secular; la burguesía, dedicada a las actividades económicas; los vasallos o campesinos; los judíos y los pocos musulmanes que se quedaron en las ciudades conquistadas.

"El código llamado "Usatici Barchinone", destinado a ser el texto básico de la legislación catalana... Los capítulos que hacen referencia a las enmiendas y a los procedimientos judiciales y aquellos que someten a unas normas jurídicas las relaciones entre el señor y sus hombres, hacen de los "Usatges" el «primer código feudal europeo»." *Història de Catalunya*... Traducción del autor. Tomo III, p. 240

44 *Idem.* p. 82

Después de la muerte de Guifré el Pilós, ya en el Siglo X, cinco linajes condales se repartieron el gobierno de Cataluña; las casas de Barcelona, de Empúries-Rosselló, de Cerdanya-Besalú, de Urgell y de Pallars-Ribagorza. Eran familias emparentadas entre ellas, con vínculos muy fuertes y solidarios.

Desde el final del Siglo IX, los condes catalanes disponían, sin control, de la totalidad de los derechos públicos: promulgaban preceptos, concedían inmunidades y administraban el fisco.

"Políticamente, los condados catalanes pasaron por tres etapas bien definidas: 1) integración plena, de hecho y de derecho, al imperio carolingio hasta el final del Siglo IX; 2) integración de derecho, pero no de hecho, hacia el 986, año en que el conde Borell II puso fin unilateralmente a las ligas del condado de Barcelona con el reino franco occidental a la muerte del último carolingio Luis V (se perdieron, entonces, los últimos vestigios directos del dominio franco en el área subpirinéica, el cual había comenzado el 785 con la entrega de Girona y de Urgell a Carlomagno; desde el 986 los soberanos francos ya no dictaron más preceptos reales para las entidades catalanas); y 3) autonomía plena, que no

fue reconocida oficialmente hasta el tratado de Corbeil en el 1258."(45)

En este momento, el latín era la lengua básica de los textos, generalmente utilizada por los sacerdotes cristianos. El catalán, ya relativamente bien formado desde algún tiempo era el vehículo de transmisión oral cotidiano. Aparece a menudo, en los documentos notariales destinados al pueblo sencillo, cuando se necesitaba precisar topónimos u objetos caseros, también aparece en los juramentos de fidelidad feudal por la necesidad de la precisión jurídica.

El Príncipe de Cataluña y Rey de Aragón actuaba asistido de la curia o corte, que estaba formada por los obispos, ábates, condes, viscondes y jueces. Esta corte trabajaba como tribunal, es decir, juzgaba con el príncipe y hacía de consejo, asesorándolo en la mayor parte de los asuntos.(46)

II.3. El Principado de Cataluña en la Europa del Siglo XIII.

II.3.1. La Expansión de Cataluña en el Mediterráneo.

Al morir Pere I el Catòlic (Pedro I el Católico) rey de Cataluña-Aragón en la batalla de Muret en 1213, su hijo y sucesor, Jaume (Jaime), sólomente contaba con seis años de edad así que fue nombrado rey interino el tío abuelo de Pere, el conde Sanc (Sancho) hasta el año 1218. El 6 de febrero de

45 Idem. p. 231

46 Idem. Tomo III p. 244

1221, el rey Jaume I de Cataluña-Aragón se casa en Agreda con Elionor de Castilla, e inmediatamente después de la ceremonia el rey se armó caballero en la catedral de Tarassona. Tenía trece años.

Pero el 29 de abril de 1229, el rey acude a un consejo reunido en Tarassona que acuerda la separación de Jaume y Elionor por razón de parentesco, pero legitima el hijo que habían tenido, el infante Alfons (Alfonso).

El 5 de septiembre de 1229, un grupo de catalanes zarpaba de Salou, Tarragona y Cambrils y comenzaba la conquista de Mallorca. La isla se rindió en julio de 1231.

En 1236 el rey convocó a las cortes generales de Montsó, donde demandó y obtuvo ayuda para su empresa de reconquista sobre Valencia. "Prelados, nobles y representantes de los municipios catalano-aragoneses: Lleida, Tortosa, Zaragoza, Terol, Daroca, Calatayud, etc., acudieron a su llamado para una conquista que, bien claramente, había desbordado sus comienzos nobiliarios. Aún más: la concesión de la bula de cruzada (febrero de 1237), gracias al cuidado del papa Gregorio IX, le confirió un carácter plenamente ecuménico a la iniciativa de Jaume I. Las capitulaciones de la rendición de Valencia fueron firmadas el 28 de septiembre de 1238, pero no fue hasta el 9 de octubre que fue consagrada la mezquita mayor como catedral, y hasta entonces no comenzó la

reorganización eclesiástica y por lo tanto poblacional en Valencia."(47)

Es el comercio marítimo, más que el fluvial o terrestre, el que ha proporcionado un número más grande de documentos relativos al intercambio comercial de la época. Desde la antigüedad, la principal ruta que comunicaba el territorio catalán con el occidente europeo era la llamada, durante la época condal, <<vía francígena>> o francesa, aproximadamente calcada sobre la Vía Augusta romana.(48)

"Las primeras referencias de la existencia de consulados catalanes en los principales centros de comercio internacional datan de la mitad del siglo XIII. Parece ser que a finales de 1266 los cónsules, o representantes de los intereses catalanes, eran elegidos por los mercaderes catalanes residentes en la ciudad con la cual se comerciaba; pero Jaume I concedió a la ciudad de Barcelona el privilegio de nombrar cada año los cónsules para los centros comerciales de Oriente. La importancia de Barcelona como centro principal de irradiación comercial de Cataluña quedaba así de manifiesto: el cónsul nombrado por la ciudad no sería llamado cónsul de los <<barceloneses>>, sino <<cónsul de los catalanes>>, con jurisdicción sobre todos los súbditos del rey de Cataluña-Aragón. Parece que como excepción a esta

47 *Idem.* p. 25

48 *Idem.* p. 104

norma, los consulados de Túnez y Bugia eran nombrados por el rey y no por la ciudad."(49)

Competía al cónsul juzgar en materia civil y criminal, como también de intervenir en todos los asuntos planteados por los mercaderes catalanes y la jurisdicción del lugar en donde se encontraba el consulado. Y, gozaba del privilegio de *extraterritorialidad* (50).

"Es importante distinguir la representación consular lejana, ejercida por los *cónsules de catalanes* o cónsules de ultramar, del consulado o tribunal formado por dos magistrados, o cónsules de mar, que ejercían en las ciudades y villas mercantiles catalanas la jurisdicción, en primera instancia, sobre las causas marítimas y mercantiles."(51)

El desarrollo de esta jurisdicción especial, y la época de plenitud del comercio catalán, tanto en el Principado como en Valencia y Mallorca, dieron lugar a la redacción del *Llibre del Consolat de Mar*. Que son un conjunto de normas jurídicas destinadas a regular las cuestiones mercantiles y los usos y costumbres marítimos.

49 *Idem*. p. 106

50 "Extraterritorialidad. Derecho o privilegio fundado en una ficción jurídica que considera el domicilio de los agentes diplomáticos, los buques de guerra, etc., como si estuviesen fuera del territorio donde se encuentran, para seguir sometidos a las leyes de su país de origen.

Diccionario de la Lengua... Tomo III p.605

51 *Història de Catalunya...* Traducción del autor. Tomo III, p. 106

Las grandes rutas del comercio internacional de la época incluían:

-*La Ruta de Alejandría y Ultramar.* Incluía las rutas a Egipto, Palestina y Siria. Contaba con consulados en Alejandría, Tiro, Damasco y Beirut.

-*La Ruta del Imperio Bizantino.* Incluía las rutas a Grecia, Turquía y Rumania. Con consulados en Constantinopla, Quíos, Rodas, Aleas, Famagusta, Candia y Modó.

-*La Ruta de la Península Ibérica y del norte de África.* Es la ruta más antigua del comercio catalán por el Mediterráneo Occidental. Los consulados en la Península se localizaban en: Cartagena, Almería y Málaga. En África: Alger, Bugia, Alcoll, Annaba, Túnez y Trípoli.

-*La Ruta de Sicilia y Cerdeña.* Esta ruta ya era frecuentada por catalanes antes de que Alfons, el Benigne, (Alfonso, el Benigno) conquistara la isla. Los consulados en Cerdeña se encontraban en: Sàsser, El Alguer, Oristaño y Caller. En Sicilia: en Palermo, Lipari, Messina, Catania, Lentini, Siracusa, Piazza Armerina, Licata, Agrigento, Sciacca, Marsala, Trapani y Castellammare del Golfo. Y en Malta. También se consideraba el norte de Italia: Savona, Génova, Pisa, Livorno, Florencia, Siena, Roma y Gaeta. Al sur de Italia y en el Adriático: Nápoli, Ischia, Castellammare di Stabia, Scala, San Lúcido, Tropea, Otranto, Manfredonia, Ancona, Venecia y Senj y Ragusa, hoy Dubróvnik.

-*La Ruta del Sur de Francia.* Fue una de las primeras rutas que frecuentaron los mercaderes catalanes. Había consulados

en: Viàs, Agde, Pesenàs, Montanhac, Montpeller, Arles, Avignon, Marsella y Niza, entre otros.

-La Ruta del Atlántico. Antes de la generalización de la vía marítima a Flandes por Gibraltar, se sabe que los catalanes también utilizaron este camino que pasaba por Lisboa y Sevilla. A mediados del siglo XIV había una importante colonia catalana en Lisboa. Del 1330 es la primera referencia de la existencia de un cónsul catalán en la ciudad de Brujas.

Jaume I, el Conqueridor (Jaime I, el Conquistador), muere en 1276. Por la muerte prematura de su hijo mayor Alfons, el infante Pere (Pedro) hereda de su padre, Jaume I, la mayor parte de los territorios de la corona catalano-aragonesa: Aragón, Cataluña y Valencia, y reina, bajo el nombre de Pere II, el Gran (Pedro II, el Grande), desde el año 1276 hasta el 1285.

El 30 de agosto de 1282 el conde-rey Pere II, el Gran, desembarca en Trapani y permanece en Sicilia hasta mayo de 1283. Durante ese tiempo obtuvo la adhesión de los insulares, obligó a huir a los partidarios de los Anjou, ocupó Malta y más adelante Gozo, y todavía desembarcó personalmente en la península italiana, donde estableció una cabeza de puente que podía ser de importancia para el futuro, pero el papa Martín IV, valedero de los intereses de los Anjou y de la monarquía francesa, lo excomulga en noviembre 1282 y, después, lo desposee oficialmente de sus reinos, marzo 1283, que al cabo

de unos meses se los ofrece a Carlos de Valois, hijo del rey de Francia. (52)

En agosto de 1283, Pere II, el Gran, enfrenta una incursión franco-navarresa en Aragón, que en noviembre de 1283 toma el Vall d'Aran. Ahora el enemigo era el francés: para febrero de 1284, Felipe III rey de Francia, en nombre de su hijo pequeño, Carlos de Valois, acepta la posesión de los territorios de la corona catalano-aragonesa y el papa refrenda esta aceptación el mes de mayo. Mientras tanto, el frente siciliano permanecía inactivo, con todo y que para enero de 1285 moría Carlos de Anjou.

Al fin, Felipe III de Francia, decide invadir los reinos que pertenecían, por bula papal, a su hijo, y el papa Martín IV le da su óbolo: la expedición tendría, entonces, la categoría de cruzada. Por su lado, Pere II el Gran, que tres días antes de la muerte del papa Martín IV (marzo de 1285) dominó en Barcelona la rebelión de Berenguer Oller; con la ayuda de los catalanes se prepara para contener al enemigo. Los ejércitos de Felipe III atravesaron el Rosselló violentamente, aunque Jaume I de Mallorca, hermano de Pere, el Gran, se enfrentó a las tropas francesas deteniéndolas momentaneamente en el Coll de Panissars, hasta que después pasaron las montañas por otra vía y entraron a Cataluña comenzando el sitio de Girona. Algunas victorias navales de los almirantes catalanes Marquet

y Mallol neutralizaron, en buena parte, los efectos de la rendición de esta ciudad.

La situación que se calificaba de incierta, se desequilibra súbitamente en favor del rey Pere. Una epidemia de peste obliga a la hueste francesa a emprender la retirada; violentamente derrotados y diezmados los franceses vuelven a pasar el Pirineo y el rey Felipe III muere al poco tiempo. Pero Pere II, el Gran, no gozó la victoria ya que de una breve enfermedad muere el 11 de noviembre de 1285 en Vilafranca del Penedés.

Aunque, cronológicamente el reinado de Pere II, el Gran, es corto, quedó bien marcado que, al ocupar Sicilia, se inicia la historia de la expansión catalano-aragonesa sobre el Mediterráneo.

En 1283, la corte general de los catalanes estaba constituida por el príncipe y la *Generalitat* (53), que era el conjunto de todos los representantes catalanes.

53 "Institución de gobierno de Cataluña constituida por una comisión delegada de las Cortes, formada por tres diputados o representantes (uno por cada brazo de las Cortes: el eclesiástico, el militar o nobiliario y el popular o de las ciudades), presidida por el representante del brazo eclesiástico. El origen se remonta al siglo XIII."

Masgrau. Roser. Els orígens del catalanisme polític (1870-1931)
Biblioteca Bàsica d'Historia de Catalunya
Editorial Barcanova, S.A. Barcelona, 1992 Traducción del autor. p. 92

Al morir Pere II, el Gran, dejó la herencia a sus dos hijos jóvenes: Alfons llamado el Franc (Alfonso el Franco) de veinte años, heredero de los reinos patrimoniales de la casa de Barcelona, y Jaume (Jaime), de diecisiete años, sucesor de las tierras sicilianas.

La primera manifestación del gobierno de Alfons el Franc, quien todavía no estaba coronado, fue la de incorporar las isla de Mallorca el 19 de noviembre de 1285 y la de Iviza - parte del reino de su tío Jaume II de Mallorca- a la corona catalano-aragonesa tal como se lo manda poco antes de morir su padre, Pere II el Gran. La finalidad de la expedición era castigar la ayuda prestada a los franceses por el rey mallorquí, feudatario de los catalanes, el 1285.(54)

En el invierno de 1286-1287, Alfons el Franc conquistó Menorca y puso fin a la condición tributaria que tenía la isla, desde la conquista de Mallorca por Jaume I el Conqueridor. La población sarracena fue vendida como esclava. Estas tres islas tenían una gran importancia en la estrategia mercantil, comercial y militar del Mediterráneo.(55)

Alfons el Franc muere en Barcelona a la edad de 25 años el 18 de junio de 1291. Su hermano Jaume que era rey privativo de Sicilia, heredó los reinos patrimoniales de los condes-reyes

54 *Història de Catalunya...* Traducción del autor. Tomo IV, p.p. 46 y 47
55 *Ibidem.*

y fue soberano de la corona catalano-aragonesa con el nombre de Jaume II, el Just (Jaime II, el Justo).

Jaume II, se casa el 25 de octubre de 1295 con Blanca de Anjou y decide devolver Sicilia a los Anjou de Francia renunciando a sus derechos. Esta abdicación no coincidía con la idea de su hermano Frederic (Federico), al cual había dejado como lugarteniente de la isla. Entonces, por voluntad de los sicilianos, Frederic es coronado rey de Sicilia el 25 de marzo de 1296, como Frederic II (Federico II), rey de Sicilia, en la catedral de Palermo.

"El enfrentamiento bélico entre las fuerzas de Jaume II de Cataluña-Aragón y de su hermano Frederic II de Sicilia se produjo el verano de 1298. Pero en el verano de 1300 Jaume II regresa a sus posesiones peninsulares, y de esta manera Carlos de Anjou, que era aliado de Jaume II, se ve obligado el 31 de agosto de 1302 a firmar la paz en Caltabellota con Frederic II de Sicilia. Se acordó que Frederic II sería rey de Sicilia hasta la muerte. Pero, la corona de rey de Trinacria y Sicilia, a la muerte de Frederic, habría de retornar a los Anjou, cosa que los sicilianos no cumplirían. Además, se pacta un matrimonio como garantía de paz: Elionor, hija de Carlos II de Anjou y hermana de Blanca, se casaría con el rey Frederic II. Por primera vez después de veinte años, había paz en el Mediterráneo Occidental."(56)

Inmediatamente después de firmarse la paz de Caltabellota quedaron inactivos los soldados profesionales de origen mayormente catalano-aragonés conocidos como *almogávares* (57). Roger de Flor, cabeza de un grupo importante de *almogávares*, llega entonces a un acuerdo con el emperador de Bizancio, Andrónico II, que estaba amenazado por los turcos, en virtud de lo cual, la llamada Gran Companyía Catalana, que formaban los *almogávares*, defendería al Imperio Bizantino.

Sicilia, era para los mercaderes y los comerciantes de las tierras catalanas un punto excelente para navegar por el Mediterráneo y llegar finalmente a Túnez, que desde la mitad del Siglo XIII era uno de los centros de actividad mercantil más importantes.

"Al comienzo del reinado de Jaume II se había llegado a un acuerdo con Sancho IV de Castilla (Concordia de Monteagudo, 29 de noviembre de 1291), para repartirse el comercio del norte de Africa: los catalanes tendrían como zona de influencia el oriente y los castellanos el occidente, específicamente el reino de Marruecos. Al mismo tiempo, Enrique II de Chipre, en 1291, otorgaba privilegios mercantiles a favor de los catalanes. Jaume II, en 1293,

57 "almogàver. almogàvar. Hombre procedente del campo, intrépido y aventurero que se hacía soldado de una tropa especial y escogida que correspondía a los ejércitos antiguos de Cataluña y Aragón, la misión de la cual tropa era hacer incursiones por las tierras enemigas." *Diccionario Catalán-Castellano...* p. 51

legalizaba el comercio con Egipto y el emperador bizantino Andrónico II concedía privilegios comerciales a los catalanes que traficaban por la ciudad de Constantinopla.

"Durante el reino de Jaume II, la actividad mercantil catalana tomó un gran vuelo, pero una nueva potencia, Génova, comenzaba a perfilarse como enemiga de los catalanes; los genoveses navegaban también por los mismos mares y seguían rutas semejantes, ya que Génova tenía las mismas zonas de influencia mercantil."(58)

El 20 de junio de 1324 Alfons, hijo de Jaume II, invade la isla de Cerdeña con un ejército de 2000 almogávares, uniéndola al reino de Cataluña-Aragón.

Jaume II muere en Barcelona el 2 de noviembre de 1327, "después de un largo y brillante reinado, que para muchos historiadores señala el momento culminante de la historia política de la corona catalano-aragonesa."(59)

II.3.2. Expansión en el Mediterráneo Oriental.

Como vimos anteriormente, Roger de Flor comanda la expedición de la Gran Companyia Catalana al Oriente. "Esta estaba formada por 36 galeras que totalizaban más de 6000 hombres, de los cuales 4000 eran almogávares. Zarparon del puerto de

58 *Història de Catalunya...* Traducción del autor. Tomo IV, p. 56
59 *Idem.* p. 62

Messina y arribaron a Constantinopla en septiembre de 1303. La Compañía expulsó a los turcos de la península de Artaki (octubre-noviembre 1303). Entre abril y septiembre de 1304, los almogávares derrotaron a los turcos en Germe y en Kybistra, y los obligaron a levantar los sitios de Filadelfia y Tira, actual Tire, y los expulsaron más allá del río Taure. Después de las victorias que consiguieron en el Asia Menor, los expedicionarios se establecieron en octubre de 1304 en la península de Galípoli.

"Las desmesuradas pretensiones de Roger de Flor y de los otros capitanes de la Compañía crearon el recelo de Bizancio, y fue el mismo emperador Miguel IX, que hizo asesinar a Roger de Flor en Adrianópolis el 4 de abril de 1305 e hizo perseguir a los catalanes, los cuales se apoderaron de Galípoli y la convirtieron en la capital de un nuevo estado catalán, desde donde devastaron una gran parte del Imperio, sobretodo la Tracia, durante dos años. Esta represión ha pasado a la historia con el nombre de la *venganza catalana*." (60)

"Los expedicionarios, entonces, se dirigen hacia la Grecia clásica. La Compañía permanece en Cassandria y vivió de los saqueos de Macedonia y Focea. Después, emprenden la marcha hacia el centro de Grecia, a finales de 1308. Los almogávares se constituyen como una república militar encabezados por una

60 *Idem*. p.p. 63 y 65



Mapa 6. La expansión catalana por el Mediterráneo.
Fuente: Marín, M. Atlas de Historia Marín. Editorial Marín, S.A. Barcelona, 1984.

comisión de cuatro miembros asesorados por un consejo, llamado Consejo de los Doce."(61)

El 15 de marzo de 1311 las huestes catalanas derrotaron y mataron en la batalla de Cefís al duque de Atenas, Gautier de Brienne. De esta manera comenzó el dominio catalán sobre Atenas. La Companyia reconoció el dominio superior de Manfred, en castellano Manfredo, (1312-17), hijo del monarca siciliano y se titula como duque de Atenas. Así el ducado pasaba a ser dependiente de los reyes de Sicilia. Ya que Manfred renuncia a sus derechos sobre Atenas, el rey Frederic II de Sicilia envía a Grecia a su otro hijo, el infante Alfons Frederic (Alfonso Federico), que gobierna el ducado como vicario general (1317-1330). Alfons conquista la parte meridional de Tessalia y crea el ducado de Neopatria (1318 o 1319), que desde entonces está estrechamente unido al de Atenas.

El segundo hijo de Jaume II y de Blanca de Anjou, el infante Alfons nació en Nápoles en 1299. En 1314 se casa con Teresa de Entenza, sobrina de Ermengol de Cabrera, conde de Urgell, hecho que supone la incorporación de este condado y del viscondado de Ager a la Corona.

"La renuncia del príncipe heredero Jaume, en 1319, al derecho de progeneritura por tal de ingresar a la Orden del Hospital

61 *Ibidem*.

convirtió a Alfons en sucesor de Jaume II, y por lo tanto, en el procurador general de la Corona. Como tal, el infante estuvo al frente del ejército catalano-aragonés que conquistó Cerdeña en 1323-24. A la muerte de Jaume II en 1327, Alfons juró respetar los Usatges de Cataluña y los privilegios de Barcelona, nombrándose príncipe de Cataluña; después fué coronado rey Alfons III el Benigne (Alfonso III el Benigno) de Aragón, en Zaragoza en abril de 1328 en una solemne ceremonia.

"En 1327 murió su mujer Teresa de Entrenza, quien le dió el futuro heredero de la Corona, Pere III, el Ceremoniós (Pedro III, el Ceremonioso) y el infante Jaume, futuro conde de Urgell. Dos años más tarde el rey se volvió a casar, ahora con la infanta Elionor, hija de Fernando IV de Castilla."(62)

El reinado de Pere III el Ceremoniós se caracterizó por las guerras: por la unión con el Reino de Valencia, la guerra contra Génova y la guerra contra Castilla.

"Durante su reinado y a causa de tantas guerras, la *Generalitat de Catalunya* sintió la necesidad de crear una delegación permanente que tuviera la misión de recoger los donativos y que se ocupara de todas las cuestiones relacionadas con el dinero. Así surgió la *Diputació del*

62 *Idem.* p. 68

General, Diputación General, la cual quedó constituida en las cortes de Cervera de 1359."(63)

El 27 de diciembre de 1350, nace en Perpinyà Joan I (Juan I), hijo primogénito del rey Pere III el Ceremoniós y de Elionor de Sicilia, su nacimiento solucionaba el problema de la sucesión, problema que el rey había planteado prematuramente en 1347 y que provocó la guerra de la Unión con Aragón y Valencia. En 1351, Pere el Ceremoniós creó para su hijo el título de duque de Giróna.

II.4. Fin de la dinastía de la Casa de Barcelona en la Corona Catalano-Aragonesa.

Contrariamente a su padre, Joan I fue una persona pacífica y reposada de espíritu nada belicoso. Mostró una afección desmesurada a la caza, de ahí su sobrenombre de 'el Cazador'. Sus contemporáneos, en cambio, lo llamaban con otro sobrenombre: 'el Descurat' (el Descuidado), porque entre la caza y los entretenimientos cortesanos descuidaba el gobierno de sus reinos.

Joan I abandonó la política anglófila tradicional de la corona catalano-aragonesa y pactó una alianza con Francia en 1387. Consecuentemente con su francofilia y de acuerdo con sus convicciones religiosas, abandonó la actitud de neutralidad que había mantenido su padre en la cuestión del

63 *Idem.* p. 244

Cisma de Occidente y se afanó a dar obediencia de sus reinos al papa de Avignon, Clemente VII (1387). En cuanto a la política peninsular, Joan I tuvo buenas relaciones tanto con Navarra como con Castilla. Pero el 19 de mayo de 1396, Joan I murió súbitamente mientras cazaba. Una de las primeras medidas adoptadas después de su muerte fue la de procesar a 38 de sus consejeros y funcionarios acusados de haber creado una liga de consejeros para gobernar según sus conveniencias, de haber aconsejado malamente al rey, de haber acudido a tropas extranjeras, de haber aceptado sobornos y de haberse enriquecido a costa del patrimonio real.

Al morir Joan I, en 1396, sin descendencia masculina, la corona pertenecía, según la costumbre sucesoria de la dinastía catalana, a su hermano, el infante Martí (Martín).

"Martí el Humà, Martín el Humano, sucesor de Joan I, era el segundo hijo de Pere el Ceremoniós y de Elionor de Sicilia y nació en Perpinyà el 29 de julio de 1356. Cuando sucedió a su hermano, era un hombre con larga experiencia de gobierno, adquirida tanto en la corona catalano-aragonesa como en Sicilia. Era más paciente y más negociador que Joan I y estaba acostumbrado al juego parlamentario desde los tiempos, que reinando su padre, presidía el brazo militar de las cortes; no tuvo dificultad, entonces, de gobernar con ellas."(64)

Como Joan I, Martí l'Humà procuró mantener buenas relaciones con los estados vecinos: confirmó la paz con Navarra en 1399, que reforzó con el matrimonio de Martí el Jove (Martín el Joven), viudo ya de María de Sicilia, con Blanca de Navarra en 1402 y firmó un tratado con Francia en 1406.

"Las relaciones con Castilla fueron buenas en general, solamente el pleito sobre el impuesto de la <<quema>>, que gravaba el comercio mutuo, enfrió mucho las relaciones, hasta al punto en que originó un rompimiento de fronteras para el comercio de 1403 a 1409."(65)

"El 31 de mayo de 1410, Martí l'Humà muere sin sucesión. Después de la muerte de Martí el Jove en 1409, por súplicas de las cortes y del papa Benedicto XIII, contrajo nuevo matrimonio, con Margarita de Prades, pero no tuvo hijos. Con la esperanza de que Benedicto XIII pudiese legitimar, a su nieto Frederic (Federico) de Sicilia, hijo ilegítimo de Martí el Jove, no designó sucesor. A pesar del nombramiento de Jaume de Urgell -bisnieto de Alfons el Benigne y casado con la hermana del rey, Isabel- como lugarteniente y gobernador general de los reinos, cargo que ostentaban los herederos de la Corona era un reconocimiento implícito de sus derechos. Pero estos derechos no fueron aceptados unánimemente por el Parlamento y la muerte de Martí l'Humà dió paso al

65 *Idem.* p. 149

interinato, que concluye con el *Compromís de Casp* (Compromiso de Caspe)."(66)

II.4.1. El *Compromís de Casp*.

"En Cataluña, la Generalitat convoca al Parlamento y este gobierna en una concordia aparente. Reunido el Parlamento catalán del 25 de septiembre al 31 de octubre de 1410 recibió a los embajadores de los diferentes pretendientes de la corona catalano-aragonesa, descartado ya Frederic de Sicilia: Alfons de Gandia; Lluís de Calàbria, que tenía el apoyo del arzobispo de Zaragoza y de la familia Urrea; Jaume d'Urgell, con los Luna, los Vilaragut y la mayoría del Principado menos el patriciado urbano de Barcelona y la pequeña nobleza catalana; y Fernando de Antequera conde de Trastámara, hijo de Juan I de Castilla y de Elionor de Aragón, hija de Pere III.

"En la primavera de 1411 muere asesinado el arzobispo de Zaragoza por los Luna. Este crimen anula las posibilidades de Lluís de Calàbria, pero los Luna también perjudicaron gravemente la causa de Jaume d'Urgell en ser excomunicado y perseguido por el crimen; y los Urrea se inclinaron por la causa de Fernando de Antequera. Las tropas castellanas desde ese momento intervienen en Aragón a favor de los Urrea y de los Centelles en Valencia. La intervención del papa Benedicto

XIII, que se inicia en ese momento, fue decisiva para la causa de Fernando de Antequera.

"La elección se llevó a cabo el 24 de junio de 1412, la votación mayoritaria fué para Fernando de Antequera conde de Trastámara. La sentencia se hizo pública el 28 de junio de 1412 y fue aceptada en general por toda la confederación catalano-aragonesa. La posterior rebelión de Jaume d'Urgell tuvo pocos seguidores."(67)

La elección de Fernando de Antequera, conde de Trastámara representó la introducción de una dinastía castellana en el gobierno de la corona catalano-aragonesa y, por lo tanto, de Cataluña.

II.4.2. La Dinastía Castellana de los Antequera.

"Las diferencias entre la monarquía y las clases dirigentes catalanas que querían conservar y aumentar sus privilegios habían originado una situación de inestabilidad en Cataluña, en el momento en que Fernando I subía al poder. Esta coyuntura, así como la necesidad de consolidarse en el trono y la revuelta de Jaume d'Urgell , obligaron a Fernando I a aceptar las peticiones que le presentaron los estamentos: anular un privilegio de Joan I, autorizando la creación de un nuevo estamento en las cortes -el de los caballeros-, y reconocer la nulidad de cualquier privilegio otorgado contra

67 *Idem.* p. 153

el uso y observancia de las cortes. Esta y otras reivindicaciones políticas que Fernando tuvo que aceptar llevaron a la creación de un régimen constitucional basado en la idea *pactista*, doctrina que limitaba la autoridad del rey en favor de las cortes y de su delegación permanente, la Generalitat.

"Durante las cortes de Barcelona de 1412-13, Fernando definió y confirmó los capítulos y las órdenes que regulaban el funcionamiento de la institución que controlaría la monarquía: la Diputació del General de Catalunya, que de organismo financiero pasa a ser la institución cabdal de Cataluña y que además intervendría en el gobierno del Principado. Se crea también la Reial Audiència, con la cual la justicia se desvincula del poder real. Otro acuerdo importante fue el de redactar la versión catalana de los *Usatges, Constitucions i Capítols de Cort de Catalunya* y autorizar a los abogados a emplear el catalán en los pleitos."(68)

Habiendo reafirmado su poder al interior del reino, Fernando emprende una activa política mediterránea. "Durante cuatro años, no sólo consiguió salvar la herencia, de Martí l'Humà y de Martí el Jove, de Cerdeña y de Sicilia, sino que además

68 *Idem.* p. 157

sentó las bases para la futura política expansionista de su hijo Alfonso, el Magnánimo."(69)

Muere, Fernando I de Antequera, conde de Trastámara, rey de Cataluña-Aragón y de Sicilia, en Igualada el 2 de abril de 1416.

"Alfonso, el Magnánimo, nace en 1396 y es educado en la corte castellana en Medina del Campo; pasa a las tierras de la corona catalano-aragonesa y es coronado rey, por su padre Fernando de Antequera, el verano de 1412, a los diecisiete años de edad. Al cabo de tres años, el 10 de junio de 1415, se casa, en Valencia, con su prima María, hija de Enrique III de Castilla; y al año siguiente, cuando tenía veinte, hereda el trono de su padre, como Alfonso V, el Magnánimo, rey de Cataluña-Aragón. Para mayo de 1420, embarca hacia Cerdeña y no regresa a Cataluña hasta 1423. Atraído por Nápoles, regresa a Italia en 1432 y se queda. Las luchas por el reino napolitano duraron hasta el 1442, año en que consiguió la victoria definitiva y entra triunfalmente, como antiguo emperador romano, en su nuevo Estado (Alfonso I rey de Nápoles). Esta ahí hasta su muerte en 1458, a los sesenta y dos años, después de pasar veintiseis fuera de sus dominios hispánicos."(70)

69 *Ibidem*.

70 *Idem*. p. 159

Al morir Alfonso V el Magnánimo el 27 de junio de 1458, sin descendencia legítima, el trono de Cataluña-Aragón fue ocupado por su hermano Juan, rey de Navarra, que ya tenía experiencia de los asuntos catalanes ya que había sido nombrado lugarteniente de Cataluña en 1454. Y así fue coronado Juan II. Este nombra a su esposa, Juana Enríquez, lugarteniente del Principado.

Carlos de Aragón, llamado también Carlos de Viana, por que era el heredero del trono de Navarra, hijo primogénito de Juan II, peleó contra su padre por el trono navarrés y por ser gobernador de la corona catalano-aragonesa.

"El 21 de junio de 1461 se firma la *Capitulació de Vilafranca del Penedès*, que convertía a Carlos de Aragón en monarca y en un <<alter ego>> del rey, ya que no podía convocar a las cortes ni nombrar oficiales públicos y no podía entrar al Principado sin autorización de la *Diputació del General*. Este nuevo sistema constitucional catalán no dura mucho ya que pocos meses después de la *Capitulació de Vilafranca* muere tuberculoso Carlos de Aragón el 23 de septiembre de 1461, sin hijos legítimos. Juan II, entonces, restaura su soberanía sobre el Principado."(71)

La muerte de Carlos de Aragón y la presencia en Barcelona de Juana Enríquez como representante de los intereses de su

71 *Idem*. p. 220

marido sobre el Principado no hizo más que precipitar el inicio de un conflicto civil que se estaba formando desde hacía muchos años en Cataluña.

II.4.3. La Guerra Civil (1462-1472).

La guerra civil catalana de 1462-72 fue el resultado de la compleja situación política, social y económica en que estaba sumergido el Principado desde la crisis de 1380. En febrero de 1462 se inicia la guerra entre el pueblo y la nobleza en Girona. Juan II buscó aliados y encontró a Luis XI de Francia con el cual firmó, en marzo de 1462, un doble tratado, en virtud del cual a cambio de ayuda militar francesa, Juan II hipotecaba los condados del Rosselló y de Cerdanya en favor de Luis XI. Cuando se supo esto en Barcelona, "...nada podía irritar más a los catalanes ni indisponerlos con más acrimonia contra su soberano."⁽⁷²⁾ Por esto, el 9 y el 29 de mayo salían las tropas del Principado a sitiar Girona. En junio, el rey, sin importarle lo acordado en la Capitulación de Vilafranca, entró a Cataluña y tomó Balaguer. El día 9, los catalanes declararon a Juan II enemigo público y lo desposaron de la corona.

Cabe aclarar que ésta guerra era sólo contra Cataluña, Aragón estaba de parte del rey Juan II. El ejército catalán estaba formado únicamente por catalanes, de ahí su fidelidad al Principado. También es importante decir, que de acuerdo a la

⁷² *Idem.* p. 222

Capitulación de Vilafranca del Penedés, el rey gobernaría desde Aragón sin poder entrar al territorio catalán.

"Desde ese momento, el país estaba dividido, tanto geográficamente como políticamente, en dos campos opuestos. Por un lado, los realistas, apoyados por el rey Luis XI de Francia; del otro, la burguesía, apoyada por el *Consell del Principat* (Consejo del Principado) -reducto feudalizante de los estamentos privilegiados del país- y un numeroso sector popular movilizadado por la fidelidad a la memoria de Carlos de Aragón."(73)

El 13 de noviembre de 1462, los catalanes juraban fidelidad al rey de Castilla, Enrique IV. El conflicto catalán se internacionalizaba: Francia era aliada de Juan II y Castilla del *Consell del Principat*; y las posibilidades de llegar a una paz aceptable para todos era cada vez mas difícil. "En la Sentencia Arbitral de Baiona en abril de 1463, Luis XI, actuando como juez de las diferencias entre Enrique IV y Juan II, dictaminó que la solución justa de la disputa que sostienen los dos monarcas era que el rey de Castilla renunciara al trono de Cataluña y abandonara a sus nuevos súbditos el 13 de junio."(74)

73 *Ibidem*.

74 *Idem*, p. 223

Cabe señalar, que también fueron reyes de Cataluña durante la guerra: Pedro de Portugal (1464-66) y Renato d'Anjou (1466-72).

"La Capitulación de Pedralbes (24 de octubre de 1472), muy benigna para los derrotados, puso fin a la contienda. Esta Capitulación anulaba la Capitulación de Vilafranca, que tan humillante había sido para Juan II. El soberano aceptaba que no había ni vencedores ni vencidos; anulación de las sentencias relacionadas con la guerra y restitución de los bienes confiscados por los dos bandos. También se reconoció la legalidad de ciertos impuestos instituidos durante la guerra por el Consell del Principat, la Generalitat y el Consell de Cent (75) barcelonés."(76)

La Capitulación de Pedralbes, con todo y que ponía fin a la guerra civil, no resolvía todos los conflictos pendientes: los condados del Rosselló y la Cerdanya continuaban en posesión de Luis XI de Francia y los problemas con los campesinos no tenían solución, mientras que las instituciones políticas del Principado exigían una profunda reforma y Cataluña debía salir de una crisis económica cada vez más grave.

75 "Asamblea del gobierno municipal de Barcelona creada en el siglo XIII. Tuvo un papel importante en momentos críticos, como la guerra civil del siglo XV, la guerra dels Segadors en el siglo XVII y la guerra de Sucesión."

Els orígens del catalanisme polític (1870-1931)... Traducción del autor. p. 92

76 *Història de Catalunya*... Traducción del autor. Tomo IV, p. 226

Respecto a los territorios ocupados por los franceses, el Rosselló y la Cerdanya, serían recuperados por Fernando II, el Católico, en 1493 pero que perdería para siempre Felipe IV en 1659 con la Paz de los Pirineos en favor de Francia que los nombró Rousillon y Cerdaña, quedando una parte en Francia y otra en Cataluña, en la provincia de Girona con capital en Puigerdá.

Juan II muere en Barcelona el 19 de enero de 1479, cuando tenía ochenta años.

II.4.4. Fernando II, el Católico, y el Desarrollo de la Economía Catalana.

Cuando Fernando II, el Católico, sube al trono del Principado en 1479, se encuentra una Cataluña exánime, víctima de la miseria, la inflación, la peste, el saqueo y las incursiones de guerrillas francesas por la frontera. El nuevo soberano desde hacía cinco años compartía el trono de Castilla con su mujer Isabel. Esta circunstancia no parecía favorable a la solución de los problemas del Principado, ya que Cataluña era un país pequeño y poco poblado en comparación con la pujanza de Castilla.

Fernando II, el Católico, va a Barcelona y jura las leyes de Cataluña el 1 de septiembre de 1479 y decide solucionar la complicada cuestión de la restitución de bienes acordada en la paz de Pedralbes y que todavía no se había completado. El

22 de septiembre, dispuso la inmediata ejecución de la restitución de los bienes del patrimonio real, que fue realizada, totalmente antes de acabar el año.

Para agosto de 1483 el monarca expidió una salvaguarda autorizando las reuniones de los campesinos para designar sus síndicos y fijar las cuotas necesarias para sostener los gastos de las negociaciones. "Estas negociaciones tuvieron como resultado la *Sentencia Arbitral de Guadalupe* en 1486, que solucionaba un grave pleito secular y creaba para el campo catalán unas nuevas estructuras socio-económicas que han perdurado hasta la época contemporánea."(77)

Las Cortes de 1493 reorganizaron la *Reial Audiència*, que se convertiría en el supremo organismo judicial catalán y en el consejo de gobierno del virrey. Además, en 1494 se crea el *Consell d'Aragó*, que actuaría de unión entre el país y la corona a través del virrey. Este sistema institucional se mantuvo durante todo el gobierno de la Casa de Austria.

Para mejorar la situación económica de Cataluña, el rey Fernando II, el Católico, en 1488 manda unas disposiciones reales que establecen la inmunidad comercial de los ciudadanos barceloneses en Valencia; limitan la construcción de naves catalanas; prohibieron la exportación de monedas catalanas de buena ley y la introducción fraudulenta de

77 *Idem.* p. 230

numerario devaluado y protegieron las manufacturas del país; mientras que Fernando II demandaba de Felipe de Austria que concediera a los mercaderes catalanes que comerciaban en Flandes el mismo trato favorable que daba a los castellanos.

El año siguiente el soberano de Cataluña renovó las medidas contra los corsarios para garantizar la seguridad de la navegación entre Cataluña y las otras entidades mediterráneas de la corona catalano-aragonesa. En 1491, en Sevilla, el monarca concede nuevas medidas proteccionistas: se prohíbe que las naves genovesas carguen o descarguen mercancías catalanas en los puertos del Principado y se reestablecen los fuertes aranceles que agravaban la exportación de lana catalana, para proteger la industria textil del país. Una disposición real establece graves penas contra los corsarios, y también se decreta que los comerciantes catalanes que regresen de Egipto no deberían pagar el derecho de puerto en Mallorca.

"También se adoptaron medidas monetarias: en 1493 se acuña el *Principat*, moneda de oro de peso y ley similares a los del ducado veneciano y a el Excellent valenciano -equivalía a 12 croats de plata y a 288 diners-, y sirvió para unificar los diversos tipos de numerario que circulaban por Cataluña y para acabar con el desorden anterior y la abundancia de moneda falsa y devaluada."(78)

78 *Idem*. p. 235

A partir de 1493, la economía del Principado entró en una fase más favorable. La paz y la tranquilidad en el campo, a consecuencia del nuevo orden social establecido por la Sentencia Arbitral de Guadalupe, permitió la reconstrucción de la riqueza agrícola catalana, muy dañada por las convulsiones sociales y económicas del Siglo XV. En 1495, Fernando II ratificó el privilegio de Barcelona de nombrar a los cónsules en las ciudades extranjeras, y al cabo de tres años se logra que los comerciantes barceloneses no paguen el derecho de paso en el Rosselló y en la Cerdanya. En 1497, se establece un derecho de 50% sobre los textiles franceses que entrasen en Sicilia, disposición que se amplió en 1504 y en 1506 para prohibir la importación de paños franceses en Nápoles y en Sicilia, de manera que estos mercados quedaban reservados a los productos textiles de procedencia catalana.

La recuperación de la economía catalana se manifestó tempranamente en un moderado aumento demográfico.

"A principios del siglo XVI, las conquistas de Orà en 1509, Bugia, Alger y Trípoli en 1510, favorecieron el tradicional comercio del Principado con el norte de Africa. Una pragmática real de 1510 daba a los mercaderes del Principado plena libertad de comercio con las ciudades conquistadas, y al año siguiente se establecía una tarifa del 50% que gravaba

a todas las mercancías no catalanas que desembarcaran en Alger, Bugia o Trípoli."(79)

El crecimiento de la economía fue muy moderado y Cataluña no pudo llegar a tener el nivel de desarrollo que tuvo en la baja Edad Media. "Cataluña, entonces, nada más podía hacer un papel de segunda categoría en la nueva coyuntura económica de la Edad Moderna, que marginaba al comercio mediterráneo y beneficiaba al del Atlántico."(80)

79 *Ibidem.*

80 *Idem.* p. 236

III. CATALUÑA BAJO LA HEGEMONIA CASTELLANA.

III.1. La Unión Dinástica de la Corona Catalano-Aragonesa y la de Castilla.

Esta unión sucedió durante el matrimonio de Fernando II, el Católico, todavía príncipe de Cataluña-Aragón, y de Isabel I de Castilla-León en 1469.

"Cuando Isabel fue proclamada reina de Castilla, Fernando consiguió ser reconocido como rey efectivo de este reino, y se mantuvo el *principio de respeto absoluto* a la personalidad política de cada una de las partes que formaban a los territorios patrimoniales de los Reyes Católicos. Así el resultado de las empresas que estos emprendieron en común fueron adscritos a una de las dos coronas: la reconquista de Granada y el descubrimiento de América, en 1492 y la anexión de Navarra en 1515 fueron consideradas empresas castellanas, mientras que la recuperación del Rosselló y la Cerdanya en 1493 y la conquista de Nápoles en 1505, fueron consideradas realizaciones catalano-aragonesas."⁽¹⁾

Del párrafo anterior se puede comentar que debido a esta separación de los dos reinos fue el escaso número de catalanes que vinieron a América durante los primeros siglos. Entre las diversas hipótesis sobre la exclusión catalana del

¹ *Historia de Catalunya...* Traducción del autor. Tomo III, p. 236

comercio con América hay las que la justifican como una consecuencia más del antagonismo Castilla-Cataluña y de los deseos de la monarquía de marginar a Cataluña, hasta los que hablan de una *inhibición catalana* o los que sitúan la hipótesis en un plano puramente jurídico.

"Según el historiador Pierre Vilar la exclusión catalana del comercio con América fue la consecuencia de la misma situación jurídico-política, económica y social del Principado al principio del siglo XVI. La causa de la marginalidad y del ostracismo sufridos por Cataluña hay que buscarlos en la falta de capital y, consecuentemente, en el escaso desarrollo de las fuerzas productivas, que provocaron una reducción de la actividad comercial."(2)

"Cataluña, entonces, al unirse dinásticamente con Castilla, consiguió imponer su concepción de Estado de tipo Federal, que ya había utilizado en el Siglo XII al unirse con Aragón y un Siglo más tarde al conquistar Mallorca y Valencia. La administración de los territorios italianos incorporados más adelante a la Corona Catalano-Aragonesa: Sicilia, Cerdeña y Nápoles; también fue según esta concepción política: Cada país conservó sus leyes, sus instituciones de gobierno y su lengua oficial.

2 *Idem.* Tomo IV, p. 71

"Este sistema político hispánico instaurado por los reyes católicos, que no por flexible fue menos estable, permitió que Cataluña mantuviera plenamente su personalidad nacional, durante todo el período de gobierno de la Casa de Austria."(3)

El hecho de que el rey Fernando II, el Católico, participara intensamente en los asuntos del reino de su mujer, Isabel I, y el carácter itinerante de la corte indujeron a éste a la creación de los instrumentos necesarios para mantener un gobierno a distancia: el *Consell Suprem d'Aragó*, Consejo Supremo de Aragón, creado en 1494 y la institucionalización del virrey. El primero tenía las funciones de tramitar la documentación procedente del virrey o dirigida al virrey, aconsejar al rey sobre cuestiones de gobierno de la corona de Cataluña-Aragón y despachar las órdenes que el monarca dirigía a los territorios de la Corona. Las funciones del virrey y de los funcionarios que tenía a su cargo comprendían tres aspectos muy concretos: el gobierno y la división territorial de ese gobierno, la administración de justicia y las cuestiones financieras.

III.2. Inicio del Centralismo Castellano.

De 1517 a 1521, primeros años del reinado de Carlos I, el Emperador, hijo de Felipe I, el Hermoso, y de Juana I, la Loca, hija de los Reyes Católicos: Fernando II e Isabel I, se

les conoce como el principio de la *desnacionalización pacífica* de Cataluña. De los seis lugartenientes en el Principado durante este reinado sólo tres pertenecían a la corona catalano-aragonesa y sólo uno era catalán. Se observa entonces, una tendencia hacia el centralismo castellano muy enfatizada en 1543. La castellanización se vió claramente en cuestiones eclesiásticas. La Inquisición, única institución común en todo el territorio español, pero que sólo del 1507 al 1516 hubo una Inquisición autónoma en la corona catalano-aragonesa, paralela e independiente de la de Castilla. También todos los obispos representantes de Barcelona ante el Concilio de Trento eran de origen no catalán.

Habrá que recordar los títulos del rey Carlos I, el Emperador, rey de Cataluña-Aragón, Castilla-León y Nápoles-Sicilia, emperador romano-germánico, con el nombre de Carlos V, archiduque de Austria, duque de Brabante y Milán, conde de Flandes y Borgofia.

Ahora bien, la situación económica de Cataluña no mejoró, el primer problema fue el aprovisionamiento de trigo. En la primera mitad del siglo las cosechas fueron catastróficas por lo que la corona otorga licencias de importación de este producto desde Sicilia, lo que ocasiona un alto incremento en el precio.

El segundo problema económico, fue el precario movimiento comercial. En 1536, el rey elimina el impuesto de 20% a los textiles franceses y genoveses que entren en Sicilia y Nápoles, lo que provoca una gran crisis para los textiles catalanes.

"La colaboración de la monarquía para potenciar la integración económica peninsular fue nula. En las cortes celebradas en 1542 se protestó delante del rey por una pragmática que fijaba que las mercancías embarcadas en puertos castellanos nada más podían ser en naves castellanas. Se negaron permisos para que cónsules catalanes se establecieran en Sevilla y en Cádiz."(4)

El 4 de mayo de 1543 el rey Carlos I transmite las siguientes recomendaciones -con respecto a Cataluña- a su hijo Felipe, que después sería Felipe II, el Prudente: "*Os avyso que es necesario que en el gobierno de Cathalunya seais más sobre avyso, porque más presto podríais errar en otra governación que en la de Castilla, así por ser los fueros y constituciones tales, como porque sus pasiones no son menores que las de otros y ósanlas mostrar más y tienen más disculpas y hay menos maneras de poderlas averiguar y castigar.*"(5)

4 *Idem.* Tomo IV, p. 29

5 *Idem.* Tomo IV, p. 33

Durante el reinado de Felipe II, el Prudente (6), la colonización castellana de Cataluña fue intensa y sobretudo más patente en el ámbito cultural. "Todo esto (viraje, represión, castellanización) debió contribuir, a generar desde el punto de vista catalán el desencanto definitivo de las supuestas ilusiones que la idea imperial carolina había suscitado." (7)

Los catalanes colaboraron decisivamente en la victoria de la batalla de Lepanto del 7 de octubre de 1571. Pero el Mediterráneo fue sustituido por el Atlántico en la estrategia de Felipe II. Esto afectó de gran manera a Cataluña, que decidió no participar, ni con naves ni con hombres, en el encuentro de la "Armada Invencible" o en la conquista de Portugal, como lo menciona el texto, de la época, de Bofarull: "*Nosaltres, els catalans, tenim la sort de no ésser estats dignes de coadjuvar a la conquesta de Portugal empresa per Felip, res no tenim que veure ab la opressió d'un Estat germà de Catalunya.*" (8)

Para los reyes españoles, el Principado continuaba siendo una de las zonas más ricas de sus territorios y como tal debía

6 Nota del Autor: Felipe I, el Prudente, rey de Cataluña-Aragón, Castilla-León (Felipe II), Nápoles-Sicilia y Portugal, duque de Milán y Brabant, conde de Flandes y Borgoña.

7 *Història de Catalunya...* Traducción del autor. Tomo IV, p. 35

8 Traducción del autor: Nosotros, los catalanes, tenemos la suerte de no ser estados dignos de coadyuvar a la conquista de Portugal emprendida por Felipe, nada tenemos que ver con la opresión de un Estado hermano de Cataluña. *Idem.* p. 36

contribuir proporcionalmente al financiamiento de la política general española. Pero los organismos catalanes tenían consciencia de la decadencia que tal contribución había provocado en Castilla y mantuvieron una irreductible oposición frente a las exigencias fiscales del Gobierno central. De esta manera Cataluña pudo escaparse de la presión fiscal y evadir las ruinas sociales del sistema económico castellano, gracias en parte a su autonomía financiera y en parte a la peculiar estructura agraria que surgió de la Sentencia de Guadalupe. Cataluña consiguió el equilibrio entre una amplia clase rentista de suelo y una clase de grandes explotadores.

El reinado de Felipe III, el Piadoso, (1598-1621) comprende los años que los historiadores califican como de *desnacionalización violenta*. "Castilla fracasó totalmente en su intentos asimiladores. La unidad nacional continuó siendo un mito. La expulsión de los moriscos (9) se inserta, indudablemente, en el esfuerzo para conseguir una unidad racial-religiosa, garantía de un Estado nacional. La uniformidad de la cultura se pensaba que era el requisito básico de la unidad nacionalista."(10)

9 "Dícese de los moros que al tiempo de la restauración de España se quedaron en ella bautizados." *Diccionario de la Lengua...* p. 902
Moro: "Natural de la parte del Africa Septentrional, frontera con España, donde estaba la antigua provincia de Mauritania". *Idem.* p. 902
10 *Història de Catalunya...* Traducción del autor. Tomo IV, p. 42

A diferencia de la etapa anterior, el período económico comprendido entre 1598 y 1640 presenta dos aspectos concretos: la reducción de la masa monetaria y la definitiva imposición de comerciantes extranjeros en los circuitos comerciales catalanes. Contrastando las dos anteriores, se mantuvo el crecimiento demográfico y una cierta diferenciación agrícola, que son las bases de la superación de esta fase y del auge futuro del Principado.

La disminución de la actividad económica en este período se muestra principalmente en la industria, especialmente en el ramo textil. Esta crisis industrial aumentó a partir de 1626 con la implantación progresiva de medidas proteccionistas a nivel europeo que dificultaron el comercio de los productos catalanes. Pero en el período que comprende de 1600 a 1640 se lleva a cabo una transformación en las estructuras productivas; se sustituye la vieja estructura proteccionista del gremio por la nueva distribución capitalista del trabajo, que manifestaba un carácter liberal. Las características más importantes de este período son la emigración del campo a las ciudades; la sucesiva implantación de nuevas industrias, que con tal de escapar del control gremial se sitúan en las afueras de Barcelona.

El viraje, en un sentido agresivo y centralizador, que ya se había consumado en los reinados de Felipe II y Felipe III,

llegaría a su máxima expresión durante el reinado de Felipe IV.

III.2.1. El Conde-Duque de Olivares y su Política Centralizadora.

En 1615, Gaspar de Guzmán y Fonseca, conde-duque de Olivares, fue adscrito a la casa del príncipe Felipe y monopoliza el control del heredero de la corona. Al morir Felipe III en 1621, obtiene el cargo más importante que ejerció, el de Consejero de Estado, que le ofrecía la posibilidad legal de intervenir en las cuestiones políticas más importantes. La máxima preocupación de Olivares era mantener a la corona de Castilla como una potencia mundial.

Durante los últimos años del reinado de Felipe III los ministros de hacienda castellanos habían insistido en la obligatoriedad que tenían los otros reinos de la monarquía a ayudar al esfuerzo de Castilla. Pero esto era muy difícil de lograr, sin alterar la estructura constitucional de la monarquía y de sus reinos. Para Cataluña, esta alteración significaba poner fin al poder de resistencia de su aparato político institucional, enfrente de los intentos del poder monárquico de ampliar la explotación del país y de profundizar el control de sus recursos. La creciente debilidad social y económica de Castilla formó el criterio de una Cataluña próspera, criterio que no se basaba en hechos del todo reales como en la representación que se hacía de una

Cataluña que se encontraba en proceso de reconstrucción después de la crisis de la baja Edad Media y que estaba menos cargada de impuestos. (11)

La opinión sobre la necesidad de convertir la estructura interna de la monarquía en un Estado orgánico integrado y unificado era criterio de política oficial, y en este sentido se expresaba el conde-duque de Olivares en el famoso memorandum secreto preparado para Felipe IV, el 23 de diciembre de 1624:

"Tenga V. Majd. por el negocio más importante de su Monarquía el hacerse rey de España; quiero decir, señor, que no se contente V. Majd. con ser rey de Portugal, de Aragón, de Valencia, Conde de Barcelona, sino que trabaje y piense con consejo maduro y secreto por reducir estos reinos de que compone España al estilo y leyes de Castilla, sin ninguna diferencia en todo aquello que mira a dividir límites, puertos secos, el poder celebrar cortes de Castilla, Aragón y Portugal en la parte que quiere, a poder introducir V. Majd. acá y allá ministros de las naciones promiscuamente y en aquel temperamento que fuere necesario en la autoridad y mano de los consellers, jurados, diputaciones y consejos de las mismas provincias en cuanto fueren perjudiciales para el gobierno y indecentes a la autoridad real, en que se podrían

11 Ibidem.

hallar medios proporcionados para todo, que si V. Majd. lo alcanza será el príncipe más poderoso del mundo."(12)

Así escribió, poco antes de que la puesta en práctica de esos consejos llevará a la revuelta dels Segadors en Cataluña y al motín del Estanco de la Sal en Vizcaya y a la proclamación de la independencia de Portugal. Esa cita contiene a la vez el reconocimiento de la profunda diversidad de España, el imperativo político de su unidad y el intento autoritario de homogeneización forzada de las culturas e instituciones de sus diferentes regiones y nacionalidades.

III.2.2. La Guerra dels Segadors.

En 1636, los catalanes se niegan a enviar una expedición a Languedoc y después también, a acudir en defensa de Fuentarrabía, atacada por los franceses. Pero la guerra con Francia fue aprovechada por el conde-duque de Olivares para estacionar tropas castellanas en Cataluña. El problema del alojamiento de los soldados provoca la irritación de los núcleos campesinos.

El encarcelamiento de los tres diputados que se habían negado a ceder las finanzas catalanas al Gobierno Central acaba de agravar el problema y provoca la entrada a Barcelona de 500 campesinos que el día 7 de junio de 1640, día del Corpus de

12 Zaldívar, C.A. y Castellá, M: "España fin de siglo" Alianza Editorial Madrid 1992 Capítulo 4 p.147

Sangre, iniciaron el agitación general de la ciudad y de todo Cataluña contra la monarquía española, llamado la *Guerra dels Segadors*, que provoca la muerte del virrey, conde de Santa Coloma.

El Consell de Cent y la Generalitat, presidida por Pau Claris, llevaba la dirección política del movimiento y obtuvieron una importante ayuda francesa. La guerra se mantiene hasta el 1659, pero la actuación francesa no consigue sino crear un fuerte sentimiento anti-francés que contribuyó a moderar las posiciones, por lo cual se pudo llegar a un acuerdo a base de mantener el estatus jurídico anterior al conflicto. Al firmarse la Paz de los Pirineos en 1659 el territorio catalán fue mutilado: el Rosselló, Conflent, Vallespir, Capcir y parte de la Cerdanya fueron incorporados al Estado francés. Con todo lo anterior, en las décadas finales del siglo XVII Cataluña consigue recuperarse, y desde entonces se reestablece un cierto equilibrio dentro del Estado español. (13)

"Aún antes de que cayéramos en la situación de definitiva sumisión, y de pérdida de nuestras instituciones habían de suceder dos hechos importantes. El primero fue la *Guerra dels Segadors*, que en cierto sentido supuso el último intento secesionista auténtico por parte de Cataluña. Pese a la

13 *Diccionari Enciclopèdic...* Traducción del autor. Tomo I, p.p. 724 y 725

derrota, las instituciones de Cataluña y su personalidad política se salvaron <<in extremis>>."(14)

Después del fracaso de las probaturas asimilativas, centralistas y castellanizadoras del conde-duque de Olivares, los gobernantes supremos de la monarquía española de Carlos II, habían decidido no forzar la delicada red que mantenía todavía unidos reinos tan diversos. Nada de nuevas fórmulas centralistas, al contrario dejar a cada reino: el catalano-aragonés, el de Italia, el de los Países Bajos, el ejercicio de sus propias leyes y sistemas de gobierno. El gobierno de Carlos II (1665-1700) se caracterizó por su pasividad, lo que lo haría popular entre los dirigentes catalanes.(15) A esta etapa se le conoce como el *neoforalismo* (16).

En este momento se dan algunos intentos catalanes de intervenir en la política española, como es el caso del apoyo brindado a Juan de Austria en 1669 con tal de obtener que la regenta Mariana de Austria, madre de Carlos II, prescindiese del ministro Nithard. En la guerra entre Francia y España de 1673 a 1678, donde se intenta recuperar infructuosamente el Rosselló.

14 *Temes d'Actualitat: La personalitat...* p. 14

15 *Història de Catalunya...* Traducción del autor. Tomo IV, p. 105

16 "El neoforalismo, en sentido estricto, es la renovada vigencia del sistema foral, de los fueros o de la legislación específica de cada uno de los reinos que integraban la monarquía de los Austria." *Ibidem*.

Entre 1660 y 1700, y, sobretodo, después de 1680, se produce en Cataluña una mejora económica sensible relacionada con un movimiento general. El movimiento benefició a la mayor parte de Cataluña en los tres sectores agrícola, industrial y comercial; y se distinguió por las nuevas orientaciones que hicieron de esta etapa una base inicial de crecimiento futuro.

Por otro lado, la situación política se vió caracterizada por tres factores principales: la presencia de Juan de Austria y las posibilidades de intervención catalana hacia dentro de España; la presión militar francesa en la frontera norte y un descontento popular que en 1688 había demostrado una fuerza digna de ser tomada en cuenta. La muerte de Carlos II, en noviembre de 1700, hizo que todos estos elementos tuvieran un papel importante en el desarrollo de una guerra civil e internacional.

III.3. La Guerra de Sucesión.

A medida que avanzaba el reinado de Carlos II, cada vez se veía más claro que moriría sin descendencia. "La imagen de un rey que representaba la degradación biológica última de una dinastía despertó, desde temprano, la conveniencia de las principales potencias europeas de la época, que esperaban beneficiarse de la carencia de herederos.

Había tres candidatos: en primer lugar, José Fernando de Baviera, hijo del elector de Baviera Maximiliano II Manuel y de María Antonia, hija del emperador Leopoldo I y de Margarita, hija de Felipe IV de Castilla. Segundo, el archiduque Carlos, hijo del emperador Leopoldo I y de Elionora del Palatinado Neburgo, nieto de María, hija de Felipe III de Castilla, y, finalmente, el duque Felipe de Anjou, nieto de Luis XIV de Francia y de María Teresa, hija de Felipe IV de Castilla. Pero el 6 de febrero de 1699 muere José Fernando de Baviera y así la cuestión sucesoria queda definitivamente polarizada entre el candidato francés y el austriaco."⁽¹⁷⁾

El 2 de octubre de 1700 el Cardenal Luis de Portocarrero consigue un testamento favorable al duque Felipe de Anjou. Al cabo de un mes, moría el rey. El objetivo de Luis XIV se había cumplido. La entrada de Felipe de Anjou como Felipe V en Madrid, el 18 de febrero de 1701, provocó la resistencia de la Gran Bretaña, Holanda y del Imperio Español, que constituían la Gran Alianza de La Haya, septiembre de 1701.

Para marzo de 1702 fue declarada la guerra, y en 1703 Portugal por un lado se une a la Alianza y por otro, el emperador Leopoldo I proclama, en Viena, al archiduque Carlos como rey de España. Había comenzado la Guerra de Sucesión de la Corona de España.

17 *Idem.* p.p. 148 y 149

A grandes rasgos, se puede decir, que la corona de Castilla se mostró abiertamente en favor de Felipe V y se unió con el nuevo rey en la lucha contra el archiduque. En cambio, los antiguos territorios de la corona catalano-aragonesa, entre los cuales más claramente Cataluña, se opusieron al duque Felipe de Anjou y acabaron apoyando al archiduque Carlos de Austria y al bando aliado. Así, en un juego de intereses internacionales, muy complejo, se creó prácticamente una guerra civil.

El 7 de noviembre de 1705 entra en Barcelona el archiduque, proclamado como Carlos III y puso las bases de la total adhesión del Principado a su causa y, entonces, consigue la total movilización de las ciudades y pueblos de Cataluña contra los ejércitos franco-castellanos. Sin embargo, pronto los aliados le retiraron su apoyo, al morir el Emperador José I, su hermano mayor, sin sucesión en 1711. Gran Bretaña y los demás aliados no querían de nueva cuenta la Monarquía Dual de Carlos V en la persona de Carlos VI.

Los tratados de Utrecht y Rastatt firmados entre 1713 y 1714 crearon un nuevo orden, pero sobre todo el desmembramiento de la parte europea del Imperio Español. En Utrecht se firmó el acuerdo de evacuación de Cataluña por parte de las tropas aliadas.

Por otro lado en 1713, Francia firma la paz con las potencias aliadas, excepto el Imperio Español, aceptando la renuncia que Felipe V hacía de sus eventuales derechos sobre la corona francesa y reconociéndolo como rey de España. Al año siguiente, 1714, la paz de Rastatt sanciona todos los acuerdos anteriores y completa la paz de Utrecht con la paz entre los Austria y los Borbón y la paz separada de España con todas las potencias europeas. Para abril de 1714 se había acabado definitivamente la guerra. Inglaterra se incorpora Gibraltar y Menorca; Saboya toma Sicilia y el emperador Carlos VI de Austria, el antiguo Carlos III de los catalanes, se dió por satisfecho, finalmente, con los territorios italianos y flamencos de la monarquía española, ya que había heredado anteriormente todo el Imperio Germánico.

No hay ninguna referencia a la firma de paz entre la Corona Española y Cataluña. Pero se sabe que se firmó un compromiso en el cual se reconocía a los catalanes todos los privilegios reconocidos por el Rey Católico a los súbditos de la corona de Castilla.

"...El segundo hecho que cabe resaltar fue la Guerra de Sucesión: ésta guerra fue algo totalmente nuevo, ya no fue una guerra secesionista. Había venido precedida por una inversión radical de la política y de la orientación general de Cataluña que se produjo durante la segunda mitad del siglo XVII. Durante este tiempo, por primera vez, Cataluña se mueve

en el ámbito español de forma consciente, con objetivos claros y voluntad decidida. Pero, puesto que los catalanes son distintos de quienes no sólo mandan, sino que, en realidad, han construido el Estado, lo hacen de una forma distinta. Ya entonces proponen otra manera de hacer España... y esto define ya desde el primer momento la raíz del problema. En realidad empieza entonces el problema del difícil encaje y de la marginalidad que todavía perdura. Y todo esto sucede porque cuando los catalanes, finalmente, por haber cobrado conciencia de la realidad española, y por haberse recuperado, en gran parte, de su terrible decadencia de los siglos XV y XVI, deciden incorporarse al marco español activamente y no sólo por imposición, participar, salir de su marginalidad, lo hacen con criterios propios, que son frutos de su historia."⁽¹⁸⁾

III.4. La Cataluña del Siglo XVIII.

Desde el punto de vista de las instituciones y de las libertades catalanas que procedían de los albores de la historia catalana, 1714 fue el final. Lo fue inmediata y radicalmente desde un punto de vista institucional, político, competencial y administrativo; lo fue también totalmente, desde un punto de vista financiero, y empezó a serlo desde un punto de vista lingüístico y cultural.

¹⁸ *Temes d'Actualitat: La personalitat...* p. 15

A partir de 1714, Cataluña tomó una orientación, que no tuvieron otros países semejantes a ella en Europa, y que la salvó de la pérdida de su personalidad propia, en lo social y en lo económico. Por una parte, el país prosiguió un proceso de creación de riqueza. Riqueza inicialmente de base agrícola, bastante bien repartida, y que contribuiría a crear un buen nivel de cohesión social. Y en el siglo XVII empezó a ser una riqueza mercantil y preindustrial.

"En esta sociedad, las ideas de innovación, modernidad y europeización fueron dominantes. Y sobre la base de la cohesión social que había ido fraguándose durante las muy largas décadas de repliegue y de creación lenta y difusa de riqueza se formó un tejido social sólido, lo que hoy llamaríamos una buena sociedad civil. Todo ello fue originando unos valores distintos de los imperantes en el resto de España, donde toda esta evolución no se daba. Y ayudó a mantener el sentido de identidad. Estos factores trajeron consigo una disociación clara entre Cataluña y el resto del Estado Español."(19)

III.5. Fin del Estado Catalán Autónomo.

El once de septiembre de 1714, las tropas borbónicas de Felipe V rompieron la resistencia de la ciudad de Barcelona. A partir de éste momento también para Cataluña había terminado la guerra de Sucesión de la Corona de España.

19 *Idem.* p. 17

Con la victoria militar de Felipe V se inició una etapa de negación de la personalidad catalana y de una fuerte represión de todo el que la representaba. De 1714 a 1716 las nuevas autoridades se dieron a la tarea de preparar el terreno para la nueva ordenación del Principado, que quedó definida en las líneas generales del decreto de Nueva Planta de 1716.

"Las tropas borbónicas se establecieron en Cataluña como un ejército de ocupación y como un instrumento de control y de represión para imponer un modelo político y administrativo sensiblemente diferente del que había estado vigente en Cataluña hasta entonces. En éste período de dos años entre la caída de Barcelona y la aplicación del decreto de Nueva Planta, el principal objetivo consistió en desmontar toda la estructura institucional anterior, como lo demuestra el hecho de que a dos días de la ocupación de Barcelona, el 16 de septiembre, fue decretada la extinción de la Generalitat, del Consell de Cent y de otras corporaciones municipales. A este momento se le conoce como <<el fin del Estado catalán autónomo>>."(20)

La represión de esta época se hizo sobre Cataluña, Aragón, Valencia y Mallorca. "Efectivamente era sobre todas las

20 Masgrau, R: *Els orígens del catalanisme polític (1870-1931)*... Traducción del autor. p. 7

actitudes individuales, eran todos los aragoneses, catalanes, mallorquinos y valencianos los que, por decisión de los respectivos órganos del gobierno habían cometido el delito de *lesa majestat* al rebelarse en contra de su soberano y señor natural, al cual habían jurado fidelidad en 1701 durante las Cortes. Esta valoración genérica de la rebelión es la que da la primera justificación legal de la destrucción sistemática de las leyes las libertades y las instituciones de los reinos de la antigua Corona catalano-aragonesa, con tal de amoldarse totalmente a los designios de los vencedores. Es en este sentido que se puede hablar del inicio de una *represión institucionalizada*, después de la guerra de Sucesión, el instrumento fundamental de ésta represión, en el caso principal de Cataluña, fue el decreto de Nueva Planta, promulgado por Felipe V el 16 de enero de 1716."⁽²¹⁾

Fueron abolidas todas las instituciones autónomas, se impusieron las leyes de Castilla, con la consecuente centralización. La imposición del castellano como lengua oficial. Los elementos más característicos del nuevo sistema legal fueron la creación del Capitán General y la Real Audiencia. La lengua catalana fue relegada de los organismos y servicios oficiales y solamente quedó para uso familiar. Fueron suprimidas las Universidades catalanas. Fue sustituido el antiguo sistema de tributación por el catastro ⁽²²⁾. El

²¹ *Història de Catalunya...* Traducción del autor. Tomo IV, p.p. 161 y 162

²² "Catastro. Contribución real que se pagaba por las rentas, fincas y otros bienes. Establecido en la Nueva Planta por Felipe V y estructurado

pueblo fue desarmado y se suprimieron todas las milicias armadas catalanas. Y la división territorial en corregimientos. En Barcelona fue demolido el barrio de Ribera y construido en su lugar la inexpugnable fortaleza militar de la Ciudadela.

Durante la segunda mitad del Siglo XVIII en Cataluña se mantenía un ambiente de desagrado hacia los borbones, como obvia reacción al decreto de Nueva Planta, las manifestaciones y los escritos populares fueron muy comunes. En el último tercio de ese siglo, dos revueltas populares importantes hubo en Barcelona: el alboroto de los <<quintos>> de 1773, por la ley de ocho años de servicio militar obligatorio, y la revuelta del pan de 1789. En estos dos casos, el motivo de la revuelta era bien claro, pero también en los dos casos es imposible distanciar las causas particulares de las revueltas del clima general de malestar latente, repetidamente manifestado durante ese siglo.

Cuando Carlos IV sube al trono de España en 1788, comienza un período de trastornos que se alargarían hasta finales de 1814. Esos veinticinco años fueron una etapa de estancamiento y de freno para el desarrollo económico de Cataluña que se perfilaba como la única región de España con la capacidad de

por Patiño en el año 1716, y estuvo vigente hasta 1808. Su implantación fue decisiva en la consolidación de la superintendencia en Cataluña. Había de tres tipos: catastro real (10%), catastro personal (8.5%) y catastro ganancial (10%)."

Diccionari Enciclopèdic... Traducción del autor. Tomo I, p. 578

dar el salto al capitalismo. El momento culminante de esa época, fue sin duda, la guerra napoleónica.

Las estructuras que había creado Cataluña durante setenta años de progreso y trabajo se tambalearon peligrosamente: población, manufacturas, comercio, agricultura, estructura social, mentalidad, etc. entraron en una etapa de recesión impuesta en buena parte, por las circunstancias de la Europa de esa época. La Revolución Francesa desencadenó un ciclo histórico muy diferente al que lo había precedido: un ciclo de crisis de subsistencias, de decrecimiento demográfico, de crisis manufacturera, de colapso del comercio, de desequilibrios políticos y de descontento social.

Después de la Revolución Francesa, la Convención declara la guerra al rey de España el 7 de marzo de 1793, fue llamada la <<Gran Guerra>>.

"En Cataluña la tensión política antifrancesa, ayuda a explicar, la actitud radical y exaltada de la inmensa mayoría del pueblo catalán, que al comenzar el enfrentamiento bélico dió muestras de un entusiasmo delirante, ilimitado, y dispuso para la lucha a los hombres y su dinero. Era un sentimiento de patriotismo, que se dió a medida que pasaban los meses. Patriotismo conjunto -catalán y español- en un principio, pero muy temprano se convirtió en un espíritu de desconfianza tanto para los franceses como para el poder centralista

español. A partir de un cierto momento, la resistencia fue concebida en el marco de Cataluña: las muestras de catalanismo y de sentimiento autónomo se daban en todos los niveles."⁽²³⁾ La aparición de una fuerte consciencia de grupo catalana es, sin duda, uno de los elementos más relevantes de la llamada Gran Guerra.

Después de la ofensiva francesa y cuando se veía que el ejército español no podía contener la entrada de las fuerzas extranjeras los catalanes vieron que fueron abandonados, ya que ellos habían contratado efusivamente a los franceses, y decidieron actuar por su cuenta. Llegó a tal grado que el 24 de diciembre de 1794 se crea en Barcelona una asamblea formada por 55 diputados bajo la presidencia del capitán general José de Urrutia. Cataluña, entonces, rechazó la invasión con su propio esfuerzo y sin la ayuda del Estado.

Al cabo de pocos días, el 22 de julio de 1795 se firmó la Paz de Basilea, que ponía fin a la Gran Guerra. En agosto de 1796 se firma el tratado de San Ildefonso, alianza ofensiva y defensiva entre España y Francia, pacto que lanzaría a España a la guerra contra Inglaterra que no se acabaría sino hasta 1808. Esta guerra significó el colapso total del comercio con América, lo que produjo una crisis industrial por lo que Cataluña entró en un período de miseria general. En 1802 se produce la Paz de Amiens entre Francia, España, Inglaterra y

²³ *Historia de Catalunya...* Tomo V p.p.110 y 111

Holanda, cosa que permitió entrar a un período de recuperación.

Pero el 9 de febrero de 1808 entra en Cataluña el primer ejército de las fuerzas napoleónicas comandado por el general Duhesme. El Principado quedó en manos de los franceses en marzo de 1808. Entonces se creó, en la ciudad de Lleida, la Junta Superior de Catalunya, la cual asumió el gobierno del país en estado de guerra. Tomó la autoridad en nombre de Fernando VII y se auto-otorgó numerosas funciones. Actuó como un gobierno autónomo de la Junta Central, organizando y dirigiendo la resistencia, recaudando impuestos, acuñando moneda, impidiendo que cayeran sobre Cataluña cargos fiscales del gobierno central, abasteciendo a los jefes militares con tropas armadas, vestidas y alimentadas. En cuatro años organizó cuatro ejércitos, con gran dificultad publicó diarios que alentaban la resistencia; la Junta Superior fue el baluarte del alzamiento y cargaba sobre sus espaldas la responsabilidad y la pesada tarea de organizar la liberación de Cataluña. (24)

Pero en 1811 el Principado es anexado al Imperio Francés. Un decreto de Napoleón del 26 de enero de 1812 estableció la división de Cataluña en cuatro departamentos: el del Ter, con capital en Girona; el del Segre, con capital en Puigcerdà; el de Montserrat, con capital en Barcelona; y el del Boques de

24 *Idem.* p. 123

l'Ebre, con capital en Lleida. El 2 de febrero, del mismo año, decretó un nuevo sistema de administración civil.

Durante este momento la sociedad catalana mostró fuertes contradicciones internas y aparecieron los antagonismos de clase. Las actitudes que se manifestaron fueron muy diversas: la clase dirigente vaciló en romper el orden establecido y, juntamente con el bajo clero, se malía de cualquier reformismo; esta conducta contrasta con la de los sectores burgueses e intelectuales liberales, que luchaban por la búsqueda de un nuevo modelo político que substituyera al absolutismo borbónico.

"Esta contradicción entre los estamentos de la clase superior se reproduce entre la clase media, donde había un reaccionismo brutal, un fanatismo religioso exacerbado y un tradicionalismo radical, en oposición a los sectores populares, que protagonizaban una oleada <<revolucionaria>>, la insurrección social, la violencia contra las autoridades y la anarquía antiseñorial."(25)

IV. EL MOVIMIENTO "CATALANISTA"

IV.1. Orígenes del Catalanismo.

Surge en ésta época, principios del Siglo XIX, lo que se conoce como la *consciencia catalanista*. Había una consciencia de grupo fuertemente arraigada que se expresó con el catalanismo tímido de la *Junta Superior* y el particularismo de los diputados de Cádiz; en la *Memoria* del Ayuntamiento de Barcelona, que en el pueblo de Bayona reclamó los fueros; en anónimos anticastellanos y en actitudes populares que llegaban al separatismo declarado.

El hecho catalán y la consciencia del catalanismo - particularismo, regionalismo, pre-nacionalismo- son testimonios de los numerosos escritos que los invasores transmitieron al Emperador Napoleón y a sus ministros: por eso se permitió la bandera catalana, la lengua tuvo carácter de oficial y se hizo apelación a la memoria histórica de los catalanes.

Este autonomismo vago de la *Junta Superior* hizo desconfiar a Madrid, y el 30 de noviembre de 1812 suprimió, en un acto discriminatorio e ilegal, al órgano representativo de Cataluña.

"Cataluña pasaba por una época que la empobrecía pero salía más preparada política e ideológicamente. Para muchos

catalanes significó el momento de la toma de consciencia colectiva, beneficio subsidiario de una etapa dramática, del desastre de una guerra de invasión que se producía en la mitad de la crisis del Antiguo Régimen."(1)

Durante el Siglo XIX, el liberalismo -surgido de las Cortes de Cádiz y que tiene los antecedentes de la guerra de independencia de las trece colonias americanas y de la Revolución Francesa- se estableció definitivamente en el Estado español y en todos los países occidentales con la pretensión de crear una sociedad basada en la libertad, la igualdad y la propiedad. Pero con el retorno de Fernando VII, hijo de Carlos IV, se produce un retorno al antiguo régimen absolutista.

En virtud del tratado de Valensay (1813), Napoleón regresa la Corona Española a Fernando VII, después del intento fallido de dominar al país y de poner como rey a su hermano José. En mayo de 1814, las tropas francesas abandonaron Barcelona y Figueres, las últimas plazas que todavía ocupaban en la Península.

El 4 de mayo de 1814 el rey declaraba nula la Constitución y pretendía regresar a la situación política de 1808, reinstituuyó la Inquisición, el diezmo, los ayuntamientos anteriores a 1808 y las otras instituciones del antiguo

1 *Història de Catalunya...* p. 132

régimen, y comenzó una represión sistemática contra los liberales y los afrancesados. Fue una época que se caracterizó por la lucha constante entre realistas y liberales.

Instaurado el sistema constitucional por el levantamiento del teniente coronel Rafael de Riego y Núñez en Cabezas de San Juan el primero de enero de 1820, el 9 de marzo fue proclamada en Madrid la Constitución de Cádiz como código fundamental del Estado. Ese mismo día aparece un decreto que suprimía al tribunal de la Inquisición.

Al día siguiente, el rey hizo público un mensaje con el que parecía que quería reconciliarse con el pueblo: reconocía los errores pasados y proclamaba el deseo de unir a todos los españoles: "*<<Mientras meditaba las variaciones del régimen fundamental que parecían más adaptables al carácter nacional y al estado presente de la monarquía, se había el pueblo pronunciado por la Constitución de Cádiz, y cual tierno padre había condescendido con lo que sus hijos reputaban conducente a su felicidad (...). Españoles, vuestra gloria es la única que mi corazón ambiciona: mi alma no apetece sino veros entorno a mi trono, unidos, pacíficos y dichosos. Confíad pues, en vuestro rey; evitad la exaltación de las pasiones, que suelen transformar en enemigos a los que deben ser hermanos. Marchemos francamente, y yo el primero, por la*

senda constitucional.>>"(2) Y el rey firmó la Constitución de Cádiz en 1820.

Fernando VII acudió al ejército francés para que le ayudara a recuperar su poder absoluto en España. El 2 de noviembre de 1823 capituló Barcelona, lo que significó el fin del régimen constitucional español y el triunfo del absolutismo apoyado por las fuerzas francesas denominadas los '100 mil hijos de San Luis' y la ayuda de las Santa Alianza.

"El 29 de septiembre 1833 muere Fernando VII. En su testamento nombraba heredera a su hija menor de edad, Isabel, bajo la tutela de su madre, doña María Cristina de Borbón, gobernadora del reino. El país se dividió en dos partidos, Carlistas: partidarios de don Carlos, hermano de Fernando VII, y Cristinos o liberales, estos apoyados por Francia e Inglaterra. En 1834 la reina Cristina promulgaba el Estatuto Real, por el cual venía a ser España una *Monarquía Constitucional*; el poder sería ejercido por los ministros."(3)

"Isabel II, fue reconocida como heredera del trono, se enfrentó contra el carlismo, en una guerra civil abierta, ya que su tío, Carlos María Isidro, se creía con el derecho al trono. De ésta manera, para poder reinar, Isabel II tuvo que

2 *Idem.* p. 133

3 Laguarda, P.L. España. Editorial Patria, S.A. México, D.F., 1962, p. 80

aceptar la colaboración de los liberales. La muerte de Fernando VII significó, para Cataluña y para el resto del Estado, el triunfo y el afirmamiento del liberalismo." (4)

La reina Isabel II reinó desde 1833 hasta 1868. En 1845 firma la Constitución que sustituyó a la de 1837, "la cual descartaba el principio progresista de la <<soberanía nacional>>, y establecía a la corona y a las cortes como sujetos exclusivos del poder constitucional. Avanzaba en toda la extensión del Estado español el proceso de centralización, con el cual los organismos públicos en España no hicieron sino seguir la línea de fortalecimiento y racionalización que caracterizaba a los otros Estados europeos de la época.

La centralización tuvo manifestaciones diversas como la creación de la Guardia Civil (1844), que en Cataluña fue un elemento de castellanización; las reformas tributarias de Alejandro Mon (1845), que anularon las últimas peculiaridades regionales de Cataluña, sobre contribuciones y tarifas; y las leyes de Enjuiciamiento Civil (1855), del Notariado (1862) e Hipotecaria (1863), que hacían a un lado al derecho catalán. (5)

4 *Història de Catalunya...* p. 148

5 *Idem.* p. 165

Simultáneamente a este proceso de centralización, se desencadenó en Cataluña una reacción de protesta y resistencia.

Durante los treintaicinco años de su reinado, Isabel II, siguió la vida política de su madre la reina María Cristina: monopolio del poder concedido a los moderados y vía libre a los progresistas.

"Por otro lado, a mediados del siglo XIX se produce un fenómeno de una importancia extraordinaria. La lengua catalana, después de siglos de decadencia como una lengua literaria y de cultura, experimentó un proceso de recuperación, conocido con el nombre de *Renaixença* (Renacimiento). El inicio de este movimiento, históricamente, se marca a partir de la publicación de un volumen de poesías en catalán de Joaquim Rubió i Ors, en 1844. Pocos años después se comenzaron a celebrar los *Jocs Florals* (Juegos Florales) (6), en 1859." (7)

6 *Jocs Florals*. "Certámenes poéticos instituidos en Barcelona en el año 1859 por un grupo de literatos (Joaquim Rubió i Ors, Víctor Balaguer, Manuel Milà i Fontanals, Antoni de Bofarull...) que querían prestigiar la lengua catalana. Su celebración significó un fuerte impulso para la *Renaixença*, con todo y que al final del siglo perdieron el contacto con las nuevas tendencias literarias. Se celebraron anualmente hasta el 1936. En el 1940 se reanudó su celebración en el exilio, y a partir de 1971 en Barcelona nuevamente."

Els orígens del catalanisme polític (1870-1931)... p. 92

7 *Idem*. p.p. 13 y 14

Desde un punto de vista cultural, el desarrollo de la *Renaixença* y el resplandor de la lengua reencontrada provocaron una percepción más real de las particularidades de Cataluña, y cohesionaron a una corriente catalanista de tipo histórico-literario que, sin ser determinante, contribuyó a la clarificación de la consciencia colectiva de la intelectualidad catalana.

"En la perspectiva del catalanismo político, este proceso de recuperación de la propia lengua y de la cultura representó una contribución muy importante a otro proceso: el de recuperación de la consciencia nacional colectiva, es decir, el "catalanismo"(8)."(9)

Leopoldo O'Donnell jefe del Gobierno Español entre 1858 y 1863, llevó a España a la Guerra con Marruecos en la que participó personalmente llevando a las fuerzas expedicionarias españolas al tiempo aumentando así su prestigio nacional. Desde luego, recibió el apoyo de los generales Antonio Ros de Olano y Juan Prim y Prats, el que con los voluntarios catalanes logró las victorias de Castillejos, Tetuán y Wad-Ras, obligando con ello a los moros a pedir la paz.

8 Catalanisme. "Catalanismo. Tendencia y doctrina política que propugna una forma de autogobierno para Cataluña en defensa de sus valores culturales e históricos."

Diccionari Enciclopèdic... p. 711

9 *Els orígens del catalanisme polític (1870-1931)...* p. 15

La política de O'Donnell en el ámbito internacional lo llevó a pretender recuperar Santo Domingo para España; a la aventura del Pacífico, Chile y Perú; y a participar en la intervención tripartita en México al lado de Francia y Gran Bretaña. Sin embargo las fuerzas españolas comandadas por el General Prim se retiraron al ver lo infructuoso de la expedición y las pocas bases que tenía para sostenerse jurídicamente.(10)

IV.3. El Federalismo Republicano.

"El 17 de septiembre de 1868 la escuadra española dirigida por el almirante Juan Bautista Topete se pronunció contra el gobierno en la bahía de Cádiz; al cabo de dos días los generales Prim y Serrano se aliaban a los que se habían alzado, conocidos como el grupo de la *Gloriosa*, y con otros militares firmaron el manifiesto *España con Honra*, redactado por López de Ayala. Al cabo de una semana, la victoria de los rebeldes sobre las tropas gubernamentales en la batalla del Puente de Alcolea significó el triunfo de los primeros."(11)

Los militares vencedores entraron en Madrid, obligaron a la Junta de la capital a nombrar un gobierno provisional muy moderado, delante de la estupefacción de las juntas provinciales, que habían creído que serían consultadas al momento de organizar un nuevo gobierno. Por otro lado, la *Gloriosa*, significó el derrocamiento momentaneo de la reina

10 España... p. 81

11 Història de Catalunya... p. 206

Isabel II, la cual se exilió en Francia; no porque los dirigentes del alzamiento se lo propusieran sino porque ella se sentía muy estrechamente ligada a la suerte del partido moderado; pero los del movimiento querían una monarquía.

Cataluña no eligió a uno de los bandos y se quedó a la expectativa de los acontecimientos, ya que los anteriores alzamientos siempre significaron represión para este pueblo. Esta indecisión del pueblo catalán era extraña ya que uno de los dirigentes del movimiento era catalán, el General Juan Prim.

Se llevaron a cabo elecciones federales y ganó el partido Republicano. En Cataluña comenzó el período de preponderancia federal: una buena parte de los catalanes eligieron diputados de esta tendencia del republicanismo, y en las Cortes españolas un gran porcentaje de los diputados federales era de origen catalán.

Otra corriente, muy importante, aunque poco conocida, fue la 'catalanista' (12); no estaba adscrita a ninguna tendencia o partido, pero parece que eran los federalistas los que podían canalizarla más eficazmente por conductas concretamente políticas. Esta era una de las características que más

12 Catalanista. "Partidario del catalanismo como una doctrina política." *Catalanismo*. "Tendencia y doctrina política que propugna una forma de autogobierno para Cataluña defendiendo sus valores culturales e históricos." *Diccionari Enciclopèdic...* p.p. 711 y 710 (respectivamente)

diferenciaba al federalismo catalán del resto del Estado español: su regionalismo pre-nacionalista.

"El gran ideólogo del federalismo en el Estado español fue Francesc Pi i Margall, un catalán instalado en Madrid, que fue uno de los presidentes de la Primera República Española (1873). Según él, nada más el pacto federal -libremente establecido- podía asegurar el respeto total de la realidad plural del Estado español. En Cataluña el federalismo fue una de las corrientes que configuró al catalanismo político. fue una ideología populista e interclasista muy relacionada con los inicios del movimiento obrero. Su máxima difusión se inició con el triunfo de la *Revolución de Septiembre* (13) y fue una de las fuerzas claves del proceso revolucionario, por medio del Partido Democrático Federal y de una multitud de agrupaciones diversas repartidas por todo Cataluña."(14)

En 1873, antes de la proclamación oficial de la Primera República Española, los federales catalanes protagonizaron, desde la Diputación de Barcelona, un intento, finalmente frustrado, de proclamación del Estado Catalán, mientras diversos municipios aclamaban la República Federal o solicitaban su proclamación.

13 *Revolución de Septiembre*. "Movimiento revolucionario iniciado en el mes de septiembre de 1868, que provocó el exilio de Isabel II, la instauración de la monarquía de Amadeo I de Savoya (1870-1873) y la de la Primera República (1873). El período histórico acabó con la Restauración borbónica (1874)."

Els orígens del catalanisme polític (1870-1931)... p. 93

14 *Idem*. p. 28

"Al inicio de 1875 la Primera República Española dejaba de existir. El general Martínez Campos por el pronunciamiento de Sagunto (29 de diciembre de 1874), proclamó rey a Alfonso XII, hijo de la reina Isabel II; el gobierno pasó a manos de los alfonsinos y de su jefe Antonio Cánovas del Castillo, quien hizo aprobar la Constitución de 1876, que estuvo en vigor hasta el 13 de septiembre de 1923, en que quedó abolida por el golpe de Estado del general Primo de Rivera."(15)

"Alfonso XII, desembarcó en Barcelona el 9 de enero de 1875, con el apoyo de la gran burguesía catalana, precisamente la misma burguesía que había contribuido al triunfo de la Revolución de Septiembre, la revolución que hizo posible el advenimiento de la República. La burguesía catalana creyó que, para evitar cambios en las estructuras sociales que pudiesen perjudicarla, debía ponerse de acuerdo con la oligarquía castellano-andaluza y apelar a la ayuda de las jerarquías del ejército español. La burguesía catalana siempre se encontró con esa gran contradicción: luchar contra los gobernantes de Madrid con la ayuda de las clases populares catalanas y reprimir a estas mismas clases populares valiéndose de los gobernantes de Madrid.

"En su actitud fluctuante, al mismo tiempo que contribuía a restaurar la monarquía encarnada en la figura de un

descendiente de Felipe V, hacía un acto de afirmación catalana y, al mismo tiempo, pacifista, cuando, al impulsar la reestructuración del sometimiento con el lema <<pau, pau i sempre pau>> 'paz, paz y siempre paz' lanzaba un manifiesto en el pueblo de Manresa el 8 de noviembre de 1875, en que se afirmaba: <<Anem a la pau. La terra de Catalunya és dels catalans.>> 'Vayamos a la paz. La tierra de Cataluña es de los catalanes'." (16)

En este momento aparece en Cataluña un político importante: Valentí Almirall. "Su ideal era la regeneración de Cataluña. Que había de repercutir en la salvación colectiva del Estado español, que imaginaba como una asociación de pueblos al estilo de la antigua Corona de Aragón. Para lograr esto, Almirall, planteaba la necesidad de oponerse al uniformismo del gobierno central, que imponía un centralismo estéril contrario a los intereses de Cataluña.

"En las páginas del *Diari Català*, que creó en 1879, difundió su concepción regionalista del federalismo: <<Por todo esto somos catalanistas. No queremos la separación, pero tampoco la unificación, ni menos la absorción. Decidimos que se cuente con nosotros porque, sin ser inmodestos, creemos que valemos tanto como los otros, al menos. Queremos la hermandad

de todas las otras regiones españolas pero no la dependencia.>>"(17)

En 1880, Almirall, organizó el *Primer Congrés Catalanista* (Primer Congreso Catalanista) de donde se obtuvieron tres acuerdos fundamentales: la creación de una entidad que fuera el "hogar" del catalanismo, que sería el *Centre Catalá*, Centro Catalán; el inicio de las gestiones para constituir la *Academia de la Llengua Catalana*, Academia de la Lengua Catalana; y, finalmente, la redacción de un documento en defensa del derecho catalán, amenazado por los intentos unificadores del gobierno centralista.

En junio de 1883 el *Centre Catalá* convocó a celebrar el *Segon Congrés Catalanista*, Segundo Congreso Catalanista, que tuvo una gran importancia en la configuración del catalanismo político: el Congreso se declaró en favor de la cooficialidad del catalán en Cataluña y de la conservación del derecho catalán, proclamó la existencia de Cataluña como una entidad global por encima de las divisiones administrativas provinciales, exigió del gobierno central una política económica proteccionista y condenó la militancia de los catalanistas en los partidos políticos generales españoles.

"El *Centre Catalá* convocó a una reunión, el 11 de enero de 1885, en la *Llotja de Barcelona*, Galería de Barcelona, en la

cual participaron organizaciones económicas de la burguesía catalana, como era el *Foment de la Producció Nacional* y el *Institut del Foment del Treball Nacional*, instituciones culturales, como el *Consistori dels Jocs Florals*, y de otras instituciones catalanistas, como el *Ateneu Sabadellenc*, la *Associació Catalanista de Reus* y la *Associació d'Excursions Catalana*.

En esta reunión se acordó dirigir al rey Alfonso XII la *Memòria en defensa dels interessos morals i materials de Catalunya*, Memoria en defensa de los intereses morales y materiales de Cataluña. Este documento que se conoce con el nombre de *Memorial de Greuges*, denuncia la opresión de Cataluña por parte de Castilla, demanda una armonización de los intereses y aspiraciones de las diferentes regiones del Estado español, y formula las reivindicaciones catalanas, concretadas básicamente en la defensa de la economía, es decir, proteccionismo, y en la defensa del derecho catalán. Termina con un llamado a la convivencia fructifera de todos los pueblos del Estado, que ha de ser creadora de prosperidad general."¹⁸ Pero la muerte del rey Alfonso XII en 1885 frustró la iniciativa.

En 1887 un grupo de catalanes se separaron del *Centre Catalá* y formaron la *Lliga de Catalunya* (Liga de Cataluña), con un programa que reivindicaba la personalidad, la lengua, el

¹⁸ *Idem*. p. 40

derecho y las instituciones de Cataluña. El *Missatge a la Reina Regent* (Mensaje a la Reina Regente) de 1888, manifiesto autonomista enviado a la reina María Cristina, fue uno de los documentos más destacados de este grupo.

"Como elementos permanentes del catalanismo hubo y hay dos hechos principales: la reclamación del reconocimiento cultural, político e institucional como pueblo diferenciado de Cataluña, y la propuesta de reforma del Estado, del Estado español. En un doble sentido, el de creación de una estructura acorde con su pluralismo interno y el de su modernización y europeización."(19)

IV.3. Las 'Bases de Manresa'.

En 1891, por iniciativa de la *Lliga de Catalunya*, se creó la *Unió Catalanista*. Esta última convocó los días 25, 26 y 27 de marzo de 1892 a la *1a Asamblea de la Unió Catalanista* en la Sala Consistorial de la Casa de la Ciudad de Manresa.

Se reunieron 248 delegados, provenientes de diversas localidades de toda Cataluña. Entre ellos había propietarios, comerciantes, artistas, profesionistas liberales, fabricantes, es decir, una buena representación de la burguesía catalana conservadora.

19 *Temes d'Actualitat: La personalitat...* p. 23

"En esta Asamblea, presidida por Lluís Domènech i Montaner, presidente de la *Unió Catalanista*, y como secretario Enric Prat de la Riba, se aprobaron las <<Bases per a la *Constitució Regional Catalana*>> (Bases para la Constitución Regional Catalana), conocidas con el nombre de <<Bases de *Manresa*>>. (20)

Estas están formadas por un conjunto de 17 artículos o puntos, y presentadas como normas a tener en cuenta en la posible redacción de una Constitución para un gobierno propio y exclusivo de Cataluña. "Eran la manifestación de unos anhelos y la proclamación de buenos propósitos. Un programa, en el cual se entreveían ideas federalistas mezcladas con el recuerdo añorado del antiguo régimen de Cataluña; regionalista, tradicional y corporativo. <<No es una Constitución, ni un programa político definitivamente cerrado (...) Son motivos de meditación que proponemos>>, afirmó Domènech i Montaner en el discurso de clausura de la Asamblea." (21)

El documento (Ver Anexo II) consta de dos partes. La primera parte, corresponde a la Base primera, trata del Poder Central, la organización de la cual se prevee de acuerdo al principio de separación de poderes: legislativa, ejecutiva y

20 *Centenari de les 'Bases de Manresa' 1892-1992*.
Ajuntament de Manresa/Generalitat de Catalunya
Manresa/Barcelona 1992, p. 7
21 *Idem*. p. 8

judicial; pero en cambio se mantiene la figura del rey y se prevee un sufragio universal.

La segunda parte, que corresponde a las 16 bases restantes, trata del Poder Regional. Defiende el mantenimiento de la sociedad tradicional (Base 2a) y la oficialidad de la lengua catalana, que podrá utilizarse en las relaciones con el poder central (Base 3a). (22)

"Estas Bases expresan claramente los planteamientos <<un poco medievalizados>>, como dice el profesor J. A. González Casanova, de un regionalismo tradicionalista y corporativo opuesto al sistema parlamentario basado en el sufragio universal, que caracteriza al Estado liberal moderno." (23)

En 1901 se creó la *Lliga Regionalista* (Liga Regionalista), partido político mediante el cual la burguesía catalana consiguió ejercer una clara hegemonía en la vida política catalana durante las dos primeras décadas del Siglo XX. Tenía un carácter de derecha y conservador, aglutinaba a la burguesía industrial y a sectores importantes de comerciantes y de profesionales, y contó con el apoyo de la Iglesia católica.

22 En el Anexo I se reproducen las Bases de Manresa

23 *Els orígens del catalanisme polític (1870-1931)*... p.51

Los dirigentes más destacados de la Lliga fueron Enric Prat de la Riba, Francesc Cambó, Josep Puig i Cadalfach, Joan Ventosa i Calvell y Lluís Duran i Ventosa. Su órgano de prensa fue *La Veu de Catalunya* (La Voz de Cataluña).

En 1906, la Lliga impulsó el movimiento de la *Solidaritat Catalana*, surgió como una defensa a los ataques del gobierno de Madrid contra Cataluña.

En 1898, España había perdido sus últimas colonias, Cuba, Filipinas y Puerto Rico, por lo que el pueblo estaba sensibilizado de una manera muy negativa ya que significaba el término del Imperio Colonial. El ejército había perdido todo su prestigio. En 1909 había 497 generales y 18,000 oficiales lo que dificultaba de gran manera la ascensión de escalafones. Por éste motivo el gobierno central español promovió la conquista 'pacífica' del norte de Marruecos. Esto llevó a la agitación del pueblo, principalmente el catalán, con las ideas del anticolonialismo y antibelicismo. A este movimiento se le conoce con el nombre de la *Setmana Tràgica* (Semana Trágica), que consistió en una insurrección popular antimilitar y anticlerical que estalló en Cataluña, y muy especialmente en Barcelona, en julio de 1909. Terminó con el fusilamiento de los dirigentes del movimiento y con una gran represión en contra de los catalanes.

IV.4. La *Nancomunitat de Catalunya*.

El movimiento de afirmación nacional de Cataluña y la larga campaña en favor de su autonomía política alcanzaron un primer éxito con la constitución de la *Mancomunitat de Catalunya* (Mancomunidad de Cataluña) (24) en 1914.

"La Mancomunitat era, desde el punto de vista oficial, una simple federación de las cuatro provincias catalanas. Vista desde Cataluña, la Mancomunitat significaba: a) la formación de una <<macroprovincia>>, que rectificaba de una manera el anacronismo y la arbitrariedad de la división provincial; y b) la definición de un nuevo marco político que hacía posible la descentralización del estado."(25)

Pero el asesinato del presidente de gobierno Canalejas, el 12 de noviembre de 1912, detuvo de momento el proceso de aprobación parlamentaria de la ley de Mancomunidad.

"El 24 de marzo de 1914, el gobierno aprobó el estatuto interior de la *Mancomunitat* catalana, que comprendía las cuatro provincias del Principado: Girona, Barcelona, Lleida y Tarragona. Este estatuto había estado aprobado antes por las cuatro diputaciones catalanas. El 6 de abril se constituyó solemnemente la *Mancomunitat de Catalunya*. Enric Prat de la Riba, presidente de la *Diputació de Barcelona*, fue elegido,

24 *Mancomunidad*. "Corporación y entidad legalmente constituidas por agrupación de municipios o provincias." *Diccionario de la Lengua...* Tomo IV, p. 840

25 *Història de Catalunya...* Tomo VI, p.p. 74 y 75

por unanimidad, presidente del nuevo organismo. Comenzaba así una nueva etapa de la vida política catalana, en la cual se llevaría a término una intensa labor cultural y de obras públicas. Por otro lado, la eficacia de la *Mancomunitat* evidenció todavía más la ineficacia de los servicios estatales centralizados."(26)

Una de las iniciativas de la *Lliga Regionalista* fue la de impulsar una campaña autonomista en 1919, aprovechando la oleada de optimismo provocada por el fin de la Primera Guerra Mundial y la difusión de los 14 Puntos del presidente de Estados Unidos, Thomas W. Wilson, en la Paz de Versalles (1919), en los cuales se pregonizaba la autodeterminación de los pueblos y el respeto a las minorías nacionales.

"La campaña se concretó en la redacción de un documento titulado *Missatge i bases de l'autonomia* (Mensaje y bases de la autonomía), donde se reivindicaba la plena soberanía de Cataluña en cuestiones de orden interno. Estas bases que recogían el espíritu del nacionalismo de Prat de la Riba, representaban la formulación máxima que puede tener el nacionalismo no independentista."(27)

Una figura importante en la política catalanista de principios del Siglo XX fue Francesc Macià. De joven ingresó

26 *Idem.* p. 75

27 *Els orígens del catalanisme polític (1870-1931)*... p.p. 61 y 63

al ejército español, donde llegó al grado de coronel. Abandonó el ejército, participó en el movimiento de *Solidaritat Catalana* y fue elegido diputado. En 1919 fundó la Federación Democrática Nacionalista, con un programa nacionalista que planteaba la confederación de los pueblos ibéricos y una serie de reformas políticas y sociales de carácter progresista.

"En 1922 asistió a la *Conferència Nacional Catalana*, una iniciativa que quería formar una alternativa a la política de la *Lliga Regionalista* y de la cual surgió un nuevo partido político catalanista: *Acció Catalana*. Macià, siguió una evolución hacia el catalanismo cada vez más radical, no se integró a *Acció Catalana*, sino que, el mismo 1922, fundó un nuevo partido, llamado *Estat Català*.

"Este partido, adoptó planteamientos *separatistas* (28) o independentistas y formuló la necesidad de la separación, o secesión, en relación con España. Se convirtió, de hecho, en el primer núcleo del separatismo catalán y va prever también el recurso de la lucha armada."(29)

28 *Separatistas*. "Partidarios del separatismo, movimiento político que propugna la libre voluntad de una colectividad, con características nacionales propias, de separarse del Estado del cual forma parte y constituir un Estado independiente. Actualmente se utiliza preferentemente el concepto de independentismo." *Idem*. p. 93

29 *Idem*. p.p. 80, 81 y 82

La preparación del golpe militar del general Miguel Primo de Rivera, Capitán General de Cataluña, adquirió un carácter público cuando en junio de 1923, visitó Madrid y se entrevistó con el rey y con varios generales.

"Se señalan diversos factores para explicar el éxito del golpe de estado y el regreso del ejército a la intervención política abierta. En primer lugar, la misma hipertrofia de la institución militar, que después de 1898 se ve implicada en la aventura marroquina. Un segundo factor, estrechamente relacionado con el primero, fue la actitud del rey: ya que desde 1902, año de su mayoría de edad, Alfonso XIII tendió siempre a actuar en favor del ejército. Una tercera razón, es la que se centra en la situación del orden público, en especial en Barcelona, durante el período de crisis económica y social que se produjo después de la I Guerra Mundial."(30) El golpe de Estado se produjo en la mañana del 13 de septiembre de 1923.

La orientación política de la Dictadura tuvo dos fines: "la generalización de la intervención militar en la estructura administrativa y política del estado, y la obsesión por afirmar la unidad de España en contra de cualquier <<espíritu disgregador>>. Los decretos reales establecidos por el Directorio militar que disolvían el gobierno, el congreso de diputados y la parte electiva del senado (15 de septiembre),

30 *Història de Catalunya*... p. 95

se siguieron de otros que impusieron el sometimiento de todas las regiones militares (17 de septiembre) y que adoptaron medidas y sanciones contra el separatismo, pasando a los tribunales militares los delitos <<contra la seguridad y unidad de la Patria y cuanto tienda a disgregarla, restarle fortaleza y rebajar su concepto>> y prohibiendo la ostentación de cualquier bandera que no fuera la española y el uso de cualquier otro idioma que no fuera el castellano en los actos oficiales, libros de registro de las sociedades, etc. (día 18 de septiembre)."(31)

En Cataluña, entre los diversos sectores sociales, progresivamente se fue extendiendo una creciente hostilidad hacia la Dictadura, pero que no se tradujo prácticamente en la articulación política de una oposición.

En plena descomposición del régimen primo-riverista, el 26 de enero de 1930, el dictador pide a los capitanes generales que le ratifiquen la confianza, con el motivo de permanecer en el poder, pero la consulta fue negativa, lo que lleva a su dimisión el 28 de enero y a su exilio, en París, el 12 de febrero. La consecuencia principal de éste fenómeno fue la proclamación de la *Segunda República* y el asentamiento de un nuevo orden constitucional a través de las elecciones de las cortes del Parlamento de Cataluña.

31 *Idem.* p.p. 96 y 97

Ver en el Anexo III el texto del Decreto.

IV.5. El Estatuto de Autonomía Durante la Segunda República.

"A mediados de agosto de 1930 representantes de *Estat Català*, *Acció Catalana* y *Acció Republicana* acudieron a San Sebastián para entrevistarse con republicanos de fuera de Cataluña. Antes de la llegada a la capital vasca, los tres representantes catalanes acordaron formar un frente común delante de los '*políticos madrileños*', como los llamaba la prensa catalana: no aceptarían la discusión de ningún programa si antes no quedaba aceptado y discutido el problema catalán. Después de una discusión muy dura entre catalanes y *madrileños*, estos aceptaron, como preámbulo de un acuerdo de actuación mancomunada contra la monarquía, el principio del derecho a la autodeterminación de los catalanes, concretamente <<en el proyecto de estatuto o constitución autónoma catalana propuesta libremente por el pueblo de Cataluña y aceptada por la voluntad de la mayoría de los catalanes expresada en referéndum votado por sufragio universal>>."(32)

"La reestructuración de las fuerzas políticas catalanas se llevó a cabo cuando Macià, en 1931, participó en la creación de la *Esquerra Republicana de Catalunya* (Izquierda Republicana de Cataluña), que unificó finalmente a todas las corrientes dispersas del catalanismo de izquierdas, y que,

32 *Idem*. p.p. 108 y 109

finalmente consiguió superar la hegemonía política de la *Lliga Regionalista*."(33)

Las elecciones municipales del 12 de abril de 1931 fueron interpretadas por casi la totalidad de las organizaciones políticas como un plebiscito sobre la monarquía. El triunfo republicano, concretamente de la ERC (*Esquerra Republicana de Catalunya*), fue rotundo en Cataluña y en Barcelona. También en el resto del Estado se habían impuesto, en los grandes núcleos urbanos, las candidaturas republicanas. El día 13 de abril de 1931, Alfonso XIII abandonaba España, si bien nunca abdicó al trono, y el 14 se proclamaba la Segunda República.

"Una vez proclamada la República Catalana por Companys y el *Estat Catalá* por Macià, se abría para Cataluña un período nuevo y realmente esperanzador, pero lleno de incógnitas. Los dos políticos catalanes se adelantaron dos horas a los de Madrid y lo hicieron en nombre de la soberanía popular, en base a los votos que mayoritariamente les había otorgado el pueblo catalán y en cumplimiento de sus promesas electorales; es decir, utilizando los mismos principios que servían para acabar con el régimen monárquico a nivel de todo el estado español."(34) El presidente de la República Federal Española era Niceto Alcalá Zamora.

33 *Els orígens del catalanisme polític (1870-1931)*... p. 83
 34 *Història de Catalunya*... p. 113

La actitud de Macià de formar una Cataluña con gobierno totalmente separado del resto de España obligó al gobierno de Madrid a concertar un trato con Cataluña. La decisión de integrar a Cataluña en la nueva situación ocurrió en una reunión celebrada en Barcelona con tres ministros de la II República Española y con el presidente y otras personalidades catalanas, surgió una doble decisión: "la desaparición de la República catalana sustituida por un gobierno de la *Generalitat de Catalunya* y la elaboración de un Estatuto que, una vez aprobado por los ayuntamientos catalanes, sería presentado al gobierno provisional de la República Española en la resolución de las Cortes constituyentes. Se regresaba así, a los acuerdos del Pacto de San Sebastián."⁽³⁵⁾

Del resultado de la reunión se puede decir, que representaba una pérdida de soberanía para Cataluña, pero al mismo tiempo se garantizaba la autonomía del pueblo catalán gracias al compromiso del gobierno central de darle apoyo al Estatuto.

El día 9 de junio de 1931 se reunió, por primera vez, la *Diputació* provisional, en la ciudad de Núria. Su principal tarea era la de redactar el Estatuto de Cataluña. El 11 de agosto, tras las elecciones en todos los ayuntamientos catalanes, por decreto de la *Generalitat*, el Estatuto Catalán o de Núria fue declarado expresión oficial de la voluntad de Cataluña, y el 13, Macià lo presentaba ante el gobierno

³⁵ *Idem.* p. 114

provisional de la República Española. En dos meses, entonces, fue redactado y siguió todos los procesos hasta llegar a Madrid, donde estuvo atorado hasta el 6 de mayo de 1932, día en que comenzaron las discusiones en las Cortes.

Del articulado merece destacarse: la definición de Cataluña como <<estado autónomo dentro de la República española>> (Art. 1), la constatación de la soberanía popular (Art. 2), la posibilidad de agregación de otros territorios permitiendo la futura integración de los *Països Catalans* (36) (Países Catalanes) (Art. 4) y la oficialidad de la lengua catalana (Art. 5). Por lo que se refiere a las atribuciones del poder de la República y de la Generalitat se establecía una triple división: materias de competencia exclusiva del poder central; materias de legislación, las cuales correspondían a la República y su ejecución a la Generalitat; y, finalmente, aquellas la legislación y la ejecución de las cuales correspondía a la Generalitat. De entre las últimas cabe destacar: la enseñanza, el régimen municipal y la división territorial, el derecho civil y el hipotecario, la organización de los tribunales, las obras públicas, los sindicatos y las cooperativas agrícolas, la policía y el orden interior, los servicios de radiodifusión, etc. (Art. 13). La Generalitat quedaba estructurada por un Parlamento,

36 "*Països catalans*, (Países catalanes). La extensión territorial de 70,137 kilómetros cuadrados y que comprende a la llamada *Catalunya Gran* (Cataluña Grande), el País Valenciano y a las Islas Baleares." *Diccionario Canigó*... p. 356

el Presidente y su Consejo y un Tribunal Superior de Justicia (Art. 14).

En el aspecto económico, Cataluña debía de contribuir a las arcas de la República con el producto de las contribuciones indirectas y con los beneficios obtenidos de los monopolios, mientras que las finanzas catalanas se reservarían las contribuciones directas: territorial, rústica, urbana, industrial y de comercio como más importantes (Art. 20). En caso de conflicto entre la República y la Generalitat resolvería el Tribunal Supremo de la República (Art. 27).⁽³⁷⁾

Este era, a grandes rasgos, el Estatuto votado por los catalanes. El de 1932, otorgado por las Cortes constituyentes, fue muy diferente y restrictivo.

"El debate en torno a la formulación de la Constitución comenzó el 18 de agosto de 1932, y la sombra del Estatuto de Cataluña (el único presentado) estaba muy presente en los diputados. Pero, las aspiraciones catalanas y algunos artículos no fueron recogidos, y la aprobación de la Constitución Republicana, el 9 de diciembre, constituyó ya, un cierto desencantamiento para Cataluña."⁽³⁸⁾

37 *Història de Catalunya...* p. 115

38 *Idem.* p. 117

De la Constitución Republicana cabe destacar los siguientes artículos:

Art. 11. "Si una o varias provincias limítrofes, con características históricas, culturales y económicas, comunes, acordaran organizarse en región autónoma para formar un núcleo político-administrativo, dentro del Estado español, presentarán su Estatuto..."(39)

Art. 12. Para la aprobación del Estatuto de la región autónoma se requieren las siguientes condiciones: que lo propongan la mayoría de sus Ayuntamientos; que lo acepten, por votación universal. "Si el plebiscito fuere negativo, no podrá renovarse la propuesta de autonomía hasta transcurridos cinco años."(40) Y que lo aprueben las Cortes.

Art. 13. "En ningún caso se admite la federación de regiones autónomas."(41)

Art. 14. Las competencias del Estado español.

Art. 15. Las competencias de la Región autónoma.

Art. 17. "En las Regiones autónomas no se podrá regular ninguna materia con diferencia de trato entre los naturales del país y los demás españoles."(42)

Art. 21. "El derecho del Estado español prevalece sobre el de las Regiones autónomas en todo lo que no esté atribuido a la

39 Constitución de la República Española. Ed. B. Costa i Amic, México, D.F., 1945 p. 10

40 *Idem.* p. 11

41 *Idem.* p. 12

42 *Idem.* p. 15

exclusiva competencia de éstas en sus respectivos Estatutos."(43)

Art. 22. Cualquiera de las provincias que forma una Región autónoma o parte de ella podrá renunciar a su régimen y volver al de provincia directamente vinculada al Poder Central. Para esto deberá ser propuesto por la mayoría de sus Ayuntamientos y ser votado por sufragio universal.(44)

Habiéndose redactado la Constitución, se trató de cambiar el Estatuto de Cataluña borrando así cualquier indicio de federalismo, de soberanía, de autodeterminación o de libre iniciativa catalana. Así el debate, instituido por el presidente de gobierno Luis Bello, sobre el Estatuto, comenzó el 6 de mayo de 1932 y no acabó hasta el 9 de septiembre del mismo año.

"La discusión del texto autonómico fue lenta, muy dura y llena de dificultades; se tuvieron que vencer muchas desconfianzas, celos y una gran ignorancia de la realidad de Cataluña. Se había perdido el optimismo y la confianza en el camino, que posibilitara el auténtico autogobierno de Cataluña. El levantamiento del general Sanjurjo, el 10 de agosto, con tal de salvar a España <<de la desmembración>> a que se encaminaba ya que <<se han alentado imprudentemente los sentimientos de varias regiones y envenenado aspiraciones

43 Idem. p. 17

44 Ibidem.

que podían ser legítimas en su origen, poniendo en peligro inminente la integridad de España>>, obligó a una renovada solidaridad entre todas las fuerzas republicanas de izquierda y aligeró el debate, pero no desapareció la oposición de las solicitudes catalanas."(45)

Pero finalmente el nuevo presidente de gobierno, Manuel Azaña, adoptó una clara postura en favor del Estatuto. El 27 de mayo de 1932, en un memorable discurso, Azaña hizo una defensa del Estatuto. Finalmente después de éste largo proceso, Cataluña aceptó el nuevo Estatuto que fue aprobado el 9 de septiembre de 1932.

IV.5.1. De la Crisis del Régimen Autonómico al Levantamiento Militar de 1936.

La amenaza que representaba para la efectividad de la autonomía la recuperación del poder central por las derechas y la muerte del presidente de la Generalitat, Francesc Macià, la Navidad de 1933 llevaron a la constitución de un gobierno de concentración de centro-izquierda después de la elección, por el Parlamento catalán, de Lluís Companys como presidente de la Generalitat.

Durante el bienio que, en Madrid, habían gobernado las izquierdas no había sido fácil el proceso hacia un régimen autonómico efectivo, entonces, a partir del triunfo electoral

45 *Història de Catalunya...* p.p. 118 y 119

de los radicales, aumentó la resistencia de la burocracia estatal de desprender atribuciones y recursos económicos. La generalización de la crisis económica y el aumento del fascismo en Europa eran el fondo de la crisis del sistema político catalán.

El día 4 de octubre de 1934 se dió a conocer la composición del nuevo gobierno, presidido por Lerroux y formado por ocho radicales. El 5 de octubre, la huelga general fue unánime en Cataluña, siguiendo la consigna de la Alianza Obrera y contando con el apoyo de las autoridades catalanas. El 6 de octubre, en Madrid, todos los partidos, excepto el radical, habían publicado manifiestos rompiendo formalmente con las instituciones; y en Asturias, la huelga general había provocado una insurrección armada que dominaba las cuencas mineras. En Cataluña, concretamente en Vilafranca del Penedès y en Vilanova y la Geltrú, se habían producido actos de violencia.

"El gobierno de la Generalitat esperaba que después de declararse en rebeldía todo acabaría sin violencia y se llegaría a un compromiso como había sucedido después de la proclamación de la República Catalana por Macià el 14 de abril de 1931. Pero las circunstancias eran completamente distintas y la huelga general socialista no llegó a tener la fuerza suficiente para obligar al gobierno a capitular."(46)

46 Idem. p. 130

"A las 8:30 de la noche del 6 de octubre de 1932, Companys, repitiendo ritualmente el gesto de Macià, proclamó <<el estado catalán dentro de la República Federal Española>> e invitó a la oposición española a formar un gobierno provisional en Barcelona contra el gobierno de Lerroux. El gobierno central declaró el estado de guerra y a las 11:00 de esa misma noche comenzaron los disparos en la plaza de Sant Jaume en frente de la Generalitat; Companys escapó al extranjero cuando ya todo estaba perdido."(47)

Durante más de un año, Cataluña vivió sin las libertades conseguidas con tanta dificultad. Las derechas españolas no estaban dispuestas a dejar pasar la ocasión de suspender la autonomía catalana, si bien no podían anularla definitivamente porque eso exigía un golpe de Estado dictatorial, lo que perjudicaría a la derecha catalanista. A mediados de 1934, había en Cataluña 3,400 presos políticos. La mayoría de los ayuntamientos catalanes fueron destituidos y la mayoría de los centros políticos, clausurados, mientras la censura de prensa pesaba sobre el país. No obstante, la represión fue considerablemente menos dura que en Asturias, ya que en Cataluña no se había producido una revolución violenta.

47 *Ibid.*

IV.6. Cataluña bajo la Dictadura.

El 17 de julio de 1936 se levantaron las tropas en Marruecos comandadas por el general Francisco Franco. El 19 de julio, la insurrección militar comenzaba en Barcelona. La intervención del coronel Escobar de la Guardia Civil, con cuatrocientos guardias y ochenta soldados fieles a la República, precipitó la rendición de los rebeldes en el centro de la ciudad. Después de una larga y trágica guerra civil en todo el Estado español, Cataluña fue el último bastión de la República.

"Pero en la Navidad de 1938, finalizada ya la batalla del Ebro, comenzó la ofensiva de los ejércitos franquistas sobre Cataluña. De ésta manera fueron conquistadas, una después de la otra, las ciudades de Tarragona (15 de enero de 1939), Reus, Vilafranca del Penedès y Barcelona (26 de enero), Sabadell y Girona (4 de febrero), la Seu d'Urgell, Olot, Ripoll y Figueres. El 10 de febrero, el ejército del general Franco ocupaba la frontera catalana con Francia, y el 20 desfilaba triunfalmente en Barcelona."(48)

Durante más de cuarenta años, la dictadura franquista, inspirada en el totalitarismo fascista, impuso un régimen claramente autoritario en Cataluña.

48 *Idem.* p. 177

"La primera providencia, de orden jurídico, en contra del catalán fue la promulgación del Decreto-Ley firmado en Burgos el 5 de abril de 1938, es decir, pocos días después de haber entrado las tropas franquistas en tierras de Lleida. El Decreto (49) dejaba sin efecto el Estatuto de Autonomía de Cataluña aprobado por las Cortes Constituyentes de la República en 1932 y, en consecuencia con eso, el nuevo régimen político dejaba de considerar al idioma catalán como lengua oficial tal como se establecía en el artículo 2."⁽⁵⁰⁾

A partir de ese momento quedaba expresamente prohibida la asociación y la expresión en nombre de cualquier otra ideología que no fuera la *Falange Española Tradicionalista*⁽⁵¹⁾. La dictadura se establecía en Cataluña.

No hay todavía cifras del número de personas que fueron fusiladas o condenadas a prisión en Cataluña entre 1939 y 1943, pero de momento sólo se puede señalar el ambiente de terror que vivía la población por la gigantesca operación de represión y por el carácter totalitario y substancialmente anticatalán de ese régimen.

⁴⁹ Ver en el Anexo IV al texto del Decreto-Ley.

⁵⁰ Ferrer y Gironès, F.: *La Persecució Política de la Llengua Catalana*. Ed. Edicions 62, Barcelona, 1985 p. 177

⁵¹ *Falange*. "Cualquier cuerpo de tropas numeroso. Conjunto numeroso de personas unidas en cierto orden y para un mismo fin.

Falange Española. Movimiento político y social iniciado por José Antonio Primo de Rivera en 1933.

Diccionario de la Lengua... Tomo III p. 609

"La represión en la inmediata posguerra española tuvo un episodio que conmovió a la opinión pública nacional e internacional: los alemanes detuvieron, el 13 de septiembre de 1940, a Lluís Companys, presidente de la Generalitat en ese momento refugiado en Francia, y lo entregaron a las autoridades franquistas, las que lo aprisionaron en el *Castell de Montjuïc*, Castillo de Montjuic, de Barcelona; el 14 de octubre un consejo de guerra numeroso lo condena por <<rebelión militar>> a la pena de muerte, y al día siguiente fue fusilado."(52)

Mientras tanto se seguían formando nuevas organizaciones de oposición. Al final de 1940 se creó el *Front Nacional de Catalunya*, Frente Nacional de Cataluña, movimiento integrado por militantes de *Estat Català*, del *Partit Nacionalista Català* y de *Nosaltres Sols*. Las actividades que llevaban a cabo fueron esencialmente encaminadas a reforzar la continuidad de la catalanidad y de la recuperación de la democracia. En 1943 se detienen más de un centenar de personas acusadas de formar parte de éste grupo.

"También durante esos años existió una actividad guerrillera, formada fundamentalmente por militantes anarquistas. Una de las acciones más importantes que llevó a cabo, tuvo lugar entre septiembre y octubre de 1944: una fuerza armada de 4,000 hombres -anarquistas y comunistas-, atravesaron el

52 *Història de Catalunya...* p. 273

Pirineo, y llegaron a controlar algunas zonas del Vall d'Aran, Valle de Arán, con el propósito de iniciar una insurrección que provocara la intervención aliada. Pero fue reprimida por las fuerzas del ejército."(53)

El bando franquista se presentó como el bando <<nacional>>, de hecho difundió más la idea de España y la idea de Patria, en el sentido de una adhesión sentimental e irracional a unos valores tradicionales, que la idea de nación, más vinculada históricamente y doctrinalmente al concepto de soberanía y al estado moderno. Esta idea de España se basaba principalmente en tres elementos ideológicos complementarios: la idea del destino histórico imperial, propia del falangismo (teorizada por José Antonio Primo de Rivera); el nacionalcatolicismo promovido por la jerarquía eclesiástica; y el tradicionalismo español. Por lo tanto, la idea de nación catalana, asumida por el liberalismo y el marxismo, fue la principal contraposición dialéctica de esa elaboración doctrinal. (54)

La década de los cincuenta proliferó el desánimo entre los diversos movimientos democráticos, constató que el fin de la II Guerra Mundial, el hundimiento del fascismo, no significó el reestablecimiento de la libertad en el Estado español, y la rivalidad entre las grandes potencias daba lugar a la llamada Guerra Fría, que inclinaba a los Estados Unidos a dar

53 *Idem.* p. 274

54 *Varios Autores. Catalanismo. Història, Política i Cultura.* Ed. L'Avenc, S.A. Barcelona 1986. p.p. 259 y 260

ayuda económica y apoyo político al régimen franquista. Este cambio de actitud internacional proporcionó a la dictadura la oportunidad de consolidarse y que culminó con el Concordato con el Vaticano del 25 de agosto de 1953 y con los acuerdos con los Estados Unidos del 26 de septiembre del mismo año; la desesperación de los demócratas se hizo evidente. Durante ésta década, la prohibición contra toda clase de publicación periódica en catalán se mantuvo.

La segunda etapa del período franquista, iniciada a mediados de los años cincuenta, se caracterizó por una renovación intelectual, protagonizada en gran parte por la historiografía, y por la apertura de nuevos campos de atención y de debate, entre los cuales destaca la de la emigración, todo esto al mismo tiempo que sucedían importantes cambios económicos y sociales tanto en Cataluña como en otras regiones de España y de la caída de movimientos antifranquistas.(55)

En 1954 se produjo, en el exilio, una nueva elección para la presidencia de la Generalitat. Después de la renuncia de Josep Irla, fue elegido Josep Tarradellas en un acto que se celebró en la embajada de la República Española en México.

Hacia fines de 1959 conseguía un cierto impacto popular la campaña de la <<p>>, letra que simbolizaba la protesta,

55 *Idem.* p. 261

contra el mal gobierno, la corrupción y el encarecimiento del costo de vida.

Uno de los cambios más importantes en la sociedad catalana de la segunda parte del período franquista fue la masiva inmigración, muy superior a la de otros momentos históricos, de trabajadores de diversos puntos de España, principalmente por razones económicas.

Los años cincuenta fueron la época más crítica de la dictadura en Cataluña, ya que se produce el relevo generacional en unas circunstancias especialmente difíciles de incomunicación, de represión y en medio del desánimo de muchos.

Los cambios económicos y sociales iniciados en Cataluña y en el resto de España desde la mitad de los años cincuenta pusieron de manifiesto la debilidad hegemónica de las clases dominantes a través de los rígidos y rudimentarios aparatos del Estado centralista y autoritario y el carácter exageradamente retórico de la idea imperial y nacional católica de España que el franquismo había propagado. Mientras la Iglesia católica entraba en una crisis interna, que llevaría a un notable desarrollo del pluralismo político de los cristianos y la práctica extinción del nacionalcatolicismo, las manifestaciones más violentas de

asimilismo espafiolista que habían tenido lugar durante la posguerra habían también desaparecido.(56)

"Para mayo de 1960, en ocasión de un viaje de Franco a Barcelona, se distribuyó intensamente un folleto que llevaba por título <<Us presentem el general Franco>> (Les presentamos al general Franco), en el cual después de constatar que <<no había libertad política, ni social, ni sindical, ni intelectual, ni cultural, ni religiosa>>, se subrayaba: <<(...) la carencia de libertad es absoluta. Y solamente es disminuida por el estado de corrupción en que vivimos>>, y concluía: <<el hombre que vendrá a Barcelona, además de opresor, es un corruptor>>."(57) Durante esa visita hubo muchos arrestos como el de Jordi Pujol, hoy presidente de la Generalitat, quien estuvo preso por siete años. "Este juicio, causó un gran impacto en los movimientos democráticos, sobretodo cuando comenzó a circular el texto que Pujol había dicho delante de los jueces, declarándose partidario <<de una profunda catalanidad, de una mayor libertad política, de una auténtica libertad sindical y de una verdadera libertad cultural>>."(58)

56 *Idem.* p. 264

57 *Història de Catalunya...* p. 278

58 *Ibid.*

"La década de los sesenta se caracterizó por una gran efervescencia creadora en todos los terrenos. El esfuerzo fue protagonizado, fundamentalmente, por la nueva generación que no había participado en la guerra y que había iniciado ya su intervención en los asuntos públicos al final de los años cincuenta."(59)

En 1968, en ocasión de la celebración del centenario del nacimiento de Pompeu Fabra (60), se organizó una campaña de actos en favor de la cultura catalana y muy concretamente de la enseñanza del catalán, lo que obtuvo una notable repercusión popular.

"Era claro que durante la década de los sesenta todo lo que podía iniciarse en Cataluña, en el campo de la sensibilización cívica sin disponer del poder político, se realiza, y al llegar los setenta era evidente que, para continuar el enderezamiento nacional, el impulso había de dirigirse hacia objetivos específicamente políticos."(61)

IV.7. El Cambio a la Democracia.

La década de los setenta se puede dividir claramente en dos etapas: la primera de 1970 a 1975 registra un incremento extraordinario en la actividad de los movimientos

59 *Ibid.*

60 Filólogo catalán (1868-1948) que fijó las normas del moderno catalán y escribió una gramática, dándole fuerza al catalán.

61 *Història de Catalunya...* p. 284

democráticos que se encuentran en plena expansión y que situaban entre los objetivos prioritarios de su acción la recuperación del poder político, conscientes de que la debilidad creciente del régimen ofrecía una perspectiva democrática, y convencidos también de que los esfuerzos y los resultados de los años sesenta no podían superarse si no se alcanzaban estructuras propias de poder político; es por ésta razón que la reivindicación autonómica se veía como la primera aspiración de los movimientos democráticos.

El segundo período se inicia al final de 1975 con la muerte del general Franco, el 20 de noviembre, y la inmediata proclamación del rey Juan Carlos I, estos hechos dieron lugar a lo que se conoce como el cambio democrático, que se cristalizaba en 1977 con las primeras elecciones legislativas democráticas y posteriormente con el reestablecimiento de la Generalitat, la consolidación del régimen autonómico en el marco de la Constitución aprobada en diciembre de 1978 y la aprobación y puesta en práctica del Estatuto de Autonomía de Cataluña en 1979.

El 14 de octubre de 1975, el general Franco caía de nuevo gravemente enfermo y comenzó un proceso de lenta agonía, que culminó con su muerte el 20 de noviembre. Dos días después, en un ambiente de serenidad y de gran expectación, se producía la proclamación de Juan Carlos como rey de España,

el cual, en su primer discurso de la Corona recogía claramente las aspiraciones democráticas de la sociedad. (62)

En 1975 y a la muerte de Franco, tomo el poder Arias Navarro. El arias-franquismo había pretendido ser el último proyecto del régimen franquista yendo a una reforma democrática sin los demócratas de la Oposición anti-Régimen. Por lo que era preciso encontrar el hombre, el equipo y los apoyos necesarios para reconvertir a la inevitable democracia. El pacto con los <<rupturistas>> se presentaba como necesario y urgente, por cuanto el Régimen demostraba su inviabilidad sin la presencia física de su fundador.

El Rey se había dado cuenta de ésta contradicción de la sucesión efectiva del Régimen a cuya sombra había logrado el trono. Así aprovechó la primera oportunidad -el desgaste de la política de Arias y los enfrentamientos entre los generales del Ejército- y sustituyó a Arias Navarro por el ministro secretario general del Movimiento, Adolfo Suárez. Dentro de la legalidad vigente, el rey abría la puerta de una etapa constituyente, condicionado por los propios mecanismos de reforma que las Leyes Fundamentales franquistas imponían. (63)

62 *Idem.* p. 288

63 González Casanova, J. A. *La lucha por la democracia en Catalunya*. Ed. Dopesa. Barcelona 1979. p. 138

Suárez, en su primer mensaje televisivo como nuevo presidente del Gobierno prometió que "<<el gobierno que voy a presidir no representa opciones de partido, sino que se constituirá en gestor legítimo para establecer un juego político abierto a todos. La meta última está muy concreta: que los gobiernos del futuro sean el resultado de la libre voluntad de la mayoría de los españoles.>>"(64)

La Ley de Reforma Política, aprobada en referéndum en diciembre de 1976, contenía claramente el procedimiento de la transición a la democracia, la que consistía en realizar una reforma en dos fases. En la primera las Cortes pasaban a ser bicamerales y a reclutarse por sufragio universal según un sistema electoral que, dada la muy diferente densidad de población de las circunscripciones provinciales, era semiproportional y tendiente al método mayoritario. En la segunda fase, las nuevas Cortes deberían decidir si se declaraban constituyentes o meramente reformadoras de las Leyes Fundamentales.(65)

Las tres instituciones matrices del futuro poder político catalán: Asamblea, Consell y President, eran sometidas a las presiones necesarias para impedir una conjugación de esfuerzos unitarios. Sustituida, tras las elecciones de junio, la Asamblea de Cataluña por la de Parlamentarios

64 *Idem.* p. 139

65 *Idem.* p. 140

catalanes, y el Consell de Forces Polítiques por el Consell Executiu de la Generalitat provisional, la figura del President se convertirá en el eje permanente de los conflictos entre el Gobierno de Madrid y las fuerzas autonomistas catalanas.

La figura institucional y la persona de Tarradellas, como President de la Generalitat, se convirtió en el eje de la política resturadora catalana a su regreso. Aun sabiendo que sólo una Constitución democrática y federante podría dar solución a la necesaria institucionalización del autogobierno catalán.

"La fórmula fue ofrecida por el Partit Socialista de Catalunya en dos fases: el 17 de enero de 1977 lanzaba un manifiesto convocando a una <<Entesa del Catalans>> o acuerdo entre todos los catalanes, que constituía el programa común mínimo para la conquista del autogobierno. El 8 de junio de 1977, en el mítin de la Plaza Monumental la candidatura de unidad socialista, ofrecía a los electores del 15 de junio un programa de acción política para reestablecer una Generalitat provisional hasta el momento en que entrase en vigor la Constitución y el Estatuto de Autonomía."(66)

Así la nación catalana se presentaba como una nación moderna, con comportamientos electorales <<europeos>>.

La conmemoración de la *Diada Nacional de Catalunya*, Festividad Nacional de Cataluña, el 11 de septiembre de 1977, reunió a más de un millón de personas bajo el eslogan <<Llibertat, Amnistia, Estatut d'Autonomia>> (Libertad, Amnistía, Estatuto de Autonomía).

El 29 de septiembre se publicó el Real Decreto-Ley que anunciaba el reestablecimiento provisional de la Generalitat. Su preámbulo reconoce la voluntad democrática mayoritaria de los catalanes de restablecer la Generalitat como <<institución secular en la que el pueblo catalán ha visto el símbolo y el reconocimiento de su personalidad histórica dentro de la unidad de España>>. El Decreto se limitaba brevemente a otorgar personalidad jurídica a la Generalitat en todo el ámbito de Cataluña. Los órganos de gobierno y administración durante el período de transición serán el Presidente y el Consell Executiu presidido por aquel.(67)

El 9 de diciembre se constituyó el Consell Executiu de la Generalitat con la participación de todos los partidos políticos con representación parlamentaria.

En este momento comenzaba la tarea decisiva. El Congreso de los Diputados se había formado, tras las elecciones de junio, con una amplia mayoría partidaria de dar a España una

67 *Idem.* p. 158

Constitución democrática. La Ley de Reforma Política contemplaba expresamente la posibilidad de una reforma de las Leyes Fundamentales del franquismo.

En los constituyentes catalanes de 1978 pesó extraordinariamente la experiencia de 1931-1932. Se puede decir que, desde Cataluña, la cuestión principal a resolver en la nueva Constitución era la de no repetir los errores antiautonomistas de la II República. Pero los republicanos catalanes lucharon contra el modelo anterior, cosa que en cambio, aceptarían más los ponentes constitucionales monárquicos. La cuestión ya nada tenía que ver con las clásicas formas de gobierno monarquía o república, sino con las más prácticas de mayor o menor libertad autonómica. (68)

La cuestión más importante era, por lo tanto, el carácter federal o no del Estado, el grado de autonomía: administrativa o política, que se iba a constitucionalizar, el sentido de un nuevo concepto político constitucional como era el de *nacionalidad* y, en fin, si el régimen autonómico resultante iba a ser homogéneo para todas las entidades regionales históricas o se iba a proceder a un tratamiento diferenciado.

Después de arduas discusiones en las Cortes la redacción del artículo 2, el más conflictivo de la Constitución por la

68. *Idem.* p. 171

definición de lo que es España, el cual finalmente rezaba así:
"La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas."(69)

La Constitución Española fue aprobada por las Cortes el 31 de octubre de 1978. Al día siguiente de la entrada en vigor de la Constitución, 29 de diciembre de 1978, el Presidente de la Generalitat provisional Josep Tarradellas presentaba, en un acto solemne, el proyecto de Estatuto de Autonomía. Y a las pocas horas era depositado ante la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, tras el Estatuto Vasco.

Así se iniciaba el trámite ante la Comisión Constitucional, la cual, una vez efectuadas diversas enmiendas al texto de Sau, ciudad en la cual se llevó a cabo su redacción, emitió su dictamen el 13 de agosto de 1979. La ratificación del Congreso de los Diputados y del Senado tuvo lugar el 29 de noviembre y el 12 de diciembre del mismo año respectivamente. Por fin, el 18 de diciembre el Rey Juan Carlos I sancionó como ley orgánica del Estado el Estatuto de Autonomía de Cataluña, publicada en el Boletín Oficial del Estado del 22

69 Ver el Anexo III de la Constitución.

de diciembre de 1979, y en el Diari Oficial de la Generalitat del 31 de diciembre del mismo año.(70)

Con la entrada en vigor del Estatuto de Autonomía se puso en marcha el proceso previsto por el propio Estatuto a fin de dotar también a la Generalitat de un Parlament con funciones legislativas y de control del Gobierno emanado de la cámara.

Así, por Decreto de 17 de enero de 1980 del President de la Generalitat provisional se convocaron las elecciones al Parlament de Catalunya que se celebraron el 20 de marzo del mismo año.(71)

Celebradas las elecciones, el 2 de abril de 1980 el President de la Generalitat provisional convocó a los diputados electos para que se constituyeran en Parlament de Catalunya en el Palacio de la Ciudadela en Barcelona. El 10 de abril se constituyó la cámara legislativa y fue elegido presidente del Parlament a don Heribert Barrera.(72)

Finalmente, el 24 de abril, era elegido President de la Generalitat don Jordi Pujol i Soley, el 115º President de ésta institución histórica, y el 5º de la Generalitat

70 *Preámbulo del Estatuto de Autonomía de Cataluña*. p. 4 Ver el Anexo V del Estatuto.

71 *Idem*. p. 4

72 *Idem*. p. 5

moderna, después de los presidentes Francesc Macià, Lluís Companys, Josep Irla y Josep Tarradellas. (73)

El President Pujol constituyó el mismo día 24 de abril su Gobierno, cuya composición había sido sometida a la aprobación del Parlament junto con el programa de gobierno, al presentar su candidatura a la Presidencia.

De éste modo quedaban constituidos los elementos de la autonomía catalana aun vigentes hasta nuestros días.

73 *Idem.* p.p. 4 y 5

V. CATALUÑA EN LA CONSTITUCION ESPAÑOLA Y EN EL ESTATUTO DE AUTONOMIA.

V.1. La Autonomía de Cataluña en la Constitución Española de 1978.

Como vimos anteriormente, el paso a la democracia en España, al final del franquismo, duró algún tiempo. Incluso se vió amenazada el 23 de febrero de 1981 cuando el Teniente Coronel Antonio Tejero y Molina pretendió dar un Golpe de Estado al tomar las Cortes Españolas, pero fracasó cuando el ejército permaneció leal al Rey Juan Carlos I.

El asunto de las autonomías de las regiones consideradas como históricas: Andalucía, Cataluña, Euzkadi y Galicia, llevó al Parlamento a largas y acaloradas discusiones; lo que se resolvió, incluyendo en la Constitución Española de 1978 artículos relativos al derecho de las regiones a constituirse en regiones autónomas por medio de un Estatuto previa aceptación de las Cortes Españolas. (Ver Anexo V)

Aquí expondremos los distintos artículos que incluyen la regulación de las autonomías dentro de la Constitución.

Como vimos anteriormente, el Art. 2 enuncia la unidad de España y el derecho a la autonomía: "La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y

regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas."(1)

En el Art. 3, se menciona que el castellano es la lengua española oficial del Estado Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas con sus Estatutos (párrafo 2.)

En el Art. 4, enuncia el uso de la bandera de España y las de las Comunidades Autónomas.

Del Título VIII De la Organización Territorial del Estado, Capítulo Primero, tomamos los siguientes artículos:

Art. 137: El Estado se organiza territorialmente en Municipios, Provincias y Comunidades Autónomas. "Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses."(2)

En el Capítulo Tercero del mismo Título tenemos: El Art. 143 enuncia al autogobierno de las Comunidades Autónomas y acerca de la iniciativa autonómica. Respecto a este último dice: "La iniciativa del proceso autonómico corresponde a todas las Diputaciones interesadas o al órgano interinsular correspondiente a las dos terceras partes de los municipios

1 Constitución Española de 1978. p. 3

2 Idem. p. 33

cuya población represente, al menos, la mayoría del censo electoral de cada provincia o isla. Estos requisitos deberán ser cumplidos en el plazo de seis meses desde el primer acuerdo adoptado al respecto por alguna de las Corporaciones locales interesadas. La iniciativa, en caso de no prosperar, solamente podrá reiterarse pasados cinco años."(3)

En el Art. 144, se habla de los derechos que tienen las Cortes Generales respecto a las autonomías, como son: autorizar la formación de una Comunidad Autónoma; autorizar un Estatuto de Autonomía para territorios que no estén integrados en la organización provincial; y cancelar la iniciativa de las Corporaciones locales a que se refiere el Art. 143.

El Art. 145 es importante ya que limita la extensión de las Comunidades Autónomas: "En ningún caso se admitirá la federación de Comunidades Autónomas."(4) Así como de acuerdos de cooperación entre las Comunidades Autónomas: "Los Estatutos podrán prever los supuestos, requisitos y términos en que las Comunidades Autónomas podrán celebrar convenios entre sí para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, así como el carácter y efectos de la correspondiente comunicación a las Cortes Generales. En los demás supuestos, los acuerdos de cooperación entre estas

3 *Idem.* p.p. 34 y 35

4 *Idem.* p. 35

comunidades necesitarán la autorización de las Cortes Generales."(5)

El Art. 146 trata acerca de la elaboración del Estatuto. Y el Art. 147 de cómo se deben formular los Estatutos de Autonomía: "Los Estatutos de autonomía deberán contener: a) la denominación de la Comunidad que mejor corresponda a su identidad histórica; b) la delimitación de su territorio; y c) la denominación, organización y sede de las instituciones autónomas propias."(6) Así como la reforma de los estatutos con aprobación de las Cortes Generales.

En el Art. 148 y en el 149 de las competencias de las Comunidades Autónomas y de las exclusivas del Estado, respectivamente.

En el Art. 150, la coordinación de las competencias legislativas y en el Art. 151 la elaboración del Estatuto en régimen especial, es decir, que no hay que dejar transcurrir el plazo de cinco años que señala el apartado 2 del artículo 148.

El Art. 152, la organización institucional autonómica estará formada por: una Asamblea Legislativa, elegida por sufragio universal; un Consejo de Gobierno, con funciones ejecutivas y

5 *Ibidem.*

6 *Ibidem.*

administrativas y un Presidente, elegido por la Asamblea, de entre sus miembros y nombrado por el Rey, al que corresponde la dirección del Consejo de Gobierno, la suprema representación de la respectiva Comunidad y la ordinaria del Estado en aquella Y además un Tribunal Superior de Justicia, que culminará la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.(7)

El Art. 153 dice que el control de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas se ejercerá: "a) por el Tribunal Constitucional, el relativo a la constitucionalidad de sus disposiciones normativas con fuerza de ley; b) por el Gobierno, previo dictamen del Consejo de Estado; c) por la jurisdicción contencioso-administrativa, el de la administración autónoma y sus normas reglamentarias; d) por el Tribunal de Cuentas, el económico y presupuestario."(8)

El Art. 155 es muy importante ya que menciona las acciones que tomará el Gobierno central en los casos en que una Comunidad no actúe de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución: "1.- Si una Comunidad Autónoma no cumpliere las obligaciones que la Constitución u otras leyes le impongan, o actuare de forma que atente gravemente al interés general de España, el Gobierno, previo requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma y, en el caso de no ser atendido, con la

7 *Idem.* p. 40

8 *Idem.* p. 41

aprobación por mayoría absoluta del Senado, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquella al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones o para la protección del mencionado interés general.

"2.- Para la ejecución de las medidas previstas en el apartado anterior, el Gobierno podrá dar instrucciones a todas las autoridades de las Comunidades Autónomas."(9)

Art. 156, las Comunidades Autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo con la Hacienda estatal. Las Comunidades Autónomas podran actuar como colaboradores del Estado para la recaudación, la gestión y liquidación de los recursos tributarios de aquel.

Los recursos de las Comunidades Autónomas están incluidos en el Art. 157 y son: a) los impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado; b) sus propios impuestos, tasas y contribuciones espaciales; c) transferencias de un fondo de compensación interterritorial y otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado; d) rendimientos procedentes de su patrimonio e ingresos de derecho privado.(10) Ahora bien, también enuncia que las Comunidades Autónomas no podran gravar con impuesto a bienes situados

9 *Ibidem*.

10 *Ibidem*.

fuera de su territorio o que supongan obstáculo para la libre circulación de mercancías o servicios.

El Art. 158, enuncia lo referente al Fondo de Compensación Interterritorial, aspecto muy criticado en Cataluña. "Con el fin de corregir desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad se constituirá un Fondo de Compensación con destino a gastos de inversión, cuyos recursos serán distribuidos por las Cortes Generales entre las Comunidades Autónomas y provincias, en su caso."⁽¹¹⁾

Este punto es muy discutido porque el dinero que forma parte de ese Fondo proviene de las Comunidades que traen más ingresos al Estado como son Cataluña, el País Vasco, Madrid, etc. Y reciben mayor financiamiento por habitante aquellas comunidades que padecen un menor desarrollo relativo como es el caso de Extremadura, Andalucía, Castilla-La Mancha, entre otras.

V.2. El Estatuto de Cataluña de 1979.

Como se explicó anteriormente el Estatuto de Autonomía representaba una parte fundamental para la unidad española tras la muerte del dictador Francisco Franco. Significaba dar el poder suficiente a las Comunidades Autónomas como para que no desarrollaran fuertes movimientos independentistas apoyados por todo el pueblo.

¹¹ *Idem.* p. 42

El Estatuto de Autonomía de Cataluña consta de un Preámbulo, de un Título Preliminar, de Cuatro Títulos, de Disposiciones Adicionales y Disposiciones Transitorias. (Ver Anexo VI)

Así como en la parte anterior en que analizamos la Constitución española en lo relativo a las Comunidades Autónomas, ahora, analizaremos sólomente los artículos del Estatuto que tengan una real importancia para distinguir lo que hace a Cataluña una Comunidad Autónoma.

Habiendo dicho lo anterior comenzaremos en el Título Preliminar con el Art. 6 en el cual se hace alusión de la definición de catalán: "1.- A los efectos del presente Estatuto, gozan de la condición política de catalanes los ciudadanos españoles que, de acuerdo con las leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Cataluña. 2.- Como catalanes, gozan de los derechos políticos definidos en este Estatuto los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en Cataluña y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de España. Gozarán también de estos derechos sus descendientes inscritos como españoles, si así lo solicitan, en la forma que determine la Ley del Estado."(12)

12 Estatuto de Autonomía de Cataluña. Generalitat de Catalunya. Barcelona, 1986.

En el Art. 7, se menciona que todos los habitantes tanto españoles como extranjeros que tengan vecindad administrativa en Cataluña estarán sujetos al Derecho Civil Catalán.(13)

En el Título Primero: 'Competencias de la Generalitat' mencionaremos el Art. 13, que en su primer párrafo dice que la Generalitat podrá crear para Cataluña una institución del orden público, como es la Policía Autónoma de la Generalitat. Del párrafo cuarto al séptimo, limita el mando de las fuerzas armadas al Gobierno del Estado.(14)

En el Art. 26 vuelve a hablar del uso del Derecho Catalán, con preferencia sobre cualquier otro, en materia de la competencia exclusiva de la Generalitat. Pero en defecto de Derecho propio será de aplicación supletoria el Derecho del Estado Español, sin embargo, en la determinación de las fuentes del Derecho Civil se respetarán por el Estado las normas del Derecho Civil catalán.(15)

Es importante mencionar el tercer párrafo del Art. 27 del Estatuto, en el cual se menciona que la Generalitat de Cataluña adoptará las medidas necesarias para la ejecución de los tratados y convenios internacionales en lo que afecten a las materias atribuidas a su competencia.(16)

13 *Ibidem.*

14 *Idem.* p. 17.

15 *Idem.* p. 23

16 *Ibidem.*

En el Título Segundo: De la Generalitat, mencionaremos que ésta, de acuerdo con lo mencionado en la Constitución Española, está integrada por el Parlamento, el Presidente de la Generalitat y el Consejo Ejecutivo o de Gobierno. Este Título Segundo habla en su Capítulo I de las atribuciones del Parlamento; en el Capítulo II de las del Presidente; en el Capítulo III del Consejo Ejecutivo o de Gobierno y en el Capítulo IV del Control de la Generalitat.

En el Título Tercero: Finanzas y Economía vemos que es de gran importancia el Art. 44: "La hacienda de la Generalitat se constituye con: 1.- Los rendimientos de los impuestos que establezca la Generalitat. 2.- Los rendimientos de los impuestos cedidos por el Estado. 3.- Un porcentaje de participación en la recaudación total del Estado por impuestos directos e indirectos, incluidos los monopolios fiscales. 4.- El rendimiento de sus propias tasas por aprovechamientos especiales y por la prestación de servicios directos de la Generalitat, sean de propia creación o como consecuencia de traspasos de servicios estatales. 5.- Las contribuciones especiales que establezca la Generalitat en el ejercicio de sus competencias. 6.- Los recargos sobre impuestos estatales. 7.- En su caso, los ingresos procedentes del Fondo de Compensación Interterritorial. 8.- Otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. 9.- La emisión de deuda y el recurso al crédito. 10.-

Los rendimientos del patrimonio de la Generalitat. 11.- Ingresos de derecho privado, legados y donaciones; subvenciones. 12.- Multas y sanciones en el ámbito de sus competencias."(17)

Aquí cabría aclarar como se obtiene la cantidad del llamado Fondo de Compensación Interterritorial. Se aplica en función de la relación inversa de la renta real por habitante en Cataluña respecto a la del resto de España.

En el Art. 52 se menciona que la Generalitat queda facultada para constituir instituciones que fomenten la plena ocupación y el desarrollo económico y social dentro de Cataluña Asimismo, el Art. 54, dice que la Generalitat podrá constituir empresas públicas como medio de ejecución de las funciones que sean de su competencia.(18)

El Título Cuarto y último habla de las reformas al presente Estatuto, donde las propuestas de reforma deberán pasar por las Cortes Generales como el proceso mencionado para la instauración de un Estatuto.

17 *Idem.* p.p. 31 y 32

18 *Idem.* p. 34

CONCLUSIONES

Podemos comenzar por decir, que la Constitución Española configura un Estado cuya característica peculiar radica en la existencia de las Comunidades Autónomas, diferenciándose así del Estado unitario y del Estado federal. Asimismo, el contenido de la Constitución gira alrededor de tres ejes fundamentales: la unidad de la nación, la autonomía y la solidaridad económica entre sus partes integrantes.

Como se comprobó en este trabajo, de las comunidades autónomas dentro del Estado Español, podemos decir que son entidades públicas con relevancia constitucional, basadas en estatutos como su norma institucional, con ámbitos territoriales delimitados, con capacidades reglamentarias y legislativas constitucionalmente limitadas y órganos propios de autogobierno para el manejo de sus asuntos.

En este momento tanto en Cataluña como en el resto de España se habla de que debería ocurrir un cambio a la situación en que se encuentran las autonomías ya que se considera que el presente Estatuto tuvo su momento, al pasar de la Dictadura a la Democracia y que la Europa de hoy ha modificado la relación entre el Estado y las naciones.

Desde un punto de vista teórico plantearemos algunas posibilidades para cambiar la situación actual.

Una de las opciones que se presentan está la *independencia*, muy mencionada en España por el grupo separatista vasco, ETA, y por el grupo separatista catalán, "Terra Lliure"(1).

Es una opción de tipo radical que aunque solucionaría el problema de las nacionalidades crearía varios más, como son el del reconocimiento internacional de los 'nuevos Estados'; la situación en que quedaría el resto del Estado Español que, sin imaginarnos un conflicto de tipo bélico como el camino para esa independencia, quedaría con las regiones más pobres, productivamente hablando, lo que lo enfrentaría a mayores problemas.

Además está el problema de la población dentro de Cataluña que no se considera catalana y que al mismo tiempo pedirían su propia independencia o separación.

Manteniéndonos en el plano teórico, Cataluña tiene varias características comunes con Estados europeos, como son la producción y el número de habitantes, entre otros. Teóricamente es muy probable que Cataluña sí sobreviviera como Estado independiente en la esfera internacional debido a su amplia productividad de bienes y servicios, la aceptación

1 Nota del Autor: Terra Lliure, en castellano Tierra Libre, comenzó como un grupo paramilitar independentista alrededor de los años sesenta, hoy en día es un grupo meramente político, es decir, que rara vez recurre al uso de las armas.

de Andorra en la Organización de las Naciones Unidas, como el país 184, y del catalán como idioma oficial tanto en la ONU como en el Parlamento de la Unión Europea. Así como su situación geográfica en la que cuenta una gran frontera con Francia y un extenso litoral.

Además, si recordamos la historia, en el año 777 Carlomagno veía la posibilidad de crear un Estado a las fronteras entre su imperio y el sarraceno. De esto podemos decir, que si Cataluña se uniera con el Ducado de Andorra, ya miembro de la ONU, podrían formar un estado independiente entre Francia y España. Pero el problema para el Ducado es que la capital del nuevo estado pasaría a ser Barcelona y Andorra perdería todo tipo de fuerza.

La idea principal del grupo separatista Terra Lliure es el hecho de que la independencia se debería llevar a cabo en todas las regiones que conforman el llamado Països Catalans, que como vimos anteriormente comprende lo que es el Principado de Cataluña, el Reino de Valencia, las Islas Baleares y el Rossellón Francés; esta última región provocaría que el conflicto se internacionalizara ya que comprende una parte de la República Francesa que no estaría dispuesta a perder.

Siguiendo en el plano teórico, si esta independencia se llevara a cabo, difícilmente sería por medios pacíficos y de

negociación, ya que en principio el Estado Español tiene todo que perder. En el caso de que el camino sea un enfrentamiento armado, Cataluña no tendría ni la supremacía militar y muy probablemente ni el apoyo internacional. Pues no debe olvidarse que la secesión no es un derecho reconocido internacionalmente. La propia Organización de las Naciones Unidas se ha pronunciado en este sentido, recordemos el caso de Biafra y de Nigeria.

Por lo anterior podemos decir que el camino razonable de Cataluña debería ser el de una independencia acordada, como en el caso de la independencia de las Repúblicas Bálticas de la Unión Soviética. A este respecto podemos mencionar que en septiembre de 1991, con el pronunciamiento de independencia de las Repúblicas Bálticas de Estonia, Letonia y Lituania y con el principio de los movimientos secesionistas en Yugoslavia, tanto en Cataluña como en el País Vasco se comenzó a demandar la autodeterminación determinando el derecho a optar por la independencia.

Pero estas ideas no fructificaron, ya que vieron que no toda proclamación de independencia puede ser pacífica como en el caso de Yugoslavia, lo que atemorizó a toda la población que no quería vivir una segunda guerra civil.

Además hay que agregar que la formación de un gobierno en un Estado independiente implica toda una serie de gastos como

serían las representaciones diplomáticas. Cataluña hoy en día lo que busca más es una independencia de tipo comercial, es decir, que pueda hacer tratados comerciales fuera del ámbito del Estado español.

Una segunda opción es la *Confederación*. Este es el ideal de todos los catalanes que la ven como la opción más viable. Pero presenta características similares a las de la independencia, en el sentido en que todos los Estados miembros deben ser soberanos, lo cual implica una independencia relativa del resto de España.

Entendemos por confederación un acuerdo o tratado internacional, establecido por Estados soberanos donde unos poderes cuidadosamente establecidos se ceden a un cuerpo central para obtener unas metas específicas. Este cuerpo central está formado por representantes enviados por los gobiernos de los Estados participantes, pero no elegidos por el pueblo de esos Estados.

Seara Vázquez analiza la situación de los Estados miembros en una confederación. Y dice que la diferencia entre una confederación y una federación es que en la primera su funcionamiento está sujeto a las normas del Derecho Internacional, y en el segundo, el funcionamiento de las relaciones entre los Estados miembros, está sometida a las normas constitucionales.

Es importante mencionar como características fundamentales de la confederación que los Estados miembros conservan su soberanía y su personalidad internacional, continúan dirigiendo su política exterior y enviando sus propios agentes diplomáticos. Además de que permite marchar hacia la independencia total de todos y cada uno de los Estados miembros de la confederación.

La confederación es una opción muy difícil para España ya que supone la independencia de sus regiones y la formación de Estados soberanos. Pero no se descarta del todo, sobre todo en las Comunidades Autónomas, donde se ve el ejemplo de la Confederación Suiza o Helvética. Esta está formada por la unión de los cantones, los cuales mantienen su idioma y sus costumbres y se turnan el gobierno cada año.

Aún cuando Suiza es catalogada como una república federal, la Constitución en su artículo tercero indica que los 19 cantones y los seis medio-cantones deberán ejercer todos los poderes del gobierno no delegados al poder central y que podrán ejercer sus propias leyes cuando los códigos civil y criminal lo permitan.

Una supuesta 'Confederación Ibérica' del tipo de la Suiza, formada probablemente por los Estados de Galicia, el País Vasco, Andalucía, Cataluña y el resto de España, podría ser

el resultado para terminar con los problemas nacionalistas. Esta confederación debería estar formada bajo un acuerdo que incluyera cooperación económica, técnica y complementaria de comunicaciones, así como de defensa y seguridad entre los 'Estados' o regiones que la formarían.

Es muy difícil hablar de otras opciones para resolver la situación actual del problema de las regiones autonómicas en España. Es posible decir que Cataluña por ser una nación y tener un origen diferenciado del resto de España y por tener una historia propia tiene el derecho a ser independiente, pero hay también que tomar en cuenta, que Cataluña ha sido parte de la misma historia de España y que no se puede diferenciar una de otra ya que como vimos en los capítulos anteriores, esas dos historias en realidad son una misma.

Como se mencionó anteriormente se considera a Cataluña como una nación debido a que si tomamos en cuenta que una nación es un grupo de personas con o sin un territorio en común pero que cuentan con un idioma y un pasado histórico común, Cataluña cumple con esos requisitos.

Como se analizó, varias cosas forman el carácter diferenciado de Cataluña con el resto de España: Primero, en Cataluña no hubo mezcla entre los primeros pobladores y los celtas provenientes de Francia.

Segundo, durante la reconquista, Cataluña vió siempre hacia Europa y no hacia España, de tal manera que buscó la ayuda del Imperio Carolingio.

Tercero, su unión con el Reino de Aragón fue meramente un caso hereditario, pero esta unión le dió una grandeza territorial que la hizo importante en Europa y en la misma Península Ibérica.

Cuarto, como se mencionó anteriormente, Cataluña miró siempre hacia Europa y hacia el Mediterráneo, de manera que mientras el Reino de Castilla-León luchaba por reconquistar las tierras del Al-Andalus, Cataluña se expandía en el Mediterráneo hasta conquistar Atenas. Y por último, debido a problemas de sucesión, terminó la dinastía de la Casa de Barcelona y así Cataluña pasó a la dinastía castellana de los Trastámara.

También se explicó como Cataluña primero pasa a formar parte de España con su unión con el reino de Castilla por medio del matrimonio de los reyes Fernando II e Isabel I. Y posteriormente vimos como inicia el centralismo castellano para quitar poder a Cataluña, problema que sigue aun en día y que fue la causa de seguidas guerras entre Castilla y Cataluña.

Y finalmente se analizó como el movimiento catalanista pasa a ser, casi totalmente, un movimiento de tipo intelectual y político; de manera que la lucha de independencia se haría en el plano electoral y político. Así surgen: el federalismo republicano, la Mancomunidad de Cataluña y el Estatuto de Autonomía de la Segunda República.

Explicamos también, como el pueblo catalán sufrió bajo la dictadura de Primo de Rivera como una reacción a la Autonomía, pero más dura fue la persecución de todo lo que representaba a Cataluña durante la dictadura, de casi cuarenta años, del General Francisco Franco. Más adelante, a la muerte del dictador, durante el paso a la democracia fue de vital importancia que se le diera a Cataluña la libertad de suscribir un Estatuto de Autonomía del cual recibiera ciertos derechos que la hicieran una región distinta del resto de España, al igual que el País Vasco, Galicia y Andalucía, con la posibilidad de tener un gobierno propio y algunas concesiones de tipo económico. Para lograr esto había que redactar una nueva Constitución. Esta, aprobada por las Cortes Españolas en 1978, dice en su Artículo 2 que España es una unidad indisoluble y que reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades.

Como resultado de esto se escribe y aprueba el Estatuto de Sau, que pasaría por las Cortes y sería aceptado como el Estatuto de Cataluña de 1979, el cual da ciertos derecho a la

región, como: la formación de un autogobierno con un presidente, fincado en la figura histórica de la Generalitat; un parlamento y un gabinete; y ciertos derechos económicos, como son impuestos y manejo de la Hacienda de la región.

Pero como pudimos apreciar, la Constitución Española no permite ni la confederación de varias regiones autónomas ni la separación o independencia de estas, es decir, tratando de lograr una unión solidaria de todos, primero como españoles y después como catalanes, vascos, etc.

Por lo que habrá que entender, como se mencionó antes, que como para los catalanes su historia como nación independiente fue de alrededor de 500 años, para España incluyendo a Cataluña, su historia es también de alrededor de 500 años. Por esto es que es muy difícil que tanto el Gobierno como el pueblo español permitan que Cataluña se separe, en esto cae la importancia de mantener un Estatuto de Autonomía que vaya soltando el poder poco a poco hacia las regiones autónomas.

Aun cuando se reconoce en toda España que ya es el momento de desarrollar un nuevo Pacto Autonómico, las tensiones no llegan a ser amenazantes para la unión de España. De llevarse a cabo, este nuevo pacto deberá permitir a las regiones autónomas más libertad de autogobierno y de economía.

La importancia principal del Estatuto de Autonomía radica en permitir que las regiones autónomas sean lo 'regionalistas' que quieran ser sin que afecten la unión del Estado Español. Es decir, que su lengua regional tenga la calidad de idioma oficial al igual que el castellano; que puedan hacer uso de himnos, banderas, insignias y escudos; que en sus fiestas regionales puedan hacer uso de sus propias canciones, bailes regionales y comida típica. Asimismo, que tengan un gobierno propio, el cual se encargará de gobernar en cuestiones regionales, mucho más amplias que las de un Estado federal, y podrán legislar asuntos de ámbito regional.

Por lo expuesto en este trabajo de investigación, se puede decir que respetando las diferencias entre varias regiones, por medio de la formación de Estatutos de Autonomía se puede salvar la unión de un Estado, y evitar que se lleven a cabo guerras fratricidas, como está sucediendo en Yugoslavia y en la ex-Unión Soviética.

Tomando el ejemplo de Yugoslavia. Si antes de que se iniciara el conflicto en 1991, el gobierno serbio, al ver la caída del bloque comunista en Europa Oriental, hubiera comenzado un movimiento social, no militar, de integración en todo Yugoslavia podría haber propuesto la formación de Estatutos de Autonomía siguiendo el modelo español.

Estos Estatutos darían, como vimos antes, un respeto a las lenguas y a la cultura de cada una de las regiones que forman Yugoslavia, con la característica de que el gobierno central probablemente quedaría en manos de los serbios, pero los gobiernos regionales irían recibiendo libertades poco a poco. Esto habría detenido cualquier intento de secesión inmediata.

Actualmente la humanidad está viviendo un momento difícil, de cambios bruscos y acelerados tanto políticos como económicos especialmente en el escenario europeo y que han originado, por un lado, desintegraciones políticas, como el caso de la URSS y Yugoslavia, y por otro integraciones económicas, como la Unión Europea, en la que los Estados conforman bloques comerciales. Al mismo tiempo que se transforma el concepto tradicional de fronteras, en el que el mundo está cada vez más integrado por el desarrollo de las telecomunicaciones y la informática, dentro de los Estados emergen y se exacerban los nacionalismos reivindicando un territorio y la conformación de un Estado independiente que han llegado incluso al odio y al fratricidio; probablemente como una consecuencia de las grandes transformaciones ocurridas.

Los Estados multinacionales están en seria crisis y necesitan una profunda revisión y recomposición. Es por esto que propongo en este trabajo que el sistema de Autonomías adoptado por España sirva de modelo o ejemplo a seguir para otros Estados. Sólo así, reformados a fondo, que reflejen y

satisfagan los intereses de cada nación, las federaciones multinacionales podrán realmente sobrevivir, consolidarse y avanzar. Sin olvidar que la inercia actual es hacia la integración total, como ejemplo de ello tenemos la Europa de los Doce, la Cuenca del Pacífico y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, entre otros.

BIBLIOGRAFIA:

AJUNTAMENT DE MANRESA. *Centenari de les Bases de Manresa (1892-1992)*. Ed. Ajuntament de Manresa/Generalitat de Catalunya. Manresa, 1992.

ARELLANO GARCIA, CARLOS. *Derecho Internacional Privado*. Ed. Porrúa, S.A. México, 1989.

ATZKIN, BENJAMIN. *Estado y Nación*. Ed. F.C.E., Breviarios No. 200. México, 1968.

BOSCH-GIMPERA, PEDRO. *Diálogo sobre las Españas. Cataluña, Castilla y España*. Ed. Ediciones de "Las Españas". México, D.F. 1960.

BRETON, ROLAND. *Geografía de las Lenguas*. Ed. Oikos-Tau. Barcelona, 1979.

BRETON, ROLAND. *Las Etnias*. Ed. Oikos-Tau. Barcelona, 1983.

BRUNET, JOSE MARIA. *La cultura del pacto se abre paso. La Vanguardia*. Sección Política. Barcelona, Domingo 19 de septiembre de 1993.

CARRETERO Y JIMENEZ, ANSELMO. *La personalidad de Castilla en el conjunto de los pueblos hispánicos*. Ed. Ediciones "Las Españas". México, 1960.

CARRETERO Y NIEVA, LUIS. *Las nacionalidades españolas*. Colección Aquelarre. México, D.F., 1960.

CHISHOLM, MICHAEL - SMITH, DAVID M. *Shared Space: Divided Space*. Ed. Unwin Hyman. London, G.B., 1990.

COLLIERS ENCYCLOPEDIA. U.S.A., 1968.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA (DE 1931). Ed. Costa i Amic. México, D.F. 1945.

CONSTITUCION ESPAÑOLA (DE 1978). Aprobada por las Cortes Españolas el 31 de octubre de 1978. Ed. Cortes Españolas. Madrid, 1982.

DE MELO, F.M. *Guerra de Cataluña*. Ed. Seix Barral, S.A. Barcelona, 1969.

DÍAZ-POLANCO, HECTOR. *Cuestión étnico-nacional y autonomía. Revista de Estudios Latinoamericanos*. Ed. CELA y la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM. Vol. 5, Año. 5, Núm. 8, enero-junio 1990.

- DICCIONARI ENCICLOPEDIIC SALVAT. Salvat editores, S.A. Barcelona, 1968.
- DICCIONARIO CANIGO CATALAN-CASTELLANO CASTELLANO-CATALAN. Ed. Ramón Sopena, S.A. Barcelona, 1975.
- DICCIONARIO UNESCO DE CIENCIAS SOCIALES. Ed. Planeta- De Agostini. Barcelona, 1987.
- ELLIOT, J.H. *La rebelión de los catalanes (1598-1640)*. Ed. Siglo XXI de España, S.A. Madrid, 1977.
- ENCINA DIEGUEZ, IVONNE. *La Soberanía - Asociación: Un Proyecto Alternativo a la Independencia del Quebec*. Tesis Profesional de Licenciatura en Relaciones Internacionales. Acatlán, 1990.
- ESCARTIN MOLINA, ABEL. *Yugoslavia: Una Retrospectiva del Problema Separatista y su efecto en la Comunidad Internacional*. Teis Profesional de Licenciatura en Relaciones Internacionales. Acatlán, 1993.
- ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CATALUÑA (DE 1979). Ed. Generalitat de Catalunya. Barcelona, 1986.
- FERRER i GIRONES, F. *La persecució política de la llengua catalana*. Ed. Edicions 62. Barcelona, 1985.
- GONZALEZ CASANOVA, JOSE ANTONIO. *Federalismo y Autonomía. Cataluña y el Estado Español (1868-1938)*. Ed. Grijalbo. Barcelona, 1979.
- GONZALEZ CASANOVA, JOSE ANTONIO. *La lucha por la democracia en Cataluña*. Ed. Dopesa. Barcelona, 1979.
- GOTTMANN, J. *The Significance of Territory*. University Press of Virginia. 1948.
- GUTIERREZ, FRANCISCO. *Nación, Nacionalidad, Nacionalismo*. Ed. Salvat. España, 1985.
- HELLER, HERMAN. *Teoría del Estado*. Ed. F.C.E. México, 1961.
- HISTORIA DE CATALUNYA. Salvat editores, S.A. Barcelona, 1979.
- HISTORIA UNIVERSAL. Salvat Editores, S.A. Barcelona, 1980.
- JAUREGUI, GURUTZ. *La Nación y el Estado Nacional en el Umbral del Nuevo Siglo*. Ed. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1990.
- L'INSTITUT CATALA D'ESTUDIS POLITICS I SOCIALS. *Catalunya sota el règim franquista*. Vol. 1. Ediciones Catalanes de París. París, 1973.

- LAGUARTA, PABLO LORENZO. *España*. Ed. Patria. México, D.F. 1962.
- LLORENS, E.L. *La Autonomía en la Integración Política*. Ed. Revista de Derecho Privado. Madrid, 1932.
- MASGRAU, ROSER. *Els Orígens del Catalanisme Polític (1870-1931)*. Ed. Barcanova. Barcelona, 1992.
- MATONS, AUGUST. *Psicoanàlisi del català*. Ed. Destino. Barcelona, 1971.
- MELLOR, ROY E.H. *Nation, State and Territory. A Political Geography*. Ed. Routledge. London, G.B., 1991
- O'BRIEN, CONOR CRUISE. *The Wrath of Ages. Nationalism's Primordial Roots. Foreign Affaires*. Ed. Council on Foreign Relations, Inc. Num. 5, Vol. 72, November/December 1993, New York.
- OHMAE, KENICHI. *The Rise of the Region State. Foreign Affaires*. Ed. Council on Foreign Relations, Inc. Num. 2, Vol. 72, Spring 1993, New York.
- OLIVEIRA MARTINS, J.P. *Historia de la Civilización Ibérica*. Ed. El Ateneo. Buenos Aires, 1951.
- PEREÑA, MERCEDES. *Atlas Latinoamericano*. Ed. S.R.E. México, 1991.
- PEREZNIETO, LEONEL. *Derecho Internacional Privado*. Ed. Harla. 5a ed. México, 1991.
- PFUFF, WILLIAM. *The Wrath of Nations: Civilization and the Fury of Nationalism*. Ed. Simon & Shuster. New York, 1993.
- PLAYA MASET, JOSEP. *Otra ley de normalización asegurará el uso del catalán en la Administración y el audiovisual. La Vanguardia*. Sección Sociedad y Ciudades. Barcelona, Domingo 19 de septiembre de 1993.
- PLAYA, JOSEP - MIQUEL, DAVID. *Catalán - Castellano, Cuestión de Peso. La Vanguardia*. Sección Revista. Barcelona, Domingo 19 de septiembre de 1993.
- PRAT DE LA RIBA, ENRIQUE. *La Nacionalidad Catalana*. Traducción castellana de Royo. Ed. Espasa-Calpe. España, 1955.
- PRIMO DE RIVERA, JOSE ANTONIO. *Ensayo sobre el nacionalismo*. Editado en Obras Completas. Delegación Nacional de la Sección Femenina. Madrid, 1945.

PRIMO DE RIVERA, JOSE ANTONIO. *Puntos Iniciales de Falange. España es Irrevocable*. Editado en Obras Completas. Delegación Nacional de la Sección Femenina. Madrid, 1945.

PRIMO DE RIVERA, JOSE ANTONIO. *Puntos Pragmáticos de la Falange*. Editado en Obras Completas. Delegación Nacional de la Sección Femenina. Madrid, 1945.

PUJOL i SOLEY, JORDI. *Temes d'Actualitat: La Personalidad Diferenciada de Cataluña. Historia y Presente. Discurso Pronunciado en la Universidad Carlos III, en Madrid, el 14 de mayo de 1991*. Ed. Generalitat de Catalunya. Barcelona, 1991.

REVENTOS, JACINT. *Desde Cataluña sin Rencor*. Ed. Hacer. Barcelona, 1993.

REVISTA DEL ORFEO CATALA DE MEXIC. Segona Epoca, Núm. 24, estiu de 1993.

RIBAS, OSCAR. *Discurs del cap de govern d'Andorra, Oscar Ribas, a l'Assamblea General de les Nacions Unides. El 28 de juliol de 1993. El Temps*. Secció Actualitat. Valencia, 9 de Agost de 1993.

RODRIGUEZ PRATS, JUAN JOSE. *El nacionalismo, el artículo 82 y el mexicano de hoy. Examen*. Ed. Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional (PRI). Publicación Mensual. Año. 5, Núm. 54, Noviembre 1993, México.

ROSSELL, MERCE. *La Generalitat de Catalunya: La Política Cultural*. Ed. Undarius. Barcelona, 1977.

ROVIRA Y VIRGIL. *El Nacionalismo Catalán*. Ed. Las Españas. México, D.F. 1960.

SEARA VAZQUEZ, MODESTO. *Derecho Internacional Público*. 11a. ed. Ed. Porrúa, S.A. México, 1986.

STOESSINGER, JOHN. *El Poderío de las Naciones*. 2a. ed. Ed. Guernika. México, 1986.

TAGLIAVINI, CARLO. *Origenes de las Lenguas Neolatinas*. Ed. F.C.E. Sección de Lengua y Estudios Literarios. México, 1973.

VALLVERDU, FRANCESC. *Catalanisme i Reivindicació Lingüística*. Ed. L'Avenc. Col.lecció Clio. Badalona, 1986.

VARIOS AUTORES. *Catalanisme. Història, Política i Cultura*. Ed. L'Avenc. Col.lecció Clio. Badalona, 1986.

VICENS VIVES, JAUME. *Noticia de Cataluña*. Ed. Destinolibro. Barcelona, 1980.

VILAR, SERGIO. *Cataluña en España*. Ed. Aymá, S.A. Barcelona, 1968.

ZALDIVAR, CARLOS ALONSO - CASTELLS, MANUEL. *España fin de Siglo*. Ed. Alianza Editorial. Madrid, 1992.

Discurs del cap de govern d'Andorra, Òscar Ribas, a l'Assemblea General de les Nacions Unides

2 8 de juliol del 1993

Senyor President (Vice-president),
Senyor Secretari General,
Digníssims representants dels Estats,
Senyores i senyors,

Avui és un dia històric per a Andorra. El meu estat ha estat admès com a membre de l'Organització de les Nacions Unides; hem vingut aquí, a Nova York, per hissar la nostra bandera junta amb la dels altres Estats. Culminem així moltes de les aspiracions del nostre poble i tot un procés de serena i tenaç transformació. Andorra ja no és un vestigi del dret feudal i medieval, sinó un Estat homologat segons els criteris del dret internacional modern. I d'aquesta manera s'ha tancat tot un secular procés de formulació jurídica que es va iniciar amb els pariajges, ara fa més de set-cents anys, i ens ha conduït a la cerimònia que estem vivint.

En aquest moment, i en aquesta ocasió, és just que ho faci, i així ho faig, que tingui un especial record pels nostres dos caps d'Estat, els Excel·lentíssims Coprínceps que han impulsat, col·laborat i acceptat la modernització institucional; i per a tots aquells dels meus conciutadans que des de l'any 1925, amb un primer intent d'aproximació a la Societat de Nacions, han lluitat per fer possible que aquest acte es celebrés.

Permetin-me, també, que els digui que, per a mi personalment, és un altíssim honor el fet de representar avui i aquí el poble andorrà i que em considero molt privilegiat de viure aquest moment i complir aquest deure tan gratificant. Perquè avui, en assolir aquesta fita, Andorra obté els objectius de normalització i integració a la comunitat internacional als quals moltes persones de la meua generació i jo mateix hem dedicat els millors anys de la nostra vida.

Vull expressar el sincer agraïment al Consell de Seguretat i al Secretari General pel suport que ens ha estat atorgat en la tramitació de la nostra entrada. I de manera molt singular, vull fer constar la nostra viva i profunda graïtut als excel·lentíssims representants de la República francesa i del Regne d'Espanya que, de fet, apadrinen avui l'ingrés de la meua nació. Els prego que facin arribar als seus governs respectius l'expressió dels nostres sentiments que són els que

tradicionalment han marcat la nostra franca i lleial col·laboració, que estic segur que no solament es mantindrà, sinó que encara s'enfortirà en el futur. I també estic convençut que, de manera semblant, es consolidarà la nostra integració en tot allò que la Comunitat Europea representa, perquè territorialment hi estem enclavats, però filosòficament i com a model de societat, volem igualment estar-hi immersits.

Som un Estat petit, però conscient del valor d'allò que és autèntic i que, en un món segons com desmesurat, la dimensió reduïda pot significar una aportació positiva d'equilibri i convivència. Quina hauria d'esser la talla ideal d'un estat? Evidentment ni l'economia ni la ciència política no poden donar l'adequada resposta. Aristòtil nota, en la seva *Política*, que el volum de la polis ha de permetre que tothom conegui el caràcter dels altres; el territori, segons diu, ha de poder contemplar-se en la seva totalitat des del cim d'una muntanya; Andorra respon a aquestes característiques humanes i geogràfiques.

Amb altres microstats del món, temem més el gigantisme polític com més lligats estem a la noció de mesura i a l'accessibilitat del fet polític, una de les característiques dels nostres costums que s'ha de salvaguardar; perquè encara creiem d'actualitat que "Thome és la mesura de totes les coses". En un món que ha de lluitar per la pau, em sembla que hi ha un espai per als qui hem optat per conviure i no imposar. I, per tant, Andorra té el decidit propòsit de fer, tan modestament com es vulgui, a escala de les seves possibilitats, aquesta contribució a la pau i a la cooperació mundial i també a la del seu antic i present amor per la llibertat.

Recordo, senyor President, que el meu país no ha sofert cap guerra des del segle tretzè.

Som un estat que no té riqueses naturals. No té cap força ni més riquesa que la seva gent. Som un Estat del Pinneu, aquesta muntanya d'Europa que no separa, sinó que és un lloc de trobada. Estimular el desenvolupament econòmic del Pinneu és una prioritat que respon a criteris de benestar, prosperitat i qualitat de vida, però també, a part les consideracions de justícia i solidaritat, a la necessitat de fixar i retenir les poblacions autòctones a la muntanya per raons d'in-

terès general, com la conservació de la natura. Andorra no és, però, una zona depredada. Sempre ha estat capaç d'adaptar-se a les noves circumstàncies per aconseguir un elevat nivell de renda. Amb l'adopció de la nostra Constitució de forma democràtica i l'obertura de participació en el món internacional que iniciem en aquest acte d'avui, Andorra mira el futur amb optimisme, i ho fa confiant en les seves capacitats i esperances, en les noves oportunitats que té al seu abast.

En realitat som una vall. I la vall és una forma de vida. És casa, aigua i habitatge i, per tant, una comunitat a mida de la persona i de la família. Tal com les grans valls del Ganges o del Nil han estat bressol de grans civilitzacions, la nostra petita vall del Valira també ha decanat, a través de segles, una identitat nacional que no s'ha fet contra res ni contra ningú. Ans el contrari, hem estat sempre un país d'acollida i una vall oberta a tothom qui hi ha vingut. És precisament des de la nostra identitat que volem l'aportació de la nostra personalitat col·lectiva. Perquè identitat i universalitat són perfectament compatibles i juntes constitueixen la sòlida base de l'intercanvi de cultures, fonament necessari per a bastir un món de pau i llibertat. És per això que per a obrir-se a la projecció exterior, convé donar, primer, cohesió a la pròpia identitat. Tenim ben clar que per a fer coses i comunicar-les cal ser cosmopolites i poliglots; però també que, per a ser, cal aprofundir en les pròpies arrels. I les nostres són les de la cultura catalana. El català és el nostre idioma oficial. És en la llengua de Ramon Llull, Ausiàs Marc i Salvador Espriu, la que es parla des de Fraga (a l'Aragó) fins a Maó (a l'illa balear de Menorca) i des de Salces (al Rosselló francès) fins a Guardamar (a l'1rs terç meridional del País Valencià). És en aquesta llengua, la catalana, que he vingut davant aquesta Assemblea a parlar de pau, llibertat i fraternitat.

Permetin-me que acabí citant la llegenda que figura en el nostre Escut nacional: *Virtus Unita Fortior* ("l'acció o la força unida és més forta"), que s'adiu als objectius que s'han fixat les Nacions Unides.

Moltes gràcies.

Òscar Ribas
Cap del govern d'Andorra

ANEXO II

BASES PER LA CONSTITUCIÓ REGIONAL CATALANA

APROVADES PER LA 1a ASSEMBLEA DE DELEGATS DE LA UNIÓ CATALANISTA,
A MANRESA, EL DIA 27 DE MARÇ DE 1892

Poder central

BASE 1a Les seves atribucions vindran a càrrec del Poder central

- a) Les relacions internacionals.
- b) L'exèrcit de mar i terra, les obres de defensa i l'ensenyança militar.
- c) Les relacions econòmiques d'Espanya amb els altres països i en conseqüència, la fixació dels aranzels i el ram de Duanes.
- d) La construcció i conservació de carreteres, ferrocarrils, canals o ports que siguin d'interès general. En les d'interès interregional podran posar-se d'acord lliurement les regions interessades; intervenint el Poder central sols en cas de desavinença. Les vies de comunicació d'interès regional seran d'exclusiva competència de les regions. Igual criteri es seguirà en els serveis de correus i de telègrafs.
- e) La resolució de totes les qüestions i conflictes internacionals.
- f) La formació del pressupost anyal de despeses, que en la part en què no arribin les rendes de Duanes, haurà de distribuir-se entre les regions en proporció a la seva riquesa.

La seva organització. El Poder central s'organitzarà sota el concepte de la separació de les funcions legislativa, executiva i judicial.

El Poder legislatiu central radicarà en el Rei o Cap d'Estat i en una Assemblea composta de representants de les regions elegits en la forma que cada una estimi convenient; el número de representants serà proporcional al d'habitants, a la tributació, tenint-ne tres la regió a la qual n'hi corresponguin menys. El Poder executiu central s'organitzarà per mitjà de Secretaris o Ministres que podran ser de Relacions Exteriors, de Guerra, de Marina i d'Hisenda, de l'Interior.

Constituirà el Poder suprem judicial un Alt Tribunal format per magistrats de les regions, un per cada una, elegits per aquestes; curarà de resoldre els conflictes interregionals de les Regions amb el Poder central i de dirigir i inspeccionar als funcionaris de Poder executiu. Aquest tribunal no es podrà dirigir superior jeràrquic dels Tribunals regionals que s'organitzaran amb plena independència.

Disposicions transitòries Atinent que les relacions que, segons els preceptes constitucionals vigents, uneixen l'Estat amb l'Església, han estat sancionades per la Potestat d'aquesta, es mantindran aquelles mentre ambdues Potestats, de comú acord, no les modifiquin.

El Poder central procurarà concordar amb el Sant Pare la manera de subvenir la dotació de Culte i Clerecia i de proveir les dignitats i prebendes eclesiàstiques, en harmonia amb l'organització regional. Tant si es sosté el Reial Patronat, com si es restableix la disciplina general de l'Església, caldrà procurar que, respecte de Catalunya, es previngui en el Concordat que hagin d'ésser catalans els que exerceixin jurisdicció eclesiàstica pròpia i delegada, com també els obtenidors de dignitats i prebendes.

El Deute Públic avui existent vindrà a càrrec del Poder central, però aquest no podrà crear-ne de nou, quedant de compte de les diverses regions allò que en l'esdevenidor contreguin per al seu sosteniment i el de les càrregues del Poder central.

Poder regional

BASE 2a En la part dogmàtica de la *Constitució Regional Catalana* es mantindrà el temperament expansiu de la nostra legislació antiga, reformant, per posar-les d'acord amb les noves necessitats, les sàvies disposicions que conté respecte dels drets i llibertats dels catalans.

BASE 3a La llengua catalana serà l'única que, amb caràcter oficial, podrà usar-se a Catalunya i en les relacions d'aquesta regió amb el Poder central.

BASE 4a Sols els catalans, ho siguin de naixença, ja per virtut de naturalització, podran exercir a Catalunya càrrecs públics, fins tractarse dels governatius i administratius que depenguin del Poder central. També hauran de ser exercits per catalans els càrrecs militars que importin jurisdicció.

BASE 5a La divisió territorial sobre la qual es desenrotlla la graduació jeràrquica dels Poders governatiu, administratiu i judicial, tindrà per fonamentar la comarca natural i el municipi.

BASE 6a Catalunya serà l'única sobirana del seu govern interior. Per tant, dictarà lliurement les seves lleis orgàniques, curarà de la seva legislació civil, penal, mercantil, administrativa i processal; de l'establiment i percepció d'impostos; de l'encunyació de la moneda, i tindrà totes les altres atribucions inherents a la sobirania que no corresponguin al Poder Central segons la Base 1a.

BASE 7a El Poder legislatiu Regional radicarà en les Corts Catalanes, que hauran de reunir-se tots els anys en època determinada i en lloc diferent.

Les Corts es formaran per sufragi de tots els caps de casa agrupats en classes fundades en el treball manual, en la capacitat o en les carreres professionals i en la propietat: indústria i comerç, mitjançant la corresponent organització gremial en tot el que sigui possible.

BASE 8a El Poder judicial s'organitzarà restablint l'antiga Audiència de Catalunya. El seu president i vice-president, nomenats per les Corts constituiran la suprema autoritat judicial de la Regió i s'establiran els Tribunals inferiors que siguin necessaris, havent de ser llatins en un període de temps determinat i en última instància, dintre de Catalunya, tots els plecs i causes.

S'organitzaran jurisdiccions especials com la industrial i la de comerç.

Els funcionaris de l'ordre judicial seran responsables.

BASE 9a Exerciran el Poder executiu cinc o set alts funcionaris nomenats per les Corts, els quals estaran al davant dels diferents rams de l'administració general.

BASE 10a Es reconeixerà a la *comarca natural* la major extensió possible d'atribucions administratives per al govern dels seus interessos i satisfacció de les seves necessitats. En cada comarca s'organitzarà un Consell nomenat pels municipis el qual exercirà les citades atribucions.

BASE 11a Es concediran al *municipi* totes les atribucions que necessita per a atendre els seus interessos propis i exclusius. Per a l'elecció dels càrrecs municipals es seguirà el mateix sistema de representació per classes adoptat per a la formació de les Corts.

BASE 12a Catalunya contribuirà a la formació de l'exèrcit permanent de mar i terra per mitjà de voluntaris o bé d'una compensació en diners prèviament convinguda, com abans de l'any 1845. El cos d'exèrcit que correspongui a Catalunya serà fix, i a ell hauran de pertànyer els voluntaris amb què hi contribueixi.

S'establirà amb organització regional la reserva, a la qual quedaran subjectes tots els minyons d'una edat determinada.

BASE 13a La conservació de l'ordre públic i de la seguretat interior de Catalunya estaran confiades al Sometent. Per al servei actiu permanent es crearà un cos semblant al de Mossos d'Esquadra o de la Guàrdia Civil. Aquestes forces dependran absolutament del Poder regional.

BASE 14a En l'encunyació de la moneda, Catalunya haurà de subjectar-se als tipus unitaris en què convinguin les regions i els tractats internacionals d'Unió Monetària, essent el curs de la moneda catalana, com en el de les altres regionals, obligatori en tot Espanya.

BASE 15a L'ensenyança pública, en els seus diferents rams i graus, haurà d'organitzar-se d'una manera adequada a les necessitats i caràcter de la civilització de Catalunya.

L'ensenyança primària la sostindrà el municipi i en el seu defecte, la comarca, en cada comarca, segons sigui el seu caràcter agrícola, industrial, comercial, etc. s'establiran escoles pràctiques en agricultura, arts, ofes de comerç, etcètera. Haurà d'informar escoles pràctiques en agricultura, ofes de comerç, etcètera, i a les escoles pràctiques en agricultura, ofes de comerç, etcètera, i a les escoles pràctiques en agricultura, ofes de comerç, etcètera.

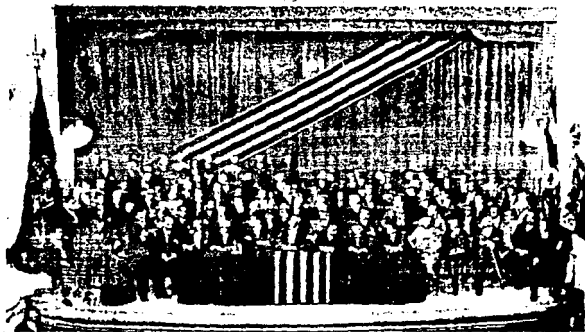
BASE 16a La Constitució Catalana i els drets dels catalans estaran sota la salvaguarda del Poder executiu català i qualsevol ciutadà podrà deduir demanda davant dels tribunals contra els funcionaris que la infringixin.

BASE 17a Disposicions transitòries Continuaran aplicant-se el Codi penal i el Codi de comerç, però en l'esdevenidor, serà de competència exclusiva de Catalunya el reformar-los.

Es reformarà la legislació civil de Catalunya prenent per base el seu estat anterior al Decret de Nova Planta i les noves necessitats de la civilització catalana. Es procurarà immediatament acomodar les lleis processals a la nova organització judicial establerta, i mentrestant, s'aplicaran les lleis d'Enjudiciament civil i criminal.

Manresa, 27 de març de 1892.

Per acord de l'Assemblea, el President, **Lluís Domènech i Montaner**; els Secretaris, **Josep Soler i Palcet**, **Enric Prat de la Riba**.



Acte commemoratiu de les Bases celebrat a l'edifici Kurtsa de Manresa el 7 de juny de 1931

ANEXO III

Real Decreto dictando medidas y sanciones contra el separatismo 18 de septiembre de 1923

El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Núm. 98. PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR
18 de Septiembre, pub. el 19.

»Real decreto dictando medidas y sanciones contra el separatismo.

»EXPOSICIÓN. Señor: De los males patrios que más demandan urgente y severo remedio es el sentimiento, propaganda y actuación separatista que viene haciéndose por audaces minorías, que no por serlo quitan gravedad al daño y que precisamente por serlo ofenden al sentimiento de la mayoría de los españoles, especialmente de los que viven en las regiones donde tan grave mal se ha manifestado.

»El Presidente del Directorio Militar, que se honra dirigiéndose a V. M. y de acuerdo con él, somete a la resolución de V. M. medidas y sanciones que tienden a evitar el daño apuntado, con tanta más autoridad y convicción cuanto que resuelto a proponer a V. M. en breve plazo disposiciones que definan y robustezcan las regiones y su desenvolvimiento administrativo y aun su fisonomía espiritual, ha de purgarlas antes del virus que representan la menor confusión, el más pequeño equívoco en sentimientos en que no cabe admitirlos y que ningún pueblo ni Estado conscientes de su seguridad y dignidad admiten ni toleran.

»Madrid, 18 de Septiembre de 1923. — SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

»REAL DECRETO. A propuesta del Jefe de Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

»Vengo en decretar lo siguiente:

»Artículo 1.º Serán juzgados por los Tribunales militares, a partir de la fecha de este Decreto, los delitos contra la seguridad y unidad de la Patria y cuanto tienda a disgregarla, restarle fortaleza y rebajar su concepto, ya sea por medio de la palabra o por escrito, ya por la imprenta o cualquier medio mecánico o gráfico de publicidad y difusión, o por cualquiera clase de actos o manifestaciones.

»No se podrá izar ni ostentar otra bandera que la nacional en buques, edificios, sean del Estado, de la Provincia o Municipio, ni en lugar alguno, sin más excepción que las Embajadas, Consulados, Hospitales o Escuelas u otros Centros pertenecientes a naciones extranjeras.

»Art. 2.º Las infracciones que contra lo dispuesto en este Decreto ley se comentan, se castigarán del modo siguiente:

»Ostentación de bandera que no sea la nacional: seis meses de arresto y multa de 500 a 5.000 pesetas para el portador de ella o para el dueño de la finca, barco, etc.

»Delitos por la palabra oral o escrita: prisión correccional de seis meses y un día a un año y multa de 500 a 5.000 pesetas.

»La difusión de ideas separatistas por medio de la enseñanza, o la predicación de doctrinas, unas y otras de las expresadas en el artículo 1.º, prisión correccional de uno a dos años.

»Pandillaje, manifestaciones públicas o privadas referentes a estos delitos: tres años de prisión y multa de 1.000 a 10.000 pesetas.

»Alzamiento de partidas armadas: prisión mayor de seis a doce años el

CONT. ANEXO III

Jefe, y de tres a seis de correccional a los que le sigan formando partida o partidas, si el hecho no constituyera otro delito más grave.

»Resistencia a la fuerza pública en concepto de partida: pena de muerte al Jefe, y de seis a doce años de prisión mayor para todos los que formen la partida o partidas.

»Con las mismas penas señaladas anteriormente se castigarán los delitos frustrados y las conspiraciones para cometerlos.

»Las señeras, pendones o banderas tradicionales e históricas de significación patria en cualquiera de sus períodos, que guardan con amoroso orgullo Ayuntamientos u otras Corporaciones, las del Instituto de Somatenes, Gremios, Asociaciones y otras que no tengan ni se les dé significación anti-patriótica, podrán ser ostentadas en ocasiones y lugares adecuados sin incurrir en penalidad alguna.

»El expresarse o escribir en idiomas o dialectos, las canciones, bailes, costumbres y trajes regionales no son objeto de prohibición alguna; pero en los actos oficiales de carácter nacional o internacional no podrá usarse por las personas investidas de autoridad otro idioma que el castellano, que es el oficial del Estado español, sin que esta prohibición alcance a la vida interna de las Corporaciones de carácter local o regional, obligadas, no obstante, a llevar en castellano los libros oficiales de Registros, actas, aun en los casos de que los avlso y comunicaciones no dirigidas a Autoridades se hayan redactado en lengua regional.

»Dado en Palacio a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.»⁴⁴

ANEXO IV

Decreto-Ley de Burgos del 5 de abril de 1938
General Francisco Franco.

«El Alzamiento Nacional significó en el orden político ruptura con todas las instituciones que implicasen negación de los valores que se intentaba restaurar. Y es claro que, cualquiera que sea la concepción de la vida local que inspire normas futuras, el Estatuto de Cataluña, en mala hora concedido por la República, dejó de tener validez, en el orden jurídico español, desde el día diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis. No sería preciso, pues, hacer ninguna declaración en este sentido.

»Pero la entrada de nuestras gloriosas armas en territorio catalán plantea un problema, estrictamente administrativo, de deducir las consecuencias prácticas de aquella abrogación. Importa, por consiguiente, restablecer un régimen de derecho público que, de acuerdo con el principio de unidad de la Patria, devuelva a aquellas provincias el honor de ser gobernadas en pie de igualdad con sus hermanas del resto de España.

»En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros:

»DISPONGO:

»Artículo primero. La Administración del Estado, la provincial y la municipal en las provincias de Lérida, Tarragona, Barcelona y Gerona se regirán por las normas generales aplicables a las demás provincias.

»Artículo segundo. Sin perjuicio de la liquidación del régimen establecido por el Estatuto de Cataluña, se consideran revertidos al Estado la competencia de legislación y ejecución que les corresponde en los territorios de derecho común, y los servicios que fueron cedidos a la región catalana en virtud de la Ley de quince de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

»Burgos, 5 de abril de 1938.

»Francisco Franco.»

ANEXO V



CONSTITUCION ESPAÑOLA

APROBADA POR LAS CORTES
EL 31 DE OCTUBRE DE 1978

CONSTITUCION

TITULO PRELIMINAR

La Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de:

Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo.

Consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular.

Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.

Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida.

Establecer una sociedad democrática avanzada, y Colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra.

En consecuencia, las Cortes aprueban y el pueblo español ratifica la siguiente

Artículo 1.

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.
2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.
3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

La soberanía reside en el pueblo

Artículo 2.

- La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

Unidad de la Nación y derecho a la autonomía

Artículo 3.

1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.
2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.
3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

El castellano y las demás lenguas españolas

Artículo 4.

1. La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.
2. Los Estatutos podrán reconocer banderas y emblemas propios de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

La bandera de España y las de las Comunidades Autónomas

Artículo 5.

La capital del Estado es la villa de Madrid.

Madrid, capital

Artículo 6.

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Partidos políticos

Artículo 7.

Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su activi-

Sindicatos y asociaciones empresariales

Bienes de dominio público

Artículo 132

1. La ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales, inspirándose en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como su desafectación.
2. Son bienes de dominio público estatal los que determine la ley y, en todo caso, la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental.
3. Por ley se regulará el Patrimonio del Estado y el Patrimonio Nacional, su administración, defensa y conservación.

Artículo 133

Potestad tributaria

1. La potestad original para establecer los tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante ley.
2. Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes.
3. Todo beneficio fiscal que afecte a los tributos del Estado deberá establecerse en virtud de ley.
4. Las administraciones públicas sólo podrán contraer obligaciones financieras y realizar gastos de acuerdo con las leyes.

Artículo 134

Los Presupuestos Generales del Estado

1. Corresponde al Gobierno la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado y a las Cortes Generales su examen, enmienda y aprobación.
2. Los Presupuestos Generales del Estado tendrán carácter anual, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector público estatal y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado.
3. El Gobierno deberá presentar ante el Congreso de los Diputados los Presupuestos Generales del Estado al menos tres meses antes de la expiración de los del año anterior.
4. Si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos.
5. Aprobados los Presupuestos Generales del Estado, el Gobierno podrá presentar proyectos de ley que impliquen aumento de gasto público o disminución de los ingresos correspondientes al mismo ejercicio presupuestario.
6. Toda proposición o enmienda que suponga aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la conformidad del Gobierno para su tramitación.
7. La Ley de Presupuestos no puede crear tributos. Podrá modificarlos cuando una ley tributaria sustantiva así lo prevea.

Artículo 135

Deuda Pública

1. El Gobierno habrá de estar autorizado por ley para emitir Deuda Pública o contraer crédito.
2. Los créditos para satisfacer el pago de intereses y capital de la Deuda Pública del Estado se entenderán siempre incluidos en

estado de gastos de los presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación, mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión.

Artículo 138

1. El Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público.
2. Las cuentas del Estado y del sector público estatal se rendirán al Tribunal de Cuentas y serán censuradas por éste.
3. Los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de la misma independencia e inamovilidad y estarán sometidos a las mismas incompatibilidades que los Jueces.
4. Una ley orgánica regulará la composición, organización y funciones del Tribunal de Cuentas.

El Tribunal de Cuentas

TÍTULO VIII
De la Organización Territorial del Estado

CAPÍTULO PRIMERO

Principios generales

Artículo 137

El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Municipios, provincias y Comunidades Autónomas

Artículo 138

1. El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular.
2. Las diferencias entre los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas no podrán implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales.

Solidaridad e igualdad territorial

Artículo 139

1. Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado.
2. Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento

Igualdad de los españoles en los territorios del Estado

de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Administración Local

Artículo 140.

Autonomía y democracia municipal

La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. Los Concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del concejo abierto.

Artículo 141.

Las provincias.
Las islas

1. La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. Cualquier alteración de los límites provinciales habrá de ser aprobada por las Cortes Generales mediante ley orgánica.

2. El gobierno y la administración autónoma de las provincias estarán encomendados a Diputaciones u otras Corporaciones de carácter representativo.

3. Se podrán crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia.

4. En los archipiélagos, las islas tendrán además su administración propia en forma de Cabildos o Consejos.

Artículo 142.

Las Haciendas locales

Las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuya a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

CAPÍTULO TERCERO

De las Comunidades Autónomas

Artículo 143.

Autogobierno de las Comunidades Autónomas

1. En el ejercicio del derecho a la autonomía reconocido en el artículo 2 de la Constitución, las provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes, los territorios insulares y las provincias con entidad regional histórica podrán acceder a su autogobierno y constituirse en Comunidades Autónomas con arreglo a lo previsto en este Título y en los respectivos Estatutos.

Iniciativa autonómica

2. La iniciativa del proceso autonómico corresponde a todas las Diputaciones interesadas o al órgano insular correspondiente y

a las dos terceras partes de los municipios cuya población represente, al menos, la mayoría del censo electoral de cada provincia o isla. Estos requisitos deberán ser cumplidos en el plazo de seis meses desde el primer acuerdo adoptado al respecto por alguna de las Corporaciones locales interesadas.

3. La iniciativa, en caso de no prosperar, solamente podrá reiterarse pasados cinco años.

Artículo 144.

Las Cortes Generales, mediante ley orgánica, podrán, por motivos de interés nacional:

a) Autorizar la constitución de una comunidad autónoma cuando su ámbito territorial no supere el de una provincia y no reúna las condiciones del apartado 1 del artículo 143.

b) Autorizar o acordar, en su caso, un Estatuto de autonomía para territorios que no estén integrados en la organización provincial.

c) Sustituir la iniciativa de las Corporaciones locales a que se refiere el apartado 2 del artículo 143.

Artículo 145.

1. En ningún caso se admitirá la federación de Comunidades Autónomas.

2. Los Estatutos podrán prever los supuestos, requisitos y términos en que las Comunidades Autónomas podrán celebrar convenios entre sí para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, así como el carácter y efectos de la correspondiente comunicación a las Cortes Generales. En los demás supuestos, los acuerdos de cooperación entre las Comunidades Autónomas necesitarán la autorización de las Cortes Generales.

Cooperación entre Comunidades Autónomas

Artículo 146.

El proyecto de Estatuto será elaborado por una asamblea compuesta por los miembros de la Diputación u órgano insular de las provincias afectadas y por los Diputados y Senadores elegidos en ellas y será elevado a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

Elaboración del Estatuto

Artículo 147.

1. Dentro de los términos de la presente Constitución, los Estatutos serán la norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma y el Estado los reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico.

2. Los Estatutos de autonomía deberán contener:

a) La denominación de la Comunidad que mejor corresponda a su identidad histórica.

b) La delimitación de su territorio.

c) La denominación, organización y sede de las instituciones autónomas propias.

d) Las competencias asumidas dentro del marco establecido en la Constitución y las bases para el traspaso de los servicios correspondientes a las mismas.

Los Estatutos de Autonomía

**Reforma de los
Estatutos de
autonomía**

3. La reforma de los Estatutos se ajustará al procedimiento establecido en los mismos y requerirá, en todo caso, la aprobación por las Cortes Generales, mediante ley orgánica.

Artículo 148.

1. Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:
- 1.ª Organización de sus instituciones de autogobierno.
 - 2.ª Las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones locales y cuya transferencia autonómica la legislación sobre Régimen Local.
 - 3.ª Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
 - 4.ª Las obras públicas de interés de la Comunidad Autónoma en su propio territorio.
 - 5.ª Los ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable.
 - 6.ª Los puertos de refugio, los puertos y aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales.
 - 7.ª La agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.
 - 8.ª Los montes y aprovechamientos forestales.
 - 9.ª La gestión en materia de protección del medio ambiente.
 - 10.ª Los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidroeléctricos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma, las aguas minerales y termales.
 - 11.ª La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial.
 - 12.ª Fiestas interiores.
 - 13.ª El fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.
 - 14.ª La artesanía.
 - 15.ª Museos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para la Comunidad Autónoma.
 - 16.ª Patrimonio monumental de interés de la Comunidad Autónoma.
 - 17.ª El fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de las lenguas de la Comunidad Autónoma.
 - 18.ª Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.
 - 19.ª Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.
 - 20.ª Asistencia social.
 - 21.ª Sanidad e higiene.
 - 22.ª La vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones. La coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establece una ley orgánica.
2. Transcurridos cinco años, y mediante la reforma de sus Estatutos, las Comunidades Autónomas podrán ampliar sucesivamente sus competencias dentro del marco establecido en el artículo 149.

Artículo 149.

1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:
- 1.ª La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.
 - 2.ª Nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo.
 - 3.ª Relaciones internacionales.
 - 4.ª Defensa y Fuerzas Armadas.
 - 5.ª Administración de Justicia.
 - 6.ª Legislación mercantil, penal y penitenciaria; legislación procesal, sin perjuicio de las necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de las Comunidades Autónomas.
 - 7.ª Legislación laboral; sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.
 - 8.ª Legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan. En todo caso, las reglas relativas a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas, relaciones jurídico-civiles relativas a las formas de matrimonio, ordenación de los registros e instrumentos públicos, bases de las obligaciones contractuales, normas para resolver los conflictos de leyes y determinación de las fuentes del Derecho, con respeto, en este último caso, a las normas de derecho foral o especial.
 - 9.ª Legislación sobre propiedad intelectual e industrial.
 - 10.ª Régimen aduanero y arancelario; comercio exterior.
 - 11.ª Sistema monetario; divisas, cambio y convertibilidad; bases de la ordenación del crédito, banca y seguros.
 - 12.ª Legislación sobre pesas y medidas, determinación de la hora oficial.
 - 13.ª Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.
 - 14.ª Hacienda general y Deuda del Estado.
 - 15.ª Fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.
 - 16.ª Sanidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad. Legislación sobre productos farmacéuticos.
 - 17.ª Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.
 - 18.ª Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común entre ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas.
 - 19.ª Pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas.
 - 20.ª Marina mercante y abanderamiento de buques; Ilumina-

**Competencias
exclusivas del
Estado**

ción de costas y señales marítimas; puertos de interés general; seropuerto de interés general, control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, servicio meteorológico y matriculación de aeronaves.

21.* Ferrocarriles y transportes terrestres que trasciendan por el territorio de más de una Comunidad Autónoma; régimen general de comunicaciones; tráfico y circulación de vehículos a motor; correos y telecomunicaciones; cables aéreos, submarinos y radiocomunicación.

22.* La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren por más de una Comunidad Autónoma, y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o al transporte de energía salga de su ámbito territorial.

23.* Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. La legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y wies pecuarias.

24.* Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

25.* Bases del régimen minero y energético.

26.* Régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

27.* Normas básicas del régimen de prensa, radio y televisión y, en general, de todos los medios de comunicación social, sin perjuicio de las facultades que en su desarrollo y ejecución correspondan a las Comunidades Autónomas.

28.* Defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas.

29.* Seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que dispone una ley orgánica.

30.* Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

31.* Estadística para fines estatales.

32.* Autorización para la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum.

3 Sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

3 Las materias no atañidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos. La competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponderá al Estado, cuyas normas prealejarán, en caso de conflicto, sobre las de las Comunidades Autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas. El derecho

estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas.

Artículo 150.

1. Las Cortes Generales, en materias de competencia estatal, podrán atribuir a todas o a alguna de las Comunidades Autónomas la facultad de dictar, para sí mismas, normas legislativas en el marco de los principios, bases y directrices fijados por una ley estatal. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales, en cada ley marco se establecerá la modalidad del control de las Cortes Generales sobre estas normas legislativas de las Comunidades Autónomas.

2. El Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante ley orgánica, facultades correspondientes a materia de titularidad estatal que por su propia naturaleza se han susceptibles de transferencia o delegación. La ley prevendrá en cada caso la correspondiente transferencia de medios financieros, así como las formas de control que se reserve el Estado.

3. El Estado podrá dictar leyes que establezcan los principios necesarios para armonizar las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas, aun en el caso de materias atribuidas a la competencia de éstas, cuando así lo exija el interés general. Corresponde a las Cortes Generales, por mayoría absoluta de cada Cámara, la apreciación de esta necesidad.

Artículo 151.

1. No será preciso dejar transcurrir el plazo de cinco años a que se refiere el apartado 2 del artículo 148 cuando la iniciativa del proceso autonómico sea acordada dentro del plazo del artículo 143, 2. además de por las Diputaciones o los órganos intermunicipales correspondientes, por las tres cuartas partes de los Municipios de cada una de las provincias afectadas que representen, al menos, la mayoría del censo electoral de cada una de ellas y dicha iniciativa sea ratificada mediante referéndum por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los electores de cada provincia en los términos que establece una ley orgánica.

2. En el supuesto previsto en el apartado anterior, el procedimiento para la elaboración del Estatuto será el siguiente:

1.º El Gobierno convocará a todos los Diputados y Senadores elegidos en las circunscripciones comprendidas en el ámbito territorial que pretenda acceder al autogobierno para que se constituya en Asamblea, a los solos efectos de elaborar el correspondiente proyecto de Estatuto de autonomía, mediante el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

2.º Aprobado el proyecto de Estatuto por la Asamblea de Parlamentarios, se remitirá a la Comisión Constitucional del Congreso, la cual, dentro del plazo de dos meses, lo examinará con el concurso y asistencia de una delegación de la Asamblea proponente para determinar de común acuerdo su formulación definitiva.

3.º Se alcanzare dicho acuerdo, el texto resultante será sometido a referéndum del cuerpo electoral de las provincias comprendidas en el ámbito territorial del proyectado Estatuto.

4.º Si el proyecto de Estatuto es aprobado en cada provincia por la mayoría de los votos válidamente emitidos, será elevado a las

Coordinación
de
competencias
legislativas

Elaboración
del Estatuto en
régimen
especial

Servicio del
Estado a la
cultura

Cortes Generales. Los Plenos de ambas Cámaras decidirán sobre el texto mediante un voto de ratificación. Aprobado el Estatuto, el Rey lo sancionará y lo promulgará como ley.

5.º De no alcanzarse el acuerdo a que se refiere el apartado 2.º de este número, el proyecto de Estatuto será tramitado como proyecto de ley ante las Cortes Generales. El texto aprobado por éstas será sometido a referéndum del cuerpo electoral de las provincias comprendidas en el ámbito territorial del proyectado Estatuto. En caso de ser aprobado por la mayoría de los votos válidamente emitidos en cada provincia, procederá su promulgación en los términos del párrafo anterior.

3. En los casos de los párrafos 4.º y 5.º del apartado anterior, la no aprobación del proyecto de Estatuto por una o varias provincias, no impedirá la constitución entre las restantes de la Comunidad Autónoma proyectada, en la forma que establezca la ley orgánica prevista en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 152.

Órganos de las
Comunidades
Autónomas

1. En los Estatutos aprobados por el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, la organización institucional autonómica se basará en una Asamblea Legislativa elegida por sufragio universal con arreglo a un sistema de representación proporcional que asegure, además, la representación de las diversas zonas del territorio; un Consejo de Gobierno con funciones ejecutivas y administrativas, y un Presidente, elegido por la Asamblea, de entre sus miembros, y nombrado por el Rey, al que corresponde la dirección del Consejo de Gobierno, la suprema representación de la respectiva Comunidad y la ordinaria del Estado en aquélla. El Presidente y los miembros del Consejo de Gobierno serán políticamente responsables ante la Asamblea.

Un Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo, cumplirá la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. En los Estatutos de las Comunidades Autónomas podrán establecerse los supuestos y las formas de participación de aquéllas en la organización de las demarcaciones judiciales del territorio. Todo ello de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del poder judicial y dentro de la unidad e independencia de éste.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 123, las sucesivas instancias procesales, en su caso, se agotarán ante órganos judiciales radicados en el mismo territorio de la Comunidad Autónoma en que esté el órgano competente en primera instancia.

2. Una vez sancionados y promulgados los respectivos Estatutos, solamente podrán ser modificados mediante los procedimientos en ellos establecidos y con referéndum entre los electores inscritos en los censos correspondientes.

3. Mediante la agrupación de municipios limítrofes, los Estatutos podrán establecer circunscripciones territoriales propias que gozarán de plena personalidad jurídica.

Artículo 153.

Control de los
Órganos de las
Comunidades
Autónomas

El control de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas se ejercerá:

- Por el Tribunal Constitucional, el relativo a la constitucionalidad de sus disposiciones normativas con fuerza de ley.
- Por el Gobierno, previo dictamen del Consejo de Estado, del ejercicio de funciones delegadas a que se refiere el apartado 2 del artículo 150.
- Por la jurisdicción contencioso-administrativa, el de la administración autónoma y sus normas reglamentarias.
- Por el Tribunal de Cuentas, el económico y presupuestario.

Artículo 154.

Un delegado nombrado por el Gobierno dirigirá la administración del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma y la coordinará, cuando proceda, con la administración propia de la Comunidad.

Artículo 155.

1. Si una Comunidad Autónoma no cumpliere las obligaciones que la Constitución u otras leyes le impongan, o actuare de forma que atente gravemente al interés general de España, el Gobierno, previo requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma y, en el caso de no ser atendido, con la aprobación por mayoría absoluta del Senado, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquélla al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones o para la protección del mencionado interés general.

2. Para la ejecución de las medidas previstas en el apartado anterior, el Gobierno podrá dar instrucciones a todas las autoridades de las Comunidades Autónomas.

Artículo 156.

- Las Comunidades Autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles.
- Las Comunidades Autónomas podrán actuar como delegados o colaboradores del Estado para la recaudación, la gestión y la liquidación de los recursos tributarios de aquél, de acuerdo con las leyes y los Estatutos.

Artículo 157.

- Los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos por:
 - Impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado; recargos sobre impuestos estatales y otras participaciones en los ingresos del Estado.
 - Sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales.
 - Transferencias de un fondo de compensación interterritorial y otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
 - Remanentes procedentes de su patrimonio e ingresos de derecho privado.
 - El producto de las operaciones de crédito.
- Las Comunidades Autónomas no podrán en ningún caso adoptar medidas tributarias sobre bienes situados fuera de su terri-

Delegado del
Gobierno
en las
Comunidades
Autónomas

Autonomía
financiera
de las
Comunidades
Autónomas

Recursos
de las
Comunidades
Autónomas

torio o que supongan obstáculo para la libre circulación de mercancías o servicios.

3. Mediante ley orgánica podrá regularse el ejercicio de las competencias financieras enumeradas en el precedente apartado 1, las normas para resolver los conflictos que pudieran surgir y las posibles formas de colaboración financiera entre las Comunidades Autónomas y el Estado.

Artículo 158.

1. En los Presupuestos Generales del Estado podrá establecerse una asignación a las Comunidades Autónomas en función del volumen de los servicios y actividades estatales que hayan asumido y de la garantía de un nivel mínimo en la prestación de los servicios públicos fundamentales en todo el territorio español.

2. Con el fin de corregir desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad se constituirá un Fondo de Compensación con destino a gastos de inversión, cuyos recursos serán distribuidos por las Cortes Generales entre las Comunidades Autónomas y provincias, en su caso.

Fondo de
Compensación
Interterritorial

TÍTULO IX

Del Tribunal Constitucional

Artículo 159.

1. El Tribunal Constitucional se compone de 12 miembros nombrados por el Rey, de ellos, cuatro a propuesta del Congreso por mayoría de tres quintos de sus miembros; cuatro a propuesta del Senado, con idéntica mayoría; dos a propuesta del Gobierno y dos a propuesta del Consejo General del Poder Judicial.

2. Los miembros del Tribunal Constitucional deberán ser nombrados entre Magistrados y Fiscales, Profesores de Universidad, funcionarios públicos y abogados, todos ellos juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio profesional.

3. Los miembros del Tribunal Constitucional serán designados por un periodo de nueve años y se renovarán por terceras partes cada tres.

4. La condición de miembro del Tribunal Constitucional es incompatible con todo mandato representativo, con los cargos políticos o administrativos, con el desempeño de funciones directivas en un partido político o en un sindicato y con el empleo al servicio de los mismos, con el ejercicio de las carreras judicial y fiscal; y con cualquier actividad profesional o mercantil.

En lo demás, los miembros del Tribunal Constitucional tendrán las incompatibilidades propias de los miembros del poder judicial.

5. Los miembros del Tribunal Constitucional serán independientes e inamovibles en el ejercicio de su mandato.

Artículo 160.

El Presidente del Tribunal Constitucional será nombrado entre sus miembros por el Rey, a propuesta del mismo Tribunal en pleno y por un periodo de tres años.

Presidente del
Tribunal
Constitucional

Artículo 161.

1. El Tribunal Constitucional tiene jurisdicción en todo el territorio español y es competente para conocer:

a) Del recurso de inconstitucionalidad contra leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley. La declaración de inconstitucionalidad de una norma jurídica con rango de ley, interpretada por la jurisprudencia, afectará a ésta, si bien la sentencia o sentencias recaídas no perderán el valor de cosa juzgada.

b) Del recurso de amparo por violación de los derechos y libertades referidos en el artículo 53, 2 de esta Constitución, en los casos y formas que la ley establezca.

c) De los conflictos de competencia entre el Estado y las Comunidades Autónomas o de los de éstas entre sí.

d) De las demás materias que le atribuyan la Constitución o las leyes orgánicas.

2. El Gobierno podrá impugnar ante el Tribunal Constitucional las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de las Comunidades Autónomas. La impugnación producirá la suspensión de la disposición o resolución recurrida, pero el Tribunal, en su caso, deberá ratificarla o levantarla en un plazo no superior a cinco meses.

Artículo 162.

1. Están legitimados

a) Para interponer el recurso de inconstitucionalidad, el Presidente del Gobierno, el Defensor del Pueblo, cincuenta Diputados, cincuenta Senadores, los órganos colegiados ejecutivos de las Comunidades Autónomas y, en su caso, las Asambleas de las mismas.

b) Para interponer el recurso de amparo, toda persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo, así como el Defensor del Pueblo y el Ministerio Fiscal.

2. En los demás casos, la ley orgánica determinará las personas y órganos legitimados.

Artículo 163.

Cuando un órgano judicial considere, en algún proceso, que una norma con rango de ley, aplicable al caso, de cuya validez dependa el fallo, pueda ser contraria a la Constitución, planteará la cuestión ante el Tribunal Constitucional en los supuestos, en la forma y con los efectos que establezca la ley, que en ningún caso serán suspensivos.

Artículo 164.

1. Las sentencias del Tribunal Constitucional se publicarán en el boletín oficial del Estado con los votos particulares, si los hubiera. Tienen el valor de cosa juzgada a partir del día siguiente de su publicación y no cabe recurso alguno contra ellas. Las que declaren la inconstitucionalidad de una ley o de una norma con fuerza de ley y todas las que no se limiten a la estimación subjetiva de un derecho, tienen plenos efectos frente a todos.

2. Salvo que en el fallo se disponga otra cosa, subsistirá la vigencia de la ley en la parte no afectada por la inconstitucionalidad.

Artículo 165.

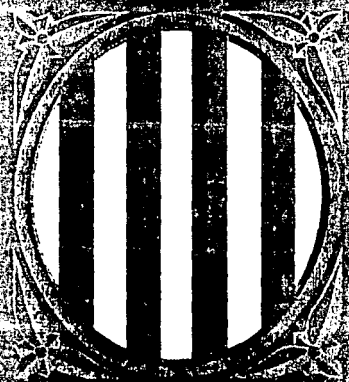
Una ley orgánica regulará el funcionamiento del Tribunal Constitucional, el estatuto de sus miembros, el procedimiento ante el mismo y las condiciones para el ejercicio de las acciones.

Competencia
del Tribunal
Constitucional

Recursos de
inconstitucionalidad
y de
amparo

Sentencias del
Tribunal
Constitucional

ANEXO VI



**ESTATUTO
DE AUTONOMIA
DE CATALUÑA**

**GENERALITAT
DE CATALUNYA**

BARCELONA 1986

SUMARIO

Institut Català de Bibliografia.
Datos catalográficos

Catalunya.

Estatut (1979)
Estatut de Autonomia de Catalunya.
Ley del Parlamento, del Presidente
y del Consejo Ejecutivo de la Generalidad
1. Catalunya. Llei, decret, etc. II.
Catalunya. Generalitat.
Servei Central de Publicacions III.
Títol 1. Catalunya. Estatut (1979)
342.54(67.1)"1979"

Generalitat de Catalunya
Departament de la Presidència
Direcció General del
Diari Oficial i de Publicacions
Servei Central de Publicacions
1ª edición: mayo 1982.
2ª edición: febrero 1984
3ª edición: diciembre 1984
Tiraje: 2000 ejemplares
ISBN: 84-393-0003-4
Deposito legal: B-1418-1987
Fotocomposición:
Servei Central de Publicacions
Impressió: Sirven Grafic, S.A.

ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CATALUÑA	
PREÁMBULO	7
TÍTULO PRELIMINAR	
Disposiciones generales	9
TÍTULO PRIMERO	
Competencias de la Generalidad	12
TÍTULO SEGUNDO	
De la Generalidad	25
TÍTULO TERCERO	
Finanzas y economía	31
TÍTULO CUARTO	
Reforma del Estatuto	36
DISPOSICIONES ADICIONALES	38
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	40
LEY 3/1982, DE 25 DE MARZO	
Del Parlamento, del Presidente y del Consejo Ejecutivo de la Generalidad	46
TÍTULO PRIMERO	
Del Parlamento	47
TÍTULO SEGUNDO	
Del Presidente de la Generalidad	58
TÍTULO TERCERO	
Del Consejo Ejecutivo o Gobierno	62
TÍTULO CUARTO	
De las relaciones del Presidente y el Gobierno con el Parlamento	66
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	69
ÍNDICE TEMÁTICO	
del Estatuto de Autonomía de Cataluña	70



El Estatuto de Autonomía de Cataluña es una ley orgánica del Estado que define las instituciones políticas de la nacionalidad catalana, sus competencias y sus relaciones con el Estado. Las instituciones políticas definidas en el Estatuto de Cataluña integran la Generalidad de Cataluña.

Pero la Generalidad no es una institución de nueva creación, sino que fue establecida por las Cortes Catalanas reunidas en Cervera el año 1359 bajo el reinado de Pedro III el Ceremonioso (1336-1387), como organismo colegiado y delegado de las propias Cortes Catalanas. En el siglo XV la Generalidad ejercía ya funciones ejecutivas no sólo en materia judicial y financiera, sino también política. Por ella, cuando el 29 de septiembre de 1977 un Real Decreto restablecía provisionalmente la Generalidad de Cataluña ya antes de la aprobación de la Constitución Española de 1978, se aludía a su carácter de institución secular en la cual el pueblo catalán ha visto el símbolo y el reconocimiento de su personalidad histórica. El precedente inmediato de la actual Generalidad fue la Generalidad republicana de los años 1931-1939.

La Constitución de 1978 proclama la voluntad de «proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones» y «reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas».

El 29 de diciembre de 1978 entró en vigor la Constitución Española y aquel mismo día, en cumplimiento de la Constitución, el Presidente de la Generalidad provisional, Josep Tarradellas, de acuerdo con su Consejo Ejecutivo, convocó una Asamblea de parlamentarios catalanes que aprobó en el Palacio del Parlamento de Cataluña el Proyecto de Estatuto de Autonomía.

Con anterioridad, los diputados y senadores de Cataluña ele-

gidos en las primeras elecciones democráticas de la monarquía del Rey Juan Carlos I, celebradas el 15 de junio de 1977, habían iniciado los trabajos preparatorios para la redacción de un Estatuto de Autonomía — trabajos confiados a una comisión de veinte parlamentarios catalanes — que sería conocido como Estatuto de Sau, así como el proyecto del anterior Estatuto de Autonomía (1932-1939) se había llamado Estatuto de Núria en memoria del lugar donde había sido redactado.

El mismo día en que la Asamblea de parlamentarios catalanes aprobó el Proyecto de Estatuto de Autonomía, el texto entraba en el Congreso de los Diputados de Madrid. Así se iniciaba el trámite ante la Comisión Constitucional, la cual, una vez efectuadas diversas enmiendas al texto de Sau, emitió su dictamen el 13 de agosto de 1979. La ratificación del Congreso de los Diputados y del Senado tuvo lugar el 29 de noviembre y el 12 de diciembre del mismo año respectivamente. Por fin, el 18 de diciembre el Rey Juan Carlos I sancionó como ley orgánica del Estado el Estatuto de Autonomía de Cataluña, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 22 de diciembre de 1979, y en el Diari Oficial de la Generalitat de 31 de diciembre del mismo año.

La Generalidad prestatutaria se había regido de acuerdo con los Reales Decretos de restablecimiento de la Generalidad de 29 de septiembre, de 30 de septiembre y de 17 de octubre de 1977, según los cuales los órganos de gobierno provisionales eran la Presidencia de la Generalidad y el Consejo Ejecutivo o Gobierno.

Con la entrada en vigor del Estatuto de Autonomía se puso en marcha el proceso previsto por el propio Estatuto a fin de dotar también a la Generalidad de un Parlamento con funciones legislativas y de control del Gobierno emanado de la cámara.

Así, por Decreto de 17 de enero de 1980 del Presidente de la Generalidad provisional se convocaron las elecciones al Parlamento de Cataluña que se celebraron el 20 de marzo del mismo año. Eran las segundas elecciones legislativas para constituir un Parlamento de Cataluña: las primeras se habían celebrado el 25 de octubre de 1932.

Celebradas las elecciones, el 2 de abril de 1980 el Presidente de la Generalidad provisional convocó a los diputados electos para

que se constituyeran en Parlamento de Cataluña en el Palacio de la Ciudadela de Barcelona. El 10 de abril se constituyó la cámara legislativa y fue elegido presidente del Parlamento don Heribert Barrera. Finalmente, el 24 de abril, era elegido Presidente de esta institución don Jordi Pujol i Soler, el 115.º Presidente de esta institución histórica, y el 5.º de la Generalidad moderna, después de los presidentes Francesc Macià, Lluís Companys, Josep Irla y Josep Tarradellas.

El Presidente Pujol constituyó el mismo día 24 de abril su Gobierno, cuya composición había sido sometida a la aprobación del Parlamento junto con el programa de gobierno, al presentar su candidatura a la Presidencia. Así quedaron plenamente constituidas las instituciones de la Generalidad de Cataluña previstas en el Estatuto de Autonomía de 1979.

A esta edición del Estatuto de Autonomía se añade una de las leyes de Cataluña más importantes entre las previstas en el propio Estatuto (artículo 30.1): la Ley 3/1982, de 25 de marzo, sobre el Parlamento, el Presidente y el Consejo Ejecutivo de la Generalidad.

ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CATALUÑA

PREÁMBULO

En el proceso de recuperación de las libertades democráticas, el pueblo de Cataluña recobra sus instituciones de autogobierno.

Cataluña, ejerciendo el derecho a la autonomía que la Constitución reconoce y garantiza a las nacionalidades y regiones que integran España, manifiesta su voluntad de constituirse en comunidad autónoma.

En esta hora solemne en que Cataluña recupera su libertad, es necesario rendir homenaje a todos los hombres y mujeres que han contribuido a hacerlo posible.

El presente Estatuto es la expresión de la identidad colectiva de Cataluña y define sus instituciones y sus relaciones con el Estado en un marco de libre solidaridad con las restantes nacionalidades y regiones. Esta solidaridad es la garantía de la auténtica unidad de todos los pueblos de España.

El pueblo catalán proclama como valores superiores de su vida colectiva la libertad, la justicia y la igualdad, y manifiesta su voluntad de avanzar por una vía de progreso que asegure una digna calidad de vida para todos los que viven y trabajan en Cataluña.

La libertad colectiva de Cataluña encuentra en las instituciones de la Generalidad el nexo con una historia de afirmación y respeto de los derechos fundamentales y de las libertades públicas de la persona y de los pueblos; historia que los hombres y mujeres de Cataluña quieren continuar para hacer posible la construcción de una sociedad democrática avanzada.

Por fidelidad a estos principios y para hacer realidad el derecho inalienable de Cataluña al autogobierno, los parlamentarios catalanes proponen, la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados acuerda, el pueblo catalán confirma y las Cortes Generales ratifican el presente Estatuto.

una de las pag. 9
repositor, si sabe más, la reproducción por
de Cortes Generales, mediante ley orgánica.
Artículo 140
1. Diferenciadas como tales, y mediante la
reforma de sus Estatutos, las Comarcadas
tendrán también amplias facultades para
su cooperación directa del marco estable
cido en el artículo 140.

Artículo 1
1. El territorio de la lengua española oficial
del Estado. Tanto los españoles como el
deber de enseñar y el derecho a recibir.
2. Las demás lenguas españolas serán
también oficiales en las respectivas Comar-
das de acuerdo de la ley con sus Estatutos.
3. La Plena de los distintos territorios
legislación del Estado en su jurisdicción
territorial que son objeto de especial interés y pro-
moción.

Artículo 4
2. Las Cortes podrán promover la imple-
ta y otras formas de las Comarcadas
Autónomas. Estas se someterán a la ley
de las Cortes que se establezca para su
regulación.

Artículo 127
El Estado se organiza territorialmente en
municipios, en provincias y en las Comar-
das Autónomas que se constituyan. Todas
estas entidades gozan de autonomía para la
gestión de sus respectivos intereses.

Artículo 147
1. La provincia es una entidad local con
personalidad jurídica propia, diferenciada
por la agrupación de municipios y división
territorial para el cumplimiento de sus
funciones del Estado. Cualquier alteración
de sus límites territoriales deberá ser aproba-
da por las Cortes Generales mediante ley
orgánica.

2. El gobierno y la administración sus-
tancial de las provincias quedan encomen-
dadas a Diputados y otros Organismos de
carácter representativo.

3. Se podrán crear agrupaciones de munici-
pios adscritas a la provincia.

4. En los municipios, las mismas leyes
deberán ser administradas por la forma
de las Cortes o Comarcas.

Artículo 5

1. La Generalidad de Cataluña estructurará su organización territorial en municipios y comarcas; también podrá crear demarcaciones supracomarcas.

2. Asimismo, podrán crearse agrupaciones basadas en hechos urbanísticos y metropolitanos y otras de carácter funcional y fines específicos.

3. Una Ley del Parlamento regulará la organización territorial de Cataluña de acuerdo con el presente Estatuto, garantizando la autonomía de las distintas entidades territoriales.

4. Lo establecido en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de la organización de la provincia como entidad local y como división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado, de conformidad con lo previsto en los artículos 137 y 141 de la Constitución.⁴

Artículo 6

1. A los efectos del presente Estatuto, gozan de la condición política de catalanes los ciudadanos españoles que, de acuerdo con las leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Cataluña.

2. Como catalanes, gozan de los derechos políticos definidos en este Estatuto los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en Cataluña y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de España. Gozarán también de estos derechos sus descendientes inscritos como españoles, si así lo solicitan, en la forma que determine la Ley del Estado.

Artículo 7

1. Las normas y disposiciones de la Generalidad y el Derecho civil de Cataluña tendrán eficacia territorial, sin perjuicio de las excepciones que puedan establecerse en cada materia y de las situaciones que hayan de regirse por el estatuto personal u otras normas de extraterritorialidad.

2. Los extranjeros que adquieran la nacionalidad española quedarán sujetos al Derecho civil catalán mientras mantengan la

vecindad administrativa en Cataluña, salvo que manifestaran su voluntad en contrario.

Artículo 8

1. Los ciudadanos de Cataluña son titulares de los derechos y deberes fundamentales establecidos en la Constitución.⁵

2. Corresponde a la Generalidad, como poder público y en el ámbito de su competencia, promover las condiciones para que se integren y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivos, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Artículo 10
1. La dignidad de la persona, los derechos
individuales que le son inherentes, el respeto a la
libertad de la personalidad, el respeto a la
libertad de los demás sus fundamentos
y a los derechos de los demás sus fundamentos
del orden político y de la paz social.
2. Las normas relativas a los derechos fun-
damentales y a las libertades que la Consti-
tución reconoce se interpretarán de conformidad
con la Declaración Universal de
Derechos Humanos y los tratados y
instrumentos internacionales sobre los mismos
temas ratificados por España.

Título II Estatuto de la Constitución
Artículo 103
1. La dignidad de la persona, los derechos
individuales que le son inherentes, el respeto a la
libertad de la personalidad, el respeto a la
libertad de los demás sus fundamentos
del orden político y de la paz social.
2. Las normas relativas a los derechos fun-
damentales y a las libertades que la Consti-
tución reconoce se interpretarán de conformidad
con la Declaración Universal de
Derechos Humanos y los tratados y
instrumentos internacionales sobre los mismos
temas ratificados por España.

Artículo 20

1) El Estado se compromete a fomentar el desarrollo económico, social, cultural, científico, tecnológico y ambiental, así como el progreso humano.

Artículo 21

El Estado se compromete a garantizar el pleno empleo de los recursos productivos de la economía, así como el pleno desarrollo de la actividad económica y el bienestar social de los ciudadanos.

Artículo 22

1) El Estado se compromete a garantizar el pleno empleo de los recursos productivos de la economía, así como el pleno desarrollo de la actividad económica y el bienestar social de los ciudadanos.

2) y 3) **Navegación**, sin perjuicio de lo que dispone el número 10 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.¹⁹

23. Colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución.²⁰

24. Fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares, que desarrollen principalmente sus funciones en Cataluña.

25. Asistencia social.

26. Juventud.

27. Promoción de la mujer.

28. Instituciones públicas de protección y tutela de menores, restando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria.

29. Deportes y ocio.

30. Publicidad, sin perjuicio de las normas dictadas por el Estado para sectores y medios específicos.

31. Espectáculos.

32. Casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas.

33. Estadística de interés de la Generalidad.

34. Las restantes materias que se atribuyan en el presente Estatuto expresamente como de competencia exclusiva y las que, con este carácter y mediante Ley orgánica, sean transferidas por el Estado.

Artículo 10

1) En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Generalidad el desarrollo legislativo y la ejecución de las siguientes materias:

1) Régimen jurídico y sistema de responsabilidad de la administración de la Generalidad y de los entes públicos dependientes de ella, así como el régimen estatutario de sus funcionarios.

2) Explotación *fozmas*, contratos y concesiones administrativas, en el ámbito de competencias de la Generalidad.

3) Reserva al sector público, de recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio, e intervención de empresas cuando lo exija el interés general.

4) Ordenación del crédito, banca y seguros.

5) Régimen minero y energético.

6) Protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de la Generalidad para establecer normas adicionales de protección.

7) Ordenación del sector pesquero.

2. Corresponde a la Generalidad el desarrollo legislativo del sistema de Consultas Populares-Municipales en el ámbito de Cataluña, de conformidad con lo que dispongan las leyes a que se refiere el apartado 3 del artículo 92 y el número 18 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.²¹ correspondiendo al Estado la autorización de su convocatoria.

Artículo 11

Corresponde a la Generalidad la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias:

1. Penitenciaria.

2. Laboral, asumiendo las facultades, competencias y servicios que en este ámbito y a nivel de ejecución ostenta actualmente el Estado respecto a las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección de este. Quedan reservadas al Estado todas las competencias en materia de migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias.

3. Propiedad intelectual e industrial.

4. Nomenclamiento de agentes de cambio y bolsa, corredores de comercio. Intervención, en su caso, en la delimitación de las demarcaciones correspondientes.

5. Pesos y medidas. Contraste de metales.

6. Fiestas internacionales que se celebren en Cataluña.

7. Museos, archivos y bibliotecas de titularidad estatal que a ejecución no se reserve el Estado.

8. Puertos y aeropuertos con calificación de interés general.

Artículo 12

1) En las materias que para las comunidades autónomas y el propio Estado, de las devotas por el Estado, de la actividad económica y el progreso humano.

Artículo 13

1) En las materias que para las comunidades autónomas y el propio Estado, de las devotas por el Estado, de la actividad económica y el progreso humano.

Artículo 14

1) En las materias que para las comunidades autónomas y el propio Estado, de las devotas por el Estado, de la actividad económica y el progreso humano.

Artículo 15

1) En las materias que para las comunidades autónomas y el propio Estado, de las devotas por el Estado, de la actividad económica y el progreso humano.

Artículo 149

1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:
2. Fomento e impulso general que trascienda por el territorio de más de una Comunidad Autónoma, régimen general de creencias, rituales y celebración de festividades e fiestas, centros y establecimientos, cónsules, puertos y comunicaciones marítimas.

Artículo 150

Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las obligaciones de la economía general, en su caso, de la planificación.

Artículo 151

1. El Estado, mediante ley, podrá planificar la actividad económica general para atender a las necesidades colectivas, equilibrios y armonización de desarrollo regional y sectorial y estimular el crecimiento de la renta y de la riqueza y su más justa distribución.
2. El Gobierno ordenará los proyectos de planificación de acuerdo con los principios que se establezcan para las Comunidades Autónomas y el sectorial y subsectorial de las industrias y otras organizaciones profesionales, empresariales y económicas. A tal fin se constituirá un Consejo para coordinarlas y funciones se desarrollarán por ley.

Artículo 152

1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:
2. Normas monetarias, cambios, divisibilidad, leyes de la moneda de reserva, bancos y seguros.
3. Banca y ordenación de la planificación con carácter de actividad económica.

cuando el Estado no se reserve su gestión directa.

9. Ordenación del transporte de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, aunque discurren sobre las infraestructuras de titularidad estatal a que hace referencia el número 21 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución,¹⁶ sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado.

10. Salvamento marítimo y vertidos industriales y contaminantes en las aguas territoriales del Estado correspondientes al litoral catalán.

11. Las restantes materias que se atribuyan en el presente Estatuto expresamente como de competencia de ejecución y las que, con este carácter y mediante ley orgánica, sean transferidas por el Estado.

Artículo 153

1. De acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, corresponde a la Generalidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11 y 13 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución,¹⁷ la competencia exclusiva en las siguientes materias:

- 1) Planificación de la actividad económica en Cataluña.
- 2) Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar, y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. Queda reservada a la competencia exclusiva del Estado la autorización para transferencia de tecnología extranjera.
- 3) El desarrollo y ejecución en Cataluña de los planes establecidos por el Estado para la reestructuración de sectores industriales.
- 4) Agricultura y ganadería.
- 5) Comercio interior, defensa del consumidor y del usuario, sin perjuicio de la política general de precios y de la legislación sobre la defensa de la competencia. Denominaciones de origen en colaboración con el Estado.
- 6) Instituciones de crédito corporativa, público y territorial y Cajas de Ahorro.
- 7) Sector público económico de la Generalidad, en cuanto no esté contemplado por otras normas de este Estatuto.

2. La Generalidad participará asimismo en la gestión del sector público económico estatal, en los casos y actividades que procedan.

Artículo 154

1. La Generalidad podrá crear una Policía Autónoma en el marco del presente Estatuto y, en aquello que no esté específicamente regulado en el mismo, en el de la ley orgánica prevista en el artículo 149.1.29 de la Constitución.¹⁸

2. La Policía Autónoma de la Generalidad ejercerá las siguientes funciones:

- a) La protección de las personas y bienes y el mantenimiento del orden público.
- b) La vigilancia y protección de los edificios e instalaciones de la Generalidad.
- c) Las demás funciones previstas en la ley orgánica a que hace referencia el apartado 1 del presente artículo.

3. Corresponde a la Generalidad el mando supremo de la Policía Autónoma y la coordinación de la actuación de las Policías locales.

4. Quedan reservadas, en todo caso, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado bajo la dependencia del Gobierno los servicios policiales de carácter extracomunitario y supracomunitario como la vigilancia de puertos, aeropuertos, costas y fronteras, aduanas, control de entrada y salida del territorio nacional de españoles y extranjeros, régimen general de extranjería, extradiación y extradición, emigración e inmigración, pasaportes, documento nacional de identidad, tráfico, armas y explosivos, resguardo fiscal del Estado, contrabando y fraude fiscal y las demás funciones que directamente les encomienda el artículo 104 de la Constitución¹⁹ y las que les atribuya la Ley orgánica que lo desarrolle.

5. La Policía Judicial y Cuerpos que actúen en esta función dependerán de los Jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal en las funciones referidas en el artículo 126 de la Constitución²⁰ y en los términos que dispongan las Leyes procesales.

6. Se crea la Junta de Seguridad, formada por un número igual de representantes del Gobierno y de la Generalidad, con la misión

Artículo 155

1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:
2. Seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policía por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en sus respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga esta Ley.²¹

Artículo 156

1. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad bajo la dependencia del Gobierno: tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.
2. Una ley orgánica determinará las funciones, principios básicos de actuación e instituciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 157

La Policía Judicial depende del Poder Judicial de los Tribunales y del Ministerio Fiscal en sus funciones de perseguir de oficio los delitos y circunstancias de su competencia, en los términos que les atribuya

de coordinar la actuación de la Policía de la Generalidad y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

7. La Junta de Seguridad determinará el estatuto, reglamento, dotaciones, composición numérica y estructura, y el reclutamiento de la Policía de la Generalidad, cuyos mandos serán designados entre Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que, mientras prest en servicio en la Policía de la Generalidad, pasarán a la situación administrativa que prevenga la ley orgánica a que hace referencia el apartado 1 del presente artículo o a la que determine el Gobierno, quedando estudiados en esta situación del fuero militar. Las licencias de armas corresponderán, en todo caso, al Estado.

Artículo 14

1. En el uso de las facultades y en ejercicio de las competencias que la Constitución atribuye al Gobierno, éste asumirá la dirección de todos los servicios comprendidos en el artículo anterior y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado podrán intervenir en funciones atribuidas a la Policía de la Generalidad en los siguientes casos:

a) A requerimiento de la Generalidad, cesando la intervención a instancias de la misma.

b) Por propia iniciativa, cuando considere que está gravemente comprometido el interés del Estado, y con aprobación de la Junta de Seguridad.

En supuestos de especial urgencia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado podrán intervenir bajo la responsabilidad exclusiva del Gobierno, dando éste cuenta a las Cortes Generales. Las Cortes Generales, a través de los procedimientos constitucionales, podrán ejercitar las competencias que les correspondan.

2. En los casos de declaración del estado de alarma, de excepción o sitio, todas las Fuerzas y Cuerpos policiales quedarán a las órdenes directas de la autoridad civil o militar que, en su caso, corresponda, de acuerdo con la legislación que regula estas materias.

Artículo 15

Es de la competencia plena de la Generalidad la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competen-

cias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución¹⁰ y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma,¹¹ lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución¹² y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento o garantía.

Artículo 16

1. En el marco de las normas básicas del Estado, corresponde a Generalidad el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen Radiodifusión y Televisión en los términos y casos establecidos por la ley que regule el Estatuto Jurídico de la Radio y la Televisión.

2. Igualmente le corresponde, en el marco de las normas básicas del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen prensa y, en general, de todos los medios de comunicación social.

3. En los términos establecidos en los apartados anteriores de este artículo, la Generalidad podrá regular, crear y mantener su propia televisión, radio y prensa y, en general, todos los medios de comunicación social para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 17

1. Corresponde a la Generalidad de Cataluña el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior.

2. En materia de seguridad social, corresponderá a la Generalidad de Cataluña:

a) El desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado, salvo las normas que configuran el régimen económico de la misma.

b) La gestión del régimen económico de la Seguridad Social.

3. Corresponderá también a la Generalidad de Cataluña la ejecución de la legislación del Estado sobre productos farmacéuticos.

4. La Generalidad de Cataluña podrá organizar y administrar a tales fines y dentro de su territorio todos los servicios relacionados con las materias antes expresadas, y ejercerá la tutela de las instituciones, entidades y fundaciones en materia de sanidad y seguridad social, reservándose el Estado la alta inspección condu-

Artículo 27

¹⁰ Todos tienen el derecho a la educación. Se garantiza la libertad de enseñanza.

¹¹ La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia, a los derechos y libertades fundamentales.

¹² Los poderes públicos garantizarán el derecho que tiene el Estado a poder pasar que sus hijos reciban la formación superior y media que está de acuerdo con sus propias características.

¹³ La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.

¹⁴ Los poderes públicos garantizarán el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.

¹⁵ Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

¹⁶ Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros afectados por la autonomía que la ley establezca.

¹⁷ Los poderes públicos investigarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

¹⁸ Los poderes públicos no podrán, en su propio derecho, que realicen los programas que la ley establezca.

¹⁹ Se reconoce la autonomía de las universidades, en los términos que la ley establezca.

Artículo 28

²⁰ Serán libres, dentro del respeto al derecho de los poderes policiales y de las libertades públicas, los que ejerciten los derechos de Autonomía y el régimen de autonomía general y las demás libertades de la Constitución.

Artículo 29

²¹ El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

10) El proceso de las condenas de pena privativa de libertad superior a dos años por delitos de terrorismo y privación de libertad superior a tres años por el cumplimiento del artículo 27 de la Constitución, en el de aplicación del artículo 27 de la Constitución, en el de aplicación del artículo 27 de la Constitución, en el de aplicación del artículo 27 de la Constitución.

Artículo 172

1. La los Estatutos aprobados por el Poder Judicial que se refieren al desarrollo de la organización institucional de la misma se basará en una Asamblea Legislativa única para cada provincia, que elegirá a un número de representantes proporcional con arreglo a la población, la representación de los distintos niveles del territorio, un Consejo de Exercicio con funciones ejecutivas y administrativas y un Procurador, elegido por la Asamblea de entre un número de abogados de que el Rey, de su correspondiente derecho. El Consejo de Exercicio se integrará por el Presidente de la Asesoría Jurídica y la Fiscalía del Poder Judicial y los miembros del Consejo de Exercicio en un número proporcional a la población.

2. El Tribunal Supremo de Justicia, en representación de la jurisdicción que corresponde al Poder Judicial, velará por la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. Es la base de las Comarcas. Las mismas podrán establecerse por regiones y las áreas de jurisdicción de acuerdo con la legislación de las demarcaciones judiciales del territorio. Todo ello de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y dentro de la unidad e independencia de sus

funciones. En lo dispuesto en el artículo 172, las referidas instancias judiciales, en su forma de órganos que operen en el ámbito de la Comunidad Autónoma en que está el órgano competente, en primer instancia.

cente al cumplimiento de las funciones y competencias establecidas en este artículo.

5. La Generalidad de Cataluña ajustará el ejercicio de las competencias que asuma en materia de sanidad y de seguridad social a criterios de participación democrática de todos los interesados así como de los sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales, en los términos que la ley establezca.

Artículo 18

En relación a la Administración de Justicia, exceptuada la militar, corresponde a la Generalidad:

1. Ejercer todas las facultades que las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado.
2. Fijar la delimitación de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales en Cataluña y la localización de su capacidad.
3. Coadyuvar en la organización de los tribunales consuetudinarios y tradicionales y en la instalación de los juzgados, con sujeción en todo caso a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 19

El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el que se integrará la actual Audiencia Territorial de Barcelona, es el órgano jurisdiccional en que culminará la organización judicial en su ámbito territorial y ante el que se agotarán las sucesivas instancias procesales, en los términos del artículo 152 de la Constitución¹⁰ y de acuerdo con el presente Estatuto.

Artículo 20

1. La competencia de los órganos jurisdiccionales en Cataluña se entiende:

- a) En el orden civil, a todas las instancias y grados, incluidos los recursos de casación y de revisión en las materias de Derecho civil catalán.
- b) En el orden penal y social, a todas las instancias y grados, con excepción de los recursos de casación y de revisión.

- a) En el orden contencioso administrativo, a todas las instancias y grados, cuando se trate de actos dictados por el Consejo Ejecutivo y por la Administración de la Generalidad, en materias cuya legislación corresponda en exclusiva a la Comunidad Autónoma y, en primera instancia, cuando se trate de actos dictados por la Administración del Estado en Cataluña.
- b) A las cuestiones de competencia entre órganos judiciales en Cataluña.

4. A los recursos sobre calificación de documentos referentes a Derecho privativo catalán que deban tener acceso a los Registros de la Propiedad.

2. En las restantes materias se podrá interponer, cuando proceda, ante el Tribunal Supremo, el recurso de casación o el que corresponde según las leyes del Estado y, en su caso, el de revisión. El Tribunal Supremo resolverá también los conflictos de competencia y jurisdicción entre los tribunales de Cataluña y los del resto de España.

Artículo 21

1. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña será nombrado por el Rey, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial. El Presidente de la Generalidad ordenará la publicación de dicho nombramiento en el *Diari Oficial de la Generalitat*.

2. El nombramiento de los magistrados, jueces y secretarios del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña se efectuará en la forma prevista en las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial.

Artículo 22

A instancia de la Generalidad, el órgano competente convocará los concursos y oposiciones para cubrir las plazas vacantes en Cataluña de magistrados, jueces, secretarios judiciales y restante personal al servicio de la Administración de Justicia, de acuerdo con lo que disponga la Ley orgánica del Poder Judicial.

Artículo 23

1. Los concursos, oposiciones y nombramientos para cubrir las plazas vacantes en Cataluña de magistrados, jueces, secretarios judiciales y restante personal al servicio de la Administración de

Justicia se efectuarán en la forma prevista en las Leyes orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial y en ellas será mérito preferente la especialización en Derecho catalán. En ningún caso podrá establecerse la excepción de naturaleza o vecindad.

2. Corresponde íntegramente al Estado, de conformidad con las leyes generales, la organización y el funcionamiento del Ministerio Fiscal.

Artículo 24

1. Los notarios y los Registradores de la Propiedad y Mercantiles serán nombrados por la Generalidad, de conformidad con las leyes del Estado. Para la provisión de notarios, los candidatos serán admitidos en igualdad de derechos, tanto si ejercen en el territorio de Cataluña como en el resto de España. En estos concursos y oposiciones será mérito preferente la especialización en Derecho catalán. En ningún caso podrá establecerse la excepción de naturaleza o vecindad.

2. La Generalidad participará en la fijación de las demarcaciones correspondientes a los Registros de la Propiedad y Mercantiles para acomodarlas a lo que se disponga en aplicación del artículo 18, párrafo 2, de este Estatuto. También participará en la fijación de las demarcaciones notariales y del número de notarios, de acuerdo con lo previsto en las leyes del Estado.

Artículo 25

1. Todas las competencias mencionadas en los anteriores artículos y en los demás del presente Estatuto se entienden referidas al territorio de Cataluña.

2. En el ejercicio de sus competencias exclusivas corresponde a la Generalidad, según proceda, la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, incluida la inspección. En el caso de las materias señaladas en el artículo 11 de este Estatuto, o con el mismo carácter en otros preceptos del mismo, su ejercicio deberá sujetarse a las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado.

3. La Generalidad de Cataluña integrará en su organización los servicios correspondientes a fin de llevar a cabo las competencias que le atribuye el presente Estatuto.

22

Artículo 26

1. En materia de la competencia exclusiva de la Generalidad, el Derecho catalán es el aplicable en su territorio con preferencia a cualquier otro.

2. En defecto de Derecho propio será de aplicación supletoria el Derecho del Estado.

3. En la determinación de las fuentes del Derecho civil se respetarán por el Estado las normas del Derecho civil catalán.

Artículo 27

1. Para la gestión y prestación de servicios propios correspondientes a materias de su exclusiva competencia, la Generalidad podrá celebrar convenios con otras Comunidades Autónomas. Estos acuerdos deberán ser aprobados por el Parlamento de Cataluña y comunicados a las Cortes Generales y entrarán en vigor a los treinta días de esta comunicación, salvo que éstas acuerden en el mismo plazo que, por su contenido, el convenio debe seguir el trámite previsto en el párrafo 2 de este artículo, como acuerdo de cooperación.

2. La Generalidad también podrá establecer acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas, previa autorización de las Cortes Generales.

3. La Generalidad de Cataluña adoptará las medidas necesarias para la ejecución de los tratados y convenios internacionales en lo que afecten a las materias atribuidas a su competencia, según el presente Estatuto.

4. Por ser el catalán patrimonio de otros territorios y comunidades, además de los vínculos y correspondencia que mantienen las instituciones académicas y culturales, la Generalidad podrá solicitar del Gobierno que celebre y presente, en su caso, a las Cortes Generales, para su autorización, los tratados o convenios que permitan el establecimiento de relaciones culturales con los Estados donde se integren o residan aquellos territorios y comunidades.

5. La Generalidad será informada, en la elaboración de los tratados y convenios, así como de los proyectos de legislación aduanera, en cuanto afecten a materias de su específico interés.

23

Artículo 29

1. Las Cortes Generales, en materia de competencia constitucional, podrán ser convocadas o a algunas de las Comunidades Autónomas, Regionales o provinciales de las provincias, para que se reúnan en el momento, forma y condiciones que sean convenientes. Sin perjuicio de la competencia de las Cortes Generales del Consejo de las Cortes Generales, para que se reúnan en el momento, forma y condiciones que sean convenientes.

Artículo 28

1. La Generalidad podrá solicitar del Estado la transferencia o delegación de competencias no asumidas en el presente Estatuto.

2. También podrá solicitar la Generalidad de las Cortes Generales que las leyes marco que éstas aprueben en materia de competencia exclusiva del Estado atribuyan expresamente a la Generalidad la facultad de legislar en el desarrollo de dichas leyes, en los términos del apartado 1 del artículo 150 de la Constitución.

3. Corresponde al Parlamento de Cataluña la competencia para formular las anteriores solicitudes y para determinar el organismo de la Generalidad a cuyo favor se deberá atribuir en cada caso la competencia transferida o delegada.

TÍTULO SEGUNDO

De la Generalidad

Artículo 29

1. La Generalidad está integrada por el Parlamento, el Presidente de la Generalidad y el Consejo Ejecutivo o Gobierno.

2. Las leyes de Cataluña ordenarán el funcionamiento de estas instituciones de acuerdo con la Constitución y el presente Estatuto.

CAPÍTULO I

El Parlamento

Artículo 30

1. El Parlamento representa al pueblo de Cataluña y ejerce la potestad legislativa, aprueba los presupuestos, impulsa y controla la acción política y de gobierno y ejerce las restantes competencias que le sean atribuidas por la Constitución y, de acuerdo con ella y el Estatuto, por la ley que apruebe el propio Parlamento.

2. El Parlamento es inviolable.

3. El Parlamento tiene su sede en la ciudad de Barcelona, pero podrá celebrar reuniones en otros lugares de Cataluña en la forma y supuestos que la ley determine.

Artículo 31

1. El Parlamento será elegido por un término de cuatro años, por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, de acuerdo con la Ley Electoral que el propio Parlamento apruebe. El sistema electoral será de representación proporcional y asegurará además la adecuada representación de todas las zonas del territorio de Cataluña.

2. Los miembros del Parlamento de Cataluña serán inviolables por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de su cargo.

Durante su mandato no podrán ser detenidos ni retenidos por los actos delictivos cometidos en el territorio de Cataluña, sino en

1. En el caso de que el Tribunal Constitucional no sea competente para conocer de la impugnación de la Ley, el Tribunal Constitucional no podrá declarar la inconstitucionalidad de la Ley.

2. El Tribunal Constitucional no podrá declarar la inconstitucionalidad de la Ley, si el Tribunal Constitucional no es competente para conocer de la impugnación de la Ley.

3. El Tribunal Constitucional no podrá declarar la inconstitucionalidad de la Ley, si el Tribunal Constitucional no es competente para conocer de la impugnación de la Ley.

4. El Tribunal Constitucional no podrá declarar la inconstitucionalidad de la Ley, si el Tribunal Constitucional no es competente para conocer de la impugnación de la Ley.

Artículo 35

1. Sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y de la coordinación con la misma, el Parlamento podrá nombrar un "Sindic de Greuges" para la defensa de los derechos fundamentales y las libertades públicas de los ciudadanos, a cuyos efectos podrá supervisar las actividades de la administración de la Generalidad. Una ley de Cataluña establecerá su organización y funcionamiento.

CAPÍTULO II El Presidente

Artículo 36

1. El Presidente será elegido entre sus miembros por el Parlamento y nombrado por el Rey.

2. El Presidente de la Generalidad dirige y coordina la acción del Consejo Ejecutivo o Gobierno y ostenta la más alta representación de la Generalidad y la ordinaria del Estado en Cataluña.

3. El Presidente podrá delegar temporalmente funciones ejecutivas en uno de los Consejeros.

4. El Presidente será, en todo caso, políticamente responsable ante el Parlamento.

5. Una Ley de Cataluña determinará la forma de elección del Presidente, su estatuto personal y sus atribuciones.

CAPÍTULO III

El Consejo Ejecutivo o Gobierno

Artículo 37

1. El Consejo, órgano colegiado de gobierno con funciones ejecutivas y administrativas, será regulado por la ley de Cataluña, que determinará su composición, el estatuto, la forma de nombramiento y cese de sus miembros y sus atribuciones.

2. El Consejo responde políticamente ante el Parlamento de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada Consejero por su gestión.

3. La sede del Consejo estará en la ciudad de Barcelona, y sus organismos, servicios y dependencias podrán establecerse en diferentes lugares de Cataluña, de acuerdo con criterios de descentralización, desconcentración y coordinación de funciones.

4. Todas las normas, disposiciones y actos emanados del Consejo Ejecutivo o Gobierno y de la Administración de la Generalidad que lo requieran serán publicados en el *Diari Oficial de la Generalitat*. Esta publicación será suficiente, a todos los efectos, para la validez de los actos y la entrada en vigor de las disposiciones y normas de la Generalidad. En relación con la publicación en el *Diari Oficial del Estado*, se estará a lo que disponga la correspondiente norma del Estado.

Artículo 38

El Presidente de la Generalidad y los Consejeros, durante su mandato y por los actos delictivos cometidos en el territorio de Cataluña, no podrán ser detenidos ni retenidos sino en caso de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su imputación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Fuera de dicho territorio la responsabilidad penal será exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Artículo 39

El Consejo podrá interponer el recurso de inconstitucionalidad. Podrá también, por propia iniciativa o previo acuerdo del Parlamento, personarse ante el Tribunal Constitucional en los conflictos de competencia a que se refiere el apartado c) del número 1 del artículo 161 de la Constitución.¹⁰

CAPÍTULO IV:

Del control de la Generalidad

Artículo 40

1. Las leyes de Cataluña estarán excluidas del recurso contencioso administrativo y únicamente sujetas al control de su constitucionalidad ejercido por el Tribunal Constitucional.

2. Contra los actos y acuerdos y las normas reglamentarias ema-

Artículo 41

1. El Tribunal Constitucional tiene jurisdicción en todo el territorio español y es competente para conocer el de los conflictos de competencia entre el Estado y las Comunidades Autónomas o de los de éstas entre sí.

Artículo 136
El Tribunal de Cuentas es el máximo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público.

Dependerá directamente de las Cortes Generales y ejercerá sus funciones por delegación de ellas en el campo de competencia de la Corona General del Estado.

2. Los asuntos del Estado y del sector público serán sometidos al Tribunal de Cuentas y serán juzgados por éste.

El Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de su propia jurisdicción, remitirá a las Cortes Generales un informe anual en el que, cuando proceda, comunicará las incidencias o responsabilidades en que, o no, incurren, si las hubiere.

3. Las asambleas del Tribunal de Cuentas estarán de la misma índole y tendrán la misma estructura y estarán sometidas a las mismas responsabilidades que las Juntas.

4. Una ley orgánica regulará la estructura, organización y funciones del Tribunal de Cuentas.

Artículo 137
El control de la actividad de los órganos de los Comandantes Académicos se ejercerá por el Tribunal de Cuentas, el economista y el perito.

Las de los órganos ejecutivos y administrativos de la Generalidad, se podrá presentar recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Artículo 41

Sin perjuicio de lo que dispone el apartado 1 del artículo anterior, una ley de Cataluña creará y regulará el funcionamiento de un organismo de carácter consultivo que dictaminará, en los casos que la propia ley determine, sobre la adecuación al presente Estatuto de los proyectos o proposiciones de ley sometidas a debate y aprobación del Parlamento de Cataluña.

La interposición ante el Tribunal Constitucional del recurso de inconstitucionalidad por el Consejo Ejecutivo o Gobierno de la Generalidad o por el Parlamento de Cataluña exigirá como requisito previo un dictamen de dicho organismo.

Artículo 42

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 136 y en el apartado d) del artículo 153 de la Constitución,³¹ se crea la Sindicatura de Cuentas de Cataluña. Una ley de Cataluña regulará su organización y funcionamiento y establecerá las garantías, normas y procedimientos para asegurar la rendición de las cuentas de la Generalidad, que deberá someterse a la aprobación del Parlamento.

TÍTULO TERCERO

Finanzas y economía

Artículo 43

1. El patrimonio de la Generalidad estará integrado por:
 - 1) El patrimonio de la Generalidad en el momento de aprobarse el Estatuto.
 - 2) Los bienes afectos a servicios traspasados a la Generalidad.
 - 3) Los bienes adquiridos por la Generalidad por cualquier título jurídico válido.
2. El patrimonio de la Generalidad, su administración, defensa y conservación serán regulados por una ley de Cataluña.

Artículo 44

La hacienda de la Generalidad se constituye con:

1. Los rendimientos de los impuestos que establezca la Generalidad.
2. Los rendimientos de los impuestos cedidos por el Estado a que se refiere la disposición adicional sexta y de todos aquellos cuya cesión sea aprobada por las Cortes Generales.
3. Un porcentaje de participación en la recaudación total del Estado por impuestos directos e indirectos, incluidos los monopolios fiscales.
4. El rendimiento de sus propias tasas por aprovechamientos especiales y por la prestación de servicios directos de la Generalidad, sean de propia creación o como consecuencia de traspasos de servicios estatales.
5. Las contribuciones especiales que establezca la Generalidad en el ejercicio de sus competencias.
6. Los recargos sobre impuestos estatales.
7. En su caso, los ingresos procedentes del Fondo de Compensación Interterritorial.

Artículo 33

1. El Estado garantiza la recaudación efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho social.

2. Las diferencias entre los Estados de los distintos Comunidades Autónomas no podrán ser fuente, en ningún caso, para fijar sus sistemas o niveles.

Artículo 34

2. Con el fin de asegurar el equilibrio económico interterritorial y hacer efectivo el Fondo de Solidaridad, se constituirá un principio de Complementación con destino a gastos de inversión, cuyo destino sea determinado por las Cortes Generales entre las Comunidades Autónomas y provincias, en su caso.

8. Otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

9. La emisión de deuda y el recurso al crédito.

10. Los rendimientos del patrimonio de la Generalidad.

11. Ingresos de derecho privado, legados y donaciones; subvenciones.

12. Multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.

Artículo 45

1. Cuando se complete el traspaso de servicios o al cumplirse el sexto año de vigencia de este Estatuto, si la Generalidad lo solicita, la participación anual en los ingresos del Estado citada en el número 3 del artículo anterior y definida en la disposición transitoria tercera, se negociará sobre las siguientes bases:

a) La media de los coeficientes de población y el esfuerzo fiscal de Cataluña, este último medido por la recaudación en su territorio del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. ¹⁴

b) La cantidad equivalente a la aportación proporcional que corresponda a Cataluña por los servicios y cargas generales que el Estado continúe asumiendo como propios.

c) El principio de solidaridad interterritorial a que se refiere la Constitución, ¹⁴ que se aplicará en función de la relación inversa de la renta real por habitante en Cataluña respecto a la del resto de España.

d) Otros criterios que se estimen procedentes.

2. La fijación del nuevo porcentaje de participación será objeto de negociación inicial y será revisable a solicitud del Gobierno o de la Generalidad cada cinco años.

Artículo 46

1. La gestión, recaudación, liquidación e inspección de sus propios tributos corresponderá a la Generalidad, la cual dispondrá de plenas atribuciones para la ejecución y organización de dichas tareas, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse con la Administración Tributaria del Estado, especialmente cuando así lo exija la naturaleza del tributo.

2. En el caso de los impuestos cuyos rendimientos se hubiese

reído, la Generalidad asumirá por delegación del Estado la gestión, recaudación, liquidación e inspección de los mismos, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse entre ambas Administraciones, todo ello de acuerdo con lo especificado en la ley que fije el alcance y condiciones de la cesión.

3. La gestión, recaudación, liquidación e inspección de los demás impuestos del Estado recaudados en Cataluña corresponderá a la Administración Tributaria del Estado, sin perjuicio de la delegación que la Generalidad pueda recibir de éste, y de la colaboración que pueda establecerse especialmente cuando así lo exija la naturaleza del tributo.

Artículo 47

La Generalidad gozará del tratamiento fiscal que la ley establezca para el Estado.

Artículo 48

1. Corresponde a la Generalidad la tutela financiera sobre los entes locales respetando la autonomía que a los mismos reconocen los artículos 140 y 142 de la Constitución ¹⁵ y de acuerdo con el artículo 9.3 de este Estatuto.

2. Es competencia de los entes locales de Cataluña la gestión, recaudación, liquidación e inspección de los tributos propios que les atribuyan las leyes, sin perjuicio de la delegación que puedan otorgar para estas facultades a favor de la Generalidad.

Mediante ley del Estado, se establecerá el sistema de colaboración de los entes locales, de la Generalidad y del Estado para la gestión, liquidación, recaudación e inspección de aquellos tributos que se determinen.

Los ingresos de los entes locales de Cataluña consistentes en participaciones en ingresos estatales y en subvenciones incondicionadas se percibirán a través de la Generalidad, que los distribuirá de acuerdo con los criterios legales que se establezcan para las referidas participaciones.

Artículo 49

Corresponde al Consejo Ejecutivo o Gobierno la elaboración y aplicación del presupuesto de la Generalidad, y al Parlamento su examen, enmienda, aprobación y control. El presupuesto será

Artículo 140

La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Esta garantía de personalidad jurídica propia. Su gobierno y administración corresponden a sus respectivos Ayuntamientos, inspeccionados por los Alcaldes y los Concejalos. Los Concejalos serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los Alcaldes serán designados por los Concejalos a por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que puedan ser elegidos concejales.

Artículo 142

Los Municipios también deberán disponer de los medios necesarios para el desarrollo de las funciones que la ley atribuya a las Corporaciones locales y se acordará fundamentalmente de tributos propios y de participaciones en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Artículo 50

1. Los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos y, en particular, de la agricultura, de la ganadería, de la pesca y de la minería, a fin de elevar el nivel de vida de todos los españoles.

único e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos de la Generalidad y de los organismos, instituciones y empresas de ella dependientes.

Artículo 50

Corresponde exclusivamente al Parlamento la potestad propia de la Generalidad de establecer y exigir los impuestos, tasas y contribuciones especiales, así como la fijación de recargos.

Artículo 51

1. La Generalidad, mediante acuerdo del Parlamento, podrá emitir deuda pública para financiar gastos de inversión.

2. El volumen y características de las emisiones se establecerán de acuerdo con la ordenación general de la política crediticia y en coordinación con el Estado.

3. Los títulos emitidos tendrán la consideración de fondos públicos a todos los efectos.

Artículo 52

La Generalidad queda facultada para constituir instituciones que fomenten la plena ocupación y el desarrollo económico y social en el marco de sus competencias.

Artículo 53

La Generalidad, de acuerdo con lo que establezcan las leyes del Estado, designará sus propios representantes en los organismos económicos, las instituciones financieras y las empresas públicas del Estado cuya competencia se extienda al territorio catalán y que por su naturaleza no sean objeto de traspaso.

Artículo 54

La Generalidad podrá constituir empresas públicas como medio de ejecución de las funciones que sean de su competencia, según lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 55

1. La Generalidad, como poder público, podrá hacer uso de las facultades previstas en el apartado 1 del artículo 130 de la Constitución¹¹ y podrá fomentar, mediante una legislación adecua-

da, las sociedades cooperativas en los términos resultantes del número 21 del artículo 9 del presente Estatuto.

2. Asimismo, de acuerdo con la legislación del Estado en la materia, podrá hacer uso de las demás facultades previstas en el apartado 2 del artículo 129 de la Constitución.¹¹

Artículo 129

1. Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y el bienestar, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.

TÍTULO CUARTO

Reforma del Estatuto

Artículo 56

1. La reforma del Estatuto se ajustará al siguiente procedimiento:
 - a) La iniciativa de la reforma corresponderá al Consejo Ejecutivo o Gobierno de la Generalidad, al Parlamento de Cataluña o a propuesta de una quinta parte de sus Diputados o a las Cortes Generales.
 - b) La propuesta de reforma requerirá, en todo caso, la aprobación del Parlamento de Cataluña por mayoría de dos tercios, la aprobación de las Cortes Generales mediante ley orgánica y, finalmente, el referéndum positivo de los electores.
2. Si la propuesta de reforma no es aprobada por el Parlamento de Cataluña o por las Cortes Generales, o no es confirmada mediante referéndum por el cuerpo electoral, no podrá ser sometida nuevamente a debate y votación del Parlamento hasta que haya transcurrido un año.
3. La aprobación de la reforma por las Cortes Generales mediante ley orgánica incluirá la autorización del Estado para que la Generalidad convoque el referéndum a que se refiere el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.

Artículo 57

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la reforma tuviera por objeto la simple alteración de la organización de los poderes de la Generalidad y no afectara a las relaciones de la Comunidad Autónoma con el Estado, se podrá proceder de la siguiente manera:

- a) Elaboración del proyecto de reforma por el Parlamento de Cataluña.
- b) Consulta a las Cortes Generales.
- c) Si en el plazo de treinta días, a partir de la recepción de la consulta prevista en el apartado precedente, las Cortes Generales

no se declarasen afectadas por la reforma, se convocará, debidamente autorizado, un referéndum sobre el texto propuesto.

d) Se requerirá finalmente la aprobación de las Cortes Generales mediante ley orgánica.

e) Si en el plazo señalado en la letra c) las Cortes se declarasen afectadas por la reforma, ésta habrá de seguir el procedimiento previsto en el artículo anterior, dándose por cumplidos los trámites del apartado a) del número 1 del mencionado artículo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

La Junta de Seguridad prevista en el párrafo 6 del artículo 13 del presente Estatuto deberá constituirse en el plazo de tres meses a partir del nombramiento del primer Consejo Ejecutivo o Gobierno de la Generalidad que se constituya, de acuerdo con lo previsto en este Estatuto, a los efectos de coordinar las competencias del Estado y de la Generalidad en esta materia.

Segunda

Mientras las Cortes Generales no elaboren las leyes a las que este Estatuto se refiere, y el Parlamento de Cataluña legisle sobre las materias de su competencia, continuarán en vigor las actuales leyes y disposiciones del Estado que se refieren a dichas materias, sin perjuicio de que su desarrollo legislativo, en su caso, y su ejecución se lleve a cabo por la Generalidad en los supuestos así previstos en este Estatuto.

Tercera

1. Hasta que se haya completado el traspaso de los servicios correspondientes a las competencias fijadas a la Generalidad en este Estatuto, el Estado garantizará la financiación de los servicios transferidos a la Generalidad con una cantidad igual al coste efectivo del servicio en Cataluña en el momento de la transferencia.

2. Para garantizar la financiación de los servicios antes referidos, se crea una Comisión Mixta paritaria Estado-Generalidad, que adoptará un método encaminado a fijar el porcentaje de participación previsto en el apartado 3 del artículo 44. El método a seguir tendrá en cuenta tanto los costes directos como los costes indirectos de los servicios, así como los gastos de inversión que correspondan.

3. La Comisión Mixta del apartado anterior fijará el citado porcentaje, mientras dure el período transitorio, con una antelación

mínima de un mes a la presentación de los Presupuestos Generales del Estado en las Cortes.

4. A partir del método fijado en el apartado 2, se establecerá un porcentaje en el que se considerará el coste efectivo global de los servicios transferidos por el Estado a la Generalidad, minorado por el total de la recaudación obtenida por la Generalidad por los tributos cedidos, en relación con la suma de los ingresos obtenidos por el Estado en los capítulos I y II del último presupuesto anterior a la transferencia de los servicios valorados.

Cuarta

En tanto una ley de Cataluña no regule el procedimiento para las elecciones al Parlamento, éste será elegido de acuerdo con las normas siguientes:

1. Previo acuerdo con el Gobierno, el Consejo Ejecutivo de la Generalidad provisional convocará las elecciones en el término máximo de quince días desde la promulgación del presente Estatuto. Las elecciones deberán celebrarse en el término máximo de sesenta días desde el de la convocatoria.

2. Las circunscripciones electorales serán las cuatro provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona. El Parlamento de Cataluña estará integrado por 135 Diputados, de los cuales la circunscripción de Barcelona elegirá un Diputado por cada 50.000 habitantes, con un máximo de 85 Diputados. Las circunscripciones de Gerona, Lérida y Tarragona elegirán un mínimo de seis Diputados más uno por cada 40.000 habitantes, atribuyéndose a las mismas 17, 15 y 18 Diputados, respectivamente.

3. Los Diputados serán elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto, de los mayores de dieciocho años, según un sistema de escrutinio proporcional.

4. Las Juntas Provinciales electorales tendrán, dentro de los límites de su respectiva jurisdicción, la totalidad de las competencias que la normativa electoral vigente atribuye a la Junta Central.

Para los recursos que tuvieran por objeto la impugnación de la validez de la elección y la proclamación de Diputados electos será competente la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, hasta que quede integrada en

el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que también entenderá de los recursos o impugnaciones que procedan contra los acuerdos de las Juntas electorales provinciales.

Contra las resoluciones de dicha Sala de la Audiencia Territorial no cabrá recurso alguno.

5. En todo aquello que no esté previsto en la presente disposición, serán de aplicación las normas vigentes para las elecciones legislativas al Congreso de los Diputados de las Cortes Generales.

Quinta

1. Una vez proclamados los resultados de las elecciones, y en un término máximo de ocho días, el primer Parlamento de Cataluña se constituirá bajo una Mesa de edad integrada por un Presidente y dos Secretarios, y procederá inmediatamente a elegir la Mesa provisional. Ésta se compondrá de un Presidente, dos Vicepresidentes y cuatro Secretarios.

2. En una segunda sesión, que se celebrará, como máximo, diez días después del final de la sesión constitutiva, el Presidente del Parlamento, previa consulta a los portavoces designados por los partidos o grupos políticos con representación parlamentaria, propondrá de entre los miembros del Parlamento un candidato a Presidente de la Generalidad, procediéndose, tras debate, a la votación.

3. El candidato deberá obtener los votos de la mayoría absoluta de los miembros del Parlamento para ser elegido Presidente de la Generalidad. Esta elección supondrá la simultánea aprobación del programa de gobierno y de la composición del Consejo Ejecutivo propuestos por el candidato elegido.

4. De no alcanzarse dicha mayoría, el mismo candidato podrá someterse a una segunda votación cuarenta y ocho horas después de la anterior, en la que también se requerirá la mayoría absoluta para ser elegido Presidente. Si tampoco se alcanzase la mayoría absoluta en la segunda votación, el mismo candidato podrá someterse a una tercera votación cuarenta y ocho horas después de la anterior, siendo elegido Presidente si obtuviese el voto favorable de la mayoría simple de los Diputados.

5. Si después de esta tercera votación el candidato no resultase elegido, deberá iniciarse el procedimiento con otro candidato, de-

signado en los mismos términos del apartado 2 de esta disposición transitoria.

6. Si pasados dos meses desde la primera votación ningún candidato obtuviese la confianza del Parlamento, éste quedará disuelto y se convocarán nuevas elecciones en el término de quince días.

7. Elegido el primer Presidente de la Generalidad, la organización de ésta se acomodará a lo previsto en el presente Estatuto, cesando el Presidente y los Consejeros nombrados al amparo del Real Decreto-ley 41/1977, de 29 de septiembre.

Sexta

El traspaso de los servicios inherentes a las competencias que, según el presente Estatuto, corresponden a la Generalidad, se hará de acuerdo con las bases siguientes:

1. Una vez constituido el Consejo Ejecutivo o Gobierno de la Generalidad, y en el término máximo de un mes, se nombrará una Comisión Mixta encargada de inventariar los bienes y derechos del Estado que deban ser objeto de traspaso a la Generalidad, de concretar los servicios e instituciones que deban traspasarse y de proceder a la adaptación, si es preciso, de los que pasen a la competencia de la Generalidad.

2. La Comisión Mixta estará integrada paritariamente por vocales designados por el Gobierno y por el Consejo de la Generalidad y ella misma establecerá sus normas de funcionamiento.

Los acuerdos de la Comisión Mixta adoptarán la forma de propuesta al Gobierno, que las aprobará mediante decreto, figurando aquellos como anejos al mismo, y serán publicados simultáneamente en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *Diari Oficial de la Generalitat*, adquiriendo vigencia a partir de esta publicación.

3. La Comisión Mixta establecerá los calendarios y plazos para el traspaso de cada servicio. En todo caso la referida Comisión deberá determinar en un plazo de dos años desde la fecha de su constitución el término en que habrá de completarse el traspaso de todos los servicios que corresponden a la Generalidad, de acuerdo con este Estatuto.

4. Será título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad del traspaso de bienes inmuebles del Estado a la Gene-

ralidad la certificación por la Comisión Mixta de los acuerdos gubernamentales debidamente promulgados. Esta certificación deberá contener los requisitos exigidos por la Ley Hipotecaria.

El cambio de titularidad en los contratos de arrendamiento de locales para oficinas públicas de los servicios que se transfirieran no dará derecho al arrendador a extinguir o renovar el contrato.

5. Los funcionarios adscritos a servicios de titularidad estatal o a otras instituciones públicas que resulten afectadas por los traspasos a la Generalidad pasarán a depender de ésta, siéndoles respetados todos los derechos de cualquier orden y naturaleza que les correspondan en el momento del traspaso, incluso el de participar en los concursos de traslado que convoque el Estado en igualdad de condiciones con los restantes miembros de su Cuerpo, pudiendo ejercer de esta manera su derecho permanente de opción.

Mientras la Generalidad no apruebe el régimen estatutario de sus funcionarios, serán de aplicación las disposiciones del Estado vigentes sobre la materia.

6. La Generalidad asumirá con carácter definitivo y automático, y sin solución de continuidad, los servicios que ya le hayan sido traspasados desde el 29 de septiembre de 1977 hasta la vigencia del presente Estatuto. En relación a las competencias cuyo traspaso esté en curso de ejecución, se continuará su tramitación de acuerdo con los términos establecidos por el correspondiente decreto de traspaso. Tanto en uno como en otro caso, las transferencias realizadas se adaptarán, si fuera preciso, a los términos del presente Estatuto.

7. Las Diputaciones Provinciales de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona podrán transferir o delegar en la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con lo establecido en la legislación de Régimen Local, aquellos servicios que por su propia naturaleza requieran un planeamiento coordinado, pudiendo conservar aquellas la ejecución y gestión de esos mismos servicios.

8. La Comisión Mixta creada de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto de 30 de septiembre de 1977 se considerará disuelta cuando se constituya la Comisión Mixta referida en el apartado 1 de esta disposición transitoria.

Séptima

Las transferencias que hayan de realizarse en materia de ense-

nanza para traspasar a la competencia de la Generalidad los servicios y centros del Estado en Cataluña se realizarán de acuerdo con los calendarios y programas que defina la Comisión Mixta.

Octava

En lo relativo a televisión, la aplicación del apartado 3 del artículo 16 del presente Estatuto supone que el Estado otorgará en régimen de concesión a la Generalidad la utilización de un tercer canal, de titularidad estatal, que debe crearse específicamente para su emisión en el territorio de Cataluña, en los términos que prevea la citada concesión.

Hasta la puesta en funcionamiento efectivo de este nuevo canal de televisión, Radiotelevisión Española (RTVE) articulará a través de su organización en Cataluña un régimen transitorio de programación específica para el territorio de Cataluña, que Televisión Española emitirá por la segunda cadena (UHF).

El coste de la programación específica de televisión a que se refiere el párrafo anterior se entenderá como base para la determinación de la subvención que pudiera concederse a la Generalidad durante los dos primeros años de funcionamiento del nuevo canal a que se refiere esta disposición transitoria.